



Municipalidad de Santa Rita
Departamento de Copán, Honduras C.A.
Teléfono: 656-7193/6567033



No. Contrato: 0702

10/05/2024

CONTRATO DE: ALQUILER DE MAQUINARIA Y BOLQUETA PARA CONSTRUCCION DE PLANTEL PARA AULAS DE COMPUTACION Y DEMOLICION DE JARDINERAS EN LA ESCUELA "SAUL BUESO CASTAÑEDA" DEL CASCO URBANO DE SANTA RITA, COPAN.

Nosotros **Jorge Humberto Pinto Portillo** mayor de edad, Soltero, Hondureño, con domicilio en el Municipio de Santa Rita, Departamento de Copán, con tarjeta de identidad No. 1412-1970-00094, actuando en su condición de Alcalde Municipal y Representante Legal de la **MUNICIPALIDAD** de Santa Rita, Departamento de Copán con RTN 14121970000945, por resolución del Tribunal Nacional de Elecciones, mediante punto único según acta No.074-2021 del 20 de diciembre 2021, estando autorizado para celebrar contratos, según ley de municipalidades es en su artículo No. 43 y artículo 40, numeral 3 de su Reglamento y quien en adelante se conocerá como el "**CONTRATANTE**" y, **ANDIS ARLENIS MURCIA AGUIRRE** mayor de edad, soltero, hondureño, con domicilio en el municipio de Santa Rita, del departamento de Copán, con **RTN 0421-1980-005244** Actuando en su condición de **CONTRATISTA** individual, hemos convenido celebrar como en efecto celebramos en este acto, el presente Contrato:

CLAUSULA PRIMERA: DEFINICIONES: LA SUPERVISIÓN: es la actividad realizada por un profesional calificado y autorizado por **EL CONTRATANTE** mediante acuerdo, que garantiza el cumplimiento del contrato por parte del **CONTRATISTA**, y que verifica y certifica el cumplimiento de las especificaciones técnicas y de calidad de obra en el plazo establecido.

CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO Y ALCANCE DEL CONTRATO: El presente contrato tiene como finalidad contratar los servicios del **CONTRATISTA**, para que proveer los servicios de: **ALQUILER DE MAQUINARIA Y BOLQUETA PARA CONSTRUCCION DE PLANTEL DONDE SE ESTAN CONSTRUYENDO LAS AULAS DE COMPUTACION Y DEMOLICION DE JARDINERAS EN LA ESCUELA "SAUL BUESO CASTAÑEDA" DEL CASCO URBANO DE SANTA RITA, COPAN.** CUYAS ACTIVIDADES SE DESCRIBEN A CONTINUACIÓN:

- **4 HORAS DE RETROEXCAVADORA A UN COSTO DE L.1, 200.00 HACIENDO UN TOTAL DE L.4, 800.00**
- **4 HORAS DE VOLQUETA PARA ACARREO DE MATERIAL A UN COSTO DE L.1, 035.00 C/U HACIENDO UN TOTAL DE L.4, 140.00**

En la ejecución de dicho proyecto **EL CONTRATISTA** suministrara los materiales, la mano de obra calificada, la herramienta y equipo menor necesario para la correcta ejecución de los trabajos descritos anteriormente. La movilización y transporte hasta el sitio del proyecto corre a cuenta del contratista.

CLAUSULA TERCERA: REQUISITOS PREVIOS: antes de la firma del contrato **EL CONTRATISTA** deberá presentar los documentos siguientes:

- a) Copia de RTN
- b) Copia de identidad
- c) Copia de constancia de pagos a cuenta de la SAR

CLAUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO: La Municipalidad pagara al Contratista previo a los informes firmados por el jefe del Departamento de Obras Públicas, cuando sea **AVANCE DE OBRA O LA TERMINACIÓN FINAL DE LA OBRA** para cancelar en las oficinas de Tesorería Municipal.

CLAUSULA QUINTA: COSTO DEL CONTRATO: **EL CONTRATANTE** pagará al **CONTRATISTA** El monto del contrato por un valor de **L.8, 940.00 (OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA LEMPIRAS EXACTOS)** para cubrir el suministro de servicios de trabajo.

MODALIDAD DE PAGO: **EL CONTRATISTA** recibirá los pagos a través de la Administración de la Municipalidad mediante cheque, en forma total, efectuando un pago final de **L.8, 940.00 (OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA LEMPIRAS EXACTOS)**

CLAUSULA SEXTA: el supervisor es la persona identificada como tal en **EL CONTRATO** y es el representante autorizado de **EL CONTRATANTE**; nada que este contenido en los documentos del contrato deberá crear la relación contractual alguna entre el Supervisor y **EL CONTRATISTA**.

CLAUSULA SEPTIMA: DE LA AUTORIDAD DEL SUPERVISOR: El Supervisor será el responsable de la correcta ejecución del presente Contrato, hasta la finalización del proyecto, su responsabilidad se extiende hasta el plazo de vigencia de la garantía de calidad del contrato. El supervisor tendrá las atribuciones, obligaciones y responsabilidades que establece la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento. El supervisor mantendrá informado a **EL CONTRATANTE** de las actividades ejecutadas por el contratista y elaborar informes de avance de obra que servirán para darle tramite a los pagos solicitados por **EL CONTRATISTA**.

CLAUSULA OCTAVA PLAZO DE EJECUCION: El presente contrato tendrá una duración de 05 días calendario. - El tiempo de ejecución de este contrato es a partir del 13 de mayo del año 2024 al 17 de mayo del año 2024.

CLAUSULA NOVENA: DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: A menos que se indique específicamente de otra manera, **EL CONTRATISTA** deberá proporcionar y pagar los materiales, la mano de obra calificada, herramienta y equipo menor necesario para la debida ejecución y terminación del proyecto. **EL CONTRATISTA** no

deberá ocupar en el proyecto ninguna persona no apta o alguien que no sea capacitado para la labor que se encomienda. EL CONTRATISTA garantiza a EL CONTRATANTE y al supervisor que todo el trabajo será de buena calidad, libre de fallas y defectos de acuerdo a las especificaciones técnicas y de conformidad con el Contrato, todo el trabajo que no esté conforme con estas normas, puede ser considerado defectuoso, EL CONTRATISTA se obliga por el periodo de doce (12) meses después de la terminación y aceptación de los trabajos incluidos en el contrato a hacer por su cuenta las reparaciones que se requieran como consecuencia de mano de obra deficiente e inadecuada. Estas reparaciones las hará el CONTRATISTA si se demuestra por medio de un informe técnico que el trabajo no fue ejecutado en forma correcta.

CLAUSULA DECIMA: LAS RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA será responsable ante EL CONTRATANTE, por los actos y omisiones de todos sus empleados y de los subcontratistas, sus agentes y empleados y de las otras personas que ejecuten cualquier trabajo mediante contrato con EL CONTRATISTA. Asume la condición jurídica y económica del patrono frente a sus trabajadores y por consiguiente será el único responsable del personal técnico y de cualquier otra naturaleza, que contrate en la ejecución de la obra respecto a la observación de las leyes, reglamentos laborales, Ley Del Salario Mínimo y demás leyes aplicables, y en consecuencia libera totalmente a EL CONTRATANTE de toda responsabilidad por estos conceptos incluso en caso de accidentes de trabajo y enfermedad profesional.

CLAUSULA DECIMO PRIMERA: DE LA RESPONSABILIDAD LABORAL EL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA asumirá como patrono toda responsabilidad derivada de la relación laboral con sus trabajadores durante y después de la ejecución del proyecto de conformidad a lo establecido en el Código del Trabajo.

CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: DE LOS ATRASOS Y PRORROGA DEL CONTRATO: Si EL CONTRATISTA tiene un atraso en cualquier momento de la ejecución del proyecto contratado por cualquier acto o negligencia atribuible a EL CONTRATANTE, o debido a cambios ordenados en el trabajo, o a conflictos laborales internos de EL CONTRATANTE que impidan a EL CONTRATISTA desarrollar su labor en el sitio del proyecto, se prorrogara el plazo del contrato mediante orden de cambio por el tiempo razonable que determine el Supervisor. Todas las solicitudes de prorroga deberán hacerse por escrito al supervisor a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que se inició el atraso independientemente de que el atraso sea prolongado, el cual será tomado en cuenta para el cálculo de la prolongación, de otra manera no se le dará consideración.

CLAUSULA DECIMO TERCERA: DE LA INSPECCIÓN Y CERTIFICADO FINAL: al recibo de la notificación por escrito de que el proyecto está listo para inspección y aceptación final y al recibo de una solicitud final de pago, el supervisor hará con prontitud dicha inspección y cuando encuentre que el trabajo es aceptable de acuerdo con el Contrato y que este ha sido totalmente ejecutado, prontamente extenderá un certificado final de pago declarando que de acuerdo a su juicio ha sido terminado de conformidad con los términos y condiciones del Contrato y que el

saldo completo que se adeuda a EL CONTRATISTA anotado en dicho certificado final esta adecuado y es pagadero.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: DE LA CORRECCION DE TRABAJO DEFECTUOSO. EL CONTRATISTA deberá corregir con prontitud todo el trabajo rechazado por el Supervisor como defectuoso o inconforme con el Contrato, ya sea fabricado instalado o determinado o no. EL CONTRATISTA sufragara los gastos de corrección del trabajo rechazado. Todo trabajo defectuoso y no de conformidad debe ser retirado de la obra cuando sea necesario y corregido para que cumpla con el Contrato sin costo para EL CONTRATANTE. Si EL CONTRATISTA deja de corregir el trabajo defectuoso o inconforme, EL CONTRATANTE podrá hacerlo por su cuenta y el costo cargado a EL CONTRATISTA.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: CAUSAS DE RESICION DEL CONTRATO: EL CONTRATANTE podrá rescindir el presente contrato sin incurrir en responsabilidad de su parte y hacer efectivas las garantías por las causas siguientes: A) incumplimiento por parte de EL CONTRARTISTA de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente Contrato; B) por no inicial EL CONTRATISTA la obra en la fecha establecida en la orden de inicio; C) por deficiencia o mala ejecución de los trabajos ejecutados por EL CONTRATISTA debido a insuficiente o deficiente mano de obra. Lo anterior será certificado en los informes emitidos por el Supervisor, de lo cual se pueda presumir que existe el riesgo de que se malogra o distorsione el objeto del presente Contrato; D) incumplimiento de las instrucciones del supervisor; E) todas las demás causales establecidas en la Ley De Contratación del Estado y su Reglamento.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: CAUSAS DE RESOLUCION DEL CONTRATO: El contrato podrá resolverse por cualquiera de las siguientes causas: a) el mutuo acuerdo de las partes; b) por incapacidad manifiesta de EL CONTRATISTA para ejecutar el proyecto; c) por causas de fuerza mayor o caso fortuito; d) las demás aplicables y contempladas en la ley de contratación del estado y su CONTRATISTA de las obligaciones contraídas de liquidar o reembolsar los recursos que le hubiese adelantado EL CONTRATANTE, en todo caso se hará una liquidación de las obras ejecutadas a la fecha.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: en función de lo establecido en el Artículo 115 del derecho No. 62-2023 de la fecha 18 de enero de 2024 de las Disposiciones del Presupuesto General de ingresos y Egresos de la Republica año 2024, en todo contrato financiado con fondos externos, la suspensión o cancelación del préstamo o donación, puede dar lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin más obligación por parte del Estado, que al pago correspondiente a las obras o servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato.

Igual sucederá en caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país. La estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidad imprevista o de emergencia.

CLAUSULA DECIMO OCTAVA: DE LA RECEPCION DE LA OBRA: EL CONTRATANTE habiendo sido notificado por el Supervisor de la fecha de las actividades previas a la recepción en el sitio del proyecto, podrá asistir o hacerse representar, si EL CONTRATISTA no asiste se dejara constancia de su ausencia en el acta. Los resultados de las actividades previas registradas en el acta deberán ser firmadas por el Supervisor y EL CONTRATISTA.

CLAUSULA DECIMO NOVENA: DE LAS MULTAS POR ATRASOS. El incumplimiento de los plazos parciales previstos al tenor del artículo 72, párrafos segundo y tercero, de la ley de Contratación del Estado, se sancionara con multa equivalente a cero punto treinta y seis por ciento (0.36%), por cada día de retraso, en relación con el monto total del saldo del contrato. El pliego de Condiciones y el Contrato de Construcción y Supervisión de Obras Públicas, debe contener la cláusula sancionatoria. Esta disposición se debe aplicar a las compras realizadas mediante catalogo electrónico y los contratos de bienes y servicios que celebren las instituciones del Sector Publico.

Para efectos del presente contrato la multa asciende a la cantidad de seiscientos cuarenta y siete lempiras con 88/100 (.647.88)

CLAUSULA VIGESIMA: GARANTIAS: El Contratista se compromete a proporcionar a favor de la Municipalidad tres garantías: a) Garantía por anticipo de fondos (15%) equivalente al 100% del valor recibido si aplica. b) Garantía de Cumplimiento de Contrato equivalente al 15% del valor contratado con una vigencia de 3 meses más 16 días, c) Garantía de Calidad de Obra por valor equivalente al 5% del valor contratado, con vigencia de un año, contado a partir de la fecha de recepción final del proyecto, dichas garantías podrán ser Garantía expedida por institución bancaria, Garantía Fianza expedida por compañía de Seguros o Cheque Certificado a la orden de la Municipalidad.

- Garantías bancarias emitidas por instituciones debidamente autorizadas.

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: RETENCION: EL CONTRATISTA, presentara la constancia de estar sujeto al Régimen de Pago a Cuenta emitido por el Sistema de Administración de Rentas (SAR), para no aplicar el cobro de la retención del 12.5% o el 1% del valor del contrato por el impuesto sobre la renta, de acuerdo al artículo #50, de la Ley del reformado, en la ley del equilibrio financiero y protección social Capitulo V. -debiendo presentar para el cobro, factura o boleta de venta o recibos con el CAI de la SAR

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: CLAUSULA DE INTEGRIDAD. En cumplimiento a lo establecido en la Ley de Transparencia y de Acceso a la Información Pública y su Reglamento, la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento y con la convicción de que, solamente con el esfuerzo conjunto de la Administración Publica y el Sector Privado, podemos instaurar una cultura de la transparencia y de rendición de cuentas, fortaleciendo de esa forma las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos a mantener el más alto nivel de conducta ética, así como los valores de nuestra sociedad como ser: INTEGRIDAD entendiendo como elementos esenciales de esta, las cualidades personales de honestidad, sinceridad, probidad,

ausencia de prácticas corruptivas y el cumplimiento de las leyes y reglamentos del país. Nos comprometemos además a ser LEALES con nuestra contraparte, cumpliendo fielmente con lo establecido en el contrato, entregando en el tiempo pactado, por parte de los contratistas, un trabajo de calidad mínima equivalente al ofertado y a nosotros adjudicado, a fin de que las instituciones del estado generen confianza pública en sus actuaciones, y cumpliendo, por parte de la entidad contratante, con las obligaciones establecidas en el contrato, y en los documentos que formen parte del mismo, en forma ágil y oportuna; siendo EQUITATIVOS en la práctica de las metodologías a desarrollarse y apegados totalmente a las buenas prácticas, siendo TOLERANTES con las personas que presenten a nuestras contrapartes en el cumplimiento de este contrato y que muestren puntos de vista diferentes a los nuestros, siendo IMPARCIALES es decir actuado con objetividad y profesionalismo, sin permitir que nuestros intereses financieros, o de otro tipo comprometan o den la impresión de comprometer la labor contratada, siendo DISCRETOS con la información confidencial que manejamos, absteniéndonos de dar declaraciones públicas sobre las mismas. Por lo que aseguramos que ninguna persona que actué en nuestro nombre y representación realizara; a) PRACTICAS COERCITIVAS, entendiendo esta como perjudicar o causar daño, directa o indirectamente, a cualquier parte a sus bienes para influenciar las acciones de una parte. De conformidad a lo que determina el código penal en sus artículos 206 al 209. b) PRÁCTICAS FRAUDULENTAS entendiendo esta como aquella en la que alguien con nombre supuesto, falso título, influencia o calidad simulada, abuso de confianza, fingiéndose dueño de bienes, créditos, empresas, o negociación o valiéndose de cualquier artificio, astucia o engaño, induce a error a otro en provecho propio o ajeno. De conformidad al artículo 242. c) PRACTICA CORRUPTIVA, entendiendo esta como aquella en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte. De conformidad a lo que determina el Código Penal en sus artículos 361 al 366. PRACTICAS COLUSORIAS, entendiendo esta como aquellas en la que existe un acuerdo entre dos o más partes realizado con la intención de alcanzar un propósito inapropiado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. De conformidad a lo que determina el Código Penal en su artículo 376. La transgresión de alguno de los enunciados de esta cláusula dará lugar, en el caso de los contratistas o proveedores del estado, mediante envío de nota a realizarse por la entidad ejecutora, acompañada de certificación de la resolución administrativa correspondiente a la sentencia que vuelve verdad legal la transgresión practicada. La transgresión de los principios rectores de esta cláusula, por parte del CONTRATANTE, dará derecho al CONTRATISTA a solicitar la rescisión del contrato de mérito.

CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: Durante el desarrollo de los trabajos, EL CONTRATISTA mantendrá el sitio de la obra en estado de limpieza y seguridad. Al terminar la obra EL CONTRATISTA removerá del sitio todo equipo, herramientas y materiales sobrantes.

CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: DE LA ACEPTACION DE EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA manifiesta que acepta el presente contrato en la forma que se ha estipulado, obligándose al fiel cumplimiento.

CLAUSULA VIGESIMA QUINTA: NORMAS APLICABLES. En lo no previsto en el presente contrato y en sus documentos integrantes serán aplicables las normas contenidas en la ley de contratación del estado y su reglamento, y la demás legislación que rige la materia.

DÉCIMA VIGESIMA SEXTA: DE LA ACEPTACION DE LAS CONDICIONES DEL CONTRATO; Ambas partes contratantes manifiestan estar de acuerdo con todas y cada una de las cláusulas del presente contrato. Y para los efectos legales correspondientes, suscriben el mismo en dos ejemplares originales, quedando uno en poder de EL CONTRATANTE y otro de EL CONTRATISTA.

En fe de lo cual firmamos el mismo, en el Municipio de Santa Rita, Departamento de Copan a los 10 días del mes de mayo del año 2024.



JORGE HUMBERTO PINTO PORTILLO
ALCALDE MUNICIPAL
CONTRATANTE
SANTA RITA, COPÁN


ANDIS ARLENIS MURCIA AGUIRRE
RTN 0421-1980-005244
CONTRATISTA



Municipalidad de Santa Rita
Departamento de Copán, Honduras C.A.
Teléfono: 656-7198/6567033



No. Contrato: 0703

12/07/2024

CONTRATO DE: ALQUILER DE CARPAS PARA APOYO A BRIGADA MEDICA "MINISTERIO SOYA" QUE SE REALIZO EN EL SALON MUNICIPAL DE SANTA RITA COPAN.

Nosotros **Jorge Humberto Pinto Portillo** mayor de edad, Soltero, Hondureño, con domicilio en el Municipio de Santa Rita, Departamento de Copán, con tarjeta de identidad No. 1412-1970-00094, actuando en su condición de Alcalde Municipal y Representante Legal de la **MUNICIPALIDAD** de Santa Rita, Departamento de Copán con RTN 14121970000945, por resolución del Tribunal Nacional de Elecciones, mediante punto único según acta No.074-2021 del 20 de diciembre 2021, estando autorizado para celebrar contratos, según ley de municipalidades es en su artículo No. 43 y artículo 40, numeral 3 de su Reglamento y quien en adelante se conocerá como el "**CONTRATANTE**" y, **ELIU LONE TORRES** mayor de edad, unión libre, hondureño, con domicilio en el municipio de Santa Rita, del departamento de Copán, con RTN 0421-1981-004014 Actuando en su condición de **CONTRATISTA** individual, hemos convenido celebrar como en efecto celebramos en este acto, el presente Contrato:

CLAUSULA PRIMERA: DEFINICIONES: LA SUPERVISIÓN: es la actividad realizada por un profesional calificado y autorizado por **EL CONTRATANTE** mediante acuerdo, que garantiza el cumplimiento del contrato por parte del **CONTRATISTA**, y que verifica y certifica el cumplimiento de las especificaciones técnicas y de calidad de obra en el plazo establecido.

CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO Y ALCANCE DEL CONTRATO: El presente contrato tiene como finalidad contratar los servicios del **CONTRATISTA**, para que proveer los servicios de: **ALQUILER DE CARPAS PARA APOYO A BRIGADA MEDICA "MINISTERIO SOYA" QUE SE REALIZO EN EL SALON MUNICIPAL DE SANTA RITA COPAN. CUYAS ACTIVIDADES SE DESCRIBEN A CONTINUACIÓN:**

- **ALQUILER DE 2 CARPAS POR TRES DIAS PARA BRIGADA MÉDICA A UN COSTO DE L.10, 350.00**

En la ejecución de dicho proyecto **EL CONTRATISTA** suministrara los materiales, la mano de obra calificada, la herramienta y equipo menor necesario para la correcta ejecución de los trabajos descritos anteriormente. La movilización y transporte hasta el sitio del proyecto corre a cuenta del contratista.

CLAUSULA TERCERA: REQUISITOS PREVIOS: antes de la firma del contrato **EL CONTRATISTA** deberá presentar los documentos siguientes:

- a) Copia de RTN
- b) Copia de identidad
- c) Copia de constancia de pagos a cuenta de la SAR

CLAUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO: La Municipalidad pagara al Contratista previo a los informes firmados por el jefe del Departamento de Obras Públicas, cuando sea **AVANCE DE OBRA O LA TERMINACIÓN FINAL DE LA OBRA** para cancelar en las oficinas de Tesorería Municipal.

CLAUSULA QUINTA: COSTO DEL CONTRATO: **EL CONTRATANTE** pagará al **CONTRATISTA** El monto del contrato por un valor de **L.10, 350.00 (DIEZ MIL TRECIENTOS CINCUENTA LEMPIRAS EXACTOS)** para cubrir el suministro de servicios de trabajo.

MODALIDAD DE PAGO: **EL CONTRATISTA** recibirá los pagos a través de la Administración de la Municipalidad mediante cheque, en forma total, efectuando un pago final de **L.10, 350.00 (DIEZ MIL TRECIENTOS CINCUENTA LEMPIRAS EXACTOS)**

CLAUSULA SEXTA: el supervisor es la persona identificada como tal en **EL CONTRATO** y es el representante autorizado de **EL CONTRATANTE**; nada que este contenido en los documentos del contrato deberá crear la relación contractual alguna entre el Supervisor y **EL CONTRATISTA**.

CLAUSULA SEPTIMA: DE LA AUTORIDAD DEL SUPERVISOR: El Supervisor será el responsable de la correcta ejecución del presente Contrato, hasta la finalización del proyecto, su responsabilidad se extiende hasta el plazo de vigencia de la garantía de calidad del contrato. El supervisor tendrá las atribuciones, obligaciones y responsabilidades que establece la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento. El supervisor mantendrá informado a **EL CONTRATANTE** de las actividades ejecutadas por el contratista y elaborar informes de avance de obra que servirán para darle tramite a los pagos solicitados por **EL CONTRATISTA**.

CLAUSULA OCTAVA PLAZO DE EJECCION: El presente contrato tendrá una duración de 03 días calendario. - El tiempo de ejecución de este contrato es a partir del 15 de julio del año 2024 al 17 de julio del año 2024.

CLAUSULA NOVENA: DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: A menos que se indique específicamente de otra manera, **EL CONTRATISTA** deberá proporcionar y pagar los materiales, la mano de obra calificada, herramienta y equipo menor necesario para la debida ejecución y terminación del proyecto. **EL CONTRATISTA** no deberá ocupar en el proyecto ninguna persona no apta o alguien que no sea capacitado para la labor que se encomienda. **EL CONTRATISTA** garantiza a **EL CONTRATANTE** y al supervisor que todo el trabajo será de buena calidad, libre de fallas y defectos de acuerdo a las especificaciones técnicas y de conformidad con el Contrato, todo el trabajo que no esté conforme con estas normas, puede ser

considerado defectuoso, EL CONTRATISTA se obliga por el periodo de doce (12) meses después de la terminación y aceptación de los trabajos incluidos en el contrato a hacer por su cuenta las reparaciones que se requieran como consecuencia de mano de obra deficiente e inadecuada. Estas reparaciones las hará el CONTRATISTA si se demuestra por medio de un informe técnico que el trabajo no fue ejecutado en forma correcta.

CLAUSULA DECIMA: LAS RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA será responsable ante EL CONTRATANTE, por los actos y omisiones de todos sus empleados y de los subcontratistas, sus agentes y empleados y de las otras personas que ejecuten cualquier trabajo mediante contrato con EL CONTRATISTA. Asume la condición jurídica y económica del patrono frente a sus trabajadores y por consiguiente será el único responsable del personal técnico y de cualquier otra naturaleza, que contrate en la ejecución de la obra respecto a la observación de las leyes, reglamentos laborales, Ley Del Salario Mínimo y demás leyes aplicables, y en consecuencia libera totalmente a EL CONTRATANTE de toda responsabilidad por estos conceptos incluso en caso de accidentes de trabajo y enfermedad profesional.

CLAUSULA DECIMO PRIMERA: DE LA RESPONSABILIDAD LABORAL EL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA asumirá como patrono toda responsabilidad derivada de la relación laboral con sus trabajadores durante y después de la ejecución del proyecto de conformidad a lo establecido en el Código del Trabajo.

CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: DE LOS ATRASOS Y PRORROGA DEL CONTRATO: Si EL CONTRATISTA tiene un atraso en cualquier momento de la ejecución del proyecto contratado por cualquier acto o negligencia atribuible a EL CONTRATANTE, o debido a cambios ordenados en el trabajo, o a conflictos laborales internos de EL CONTRATANTE que impidan a EL CONTRATISTA desarrollar su labor en el sitio del proyecto, se prorrogara el plazo del contrato mediante orden de cambio por el tiempo razonable que determine el Supervisor. Todas las solicitudes de prórroga deberán hacerse por escrito al supervisor a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que se inició el atraso independientemente de que el atraso sea prolongado, el cual será tomado en cuenta para el cálculo de la prolongación, de otra manera no se le dará consideración.

CLAUSULA DECIMO TERCERA: DE LA INSPECCIÓN Y CERTIFICADO FINAL: al recibo de la notificación por escrito de que el proyecto está listo para inspección y aceptación final y al recibo de una solicitud final de pago, el supervisor hará con prontitud dicha inspección y cuando encuentre que el trabajo es aceptable de acuerdo con el Contrato y que este ha sido totalmente ejecutado, prontamente extenderá un certificado final de pago declarando que de acuerdo a su juicio ha sido terminado de conformidad con los términos y condiciones del Contrato y que el saldo completo que se adeuda a EL CONTRATISTA anotado en dicho certificado final esta adecuado y es pagadero.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: DE LA CORRECCION DE TRABAJO DEFECTUOSO. EL CONTRATISTA deberá corregir con prontitud todo el trabajo rechazado por el Supervisor como defectuoso o inconforme con el Contrato, ya sea fabricado

instalado o determinado o no. EL CONTRATISTA sufragara los gastos de corrección del trabajo rechazado. Todo trabajo defectuoso y no de conformidad debe ser retirado de la obra cuando sea necesario y corregido para que cumpla con el Contrato sin costo para EL CONTRATANTE. Si EL CONTRATISTA deja de corregir el trabajo defectuoso o inconforme, EL CONTRATANTE podrá hacerlo por su cuenta y el costo cargado a EL CONTRATISTA.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: CAUSAS DE RESICION DEL CONTRATO: El CONTRATANTE podrá rescindir el presente contrato sin incurrir en responsabilidad de su parte y hacer efectivas las garantías por las causas siguientes: A) incumplimiento por parte de EL CONTRARTISTA de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente Contrato; B) por no inicial EL CONTRATISTA la obra en la fecha establecida en la orden de inicio; C) por deficiencia o mala ejecución de los trabajos ejecutados por EL CONTRATISTA debido a insuficiente o deficiente mano de obra. Lo anterior será certificado en los informes emitidos por el Supervisor, de lo cual se pueda presumir que existe el riesgo de que se malogra o distorsione el objeto del presente Contrato; D) incumplimiento de las instrucciones del supervisor; E) todas las demás causales establecidas en la Ley De Contratación del Estado y su Reglamento.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: CAUSAS DE RESOLUCION DEL CONTRATO: El contrato podrá resolverse por cualquiera de las siguientes causas: a) el mutuo acuerdo de las partes; b) por incapacidad manifiesta de EL CONTRATISTA para ejecutar el proyecto; c) por causas de fuerza mayor o caso fortuito; d) las demás aplicables y contempladas en la ley de contratación del estado y su CONTRATISTA de las obligaciones contraídas de liquidar o reembolsar los recursos que le hubiese adelantado EL CONTRATANTE, en todo caso se hará una liquidación de las obras ejecutadas a la fecha.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: en función de lo establecido en el Artículo 115 del derecho No. 62-2023 de la fecha 18 de enero de 2024 de las Disposiciones del Presupuesto General de ingresos y Egresos de la Republica año 2024, en todo contrato financiado con fondos externos, la suspensión o cancelación del préstamo o donación, puede dar lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin más obligación por parte del Estado, que al pago correspondiente a las obras o servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato.

Igual sucederá en caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país. La estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidad imprevista o de emergencia.

CLAUSULA DECIMO OCTAVA: DE LA RECEPCION DE LA OBRA: EL CONTRATANTE habiendo sido notificado por el Supervisor de la fecha de las actividades previas a la recepción en el sitio del proyecto, podrá asistir o hacerse representar, si EL CONTRATISTA no asiste se dejara constancia de su ausencia en el acta. Los resultados de las actividades previas registradas en el acta deberán ser firmadas por el Supervisor y EL CONTRATISTA.

CLAUSULA DECIMO NOVENA: DE LAS MULTAS POR ATRASOS. El incumplimiento de los plazos parciales previstos al tenor del artículo 72, párrafos segundo y tercero, de la ley de Contratación del Estado, se sancionara con multa equivalente a cero punto treinta y seis por ciento (0.36%), por cada día de retraso, en relación con el monto total del saldo del contrato. El pliego de Condiciones y el Contrato de Construcción y Supervisión de Obras Públicas, debe contener la cláusula sancionatoria. Esta disposición se debe aplicar a las compras realizadas mediante catalogo electrónico y los contratos de bienes y servicios que celebren las instituciones del Sector Publico.

Para efectos del presente contrato la multa asciende a la cantidad de seiscientos cuarenta y siete lempiras con 88/100 (.647.88)

CLAUSULA VIGESIMA: GARANTIAS: El Contratista se compromete a proporcionar a favor de la Municipalidad tres garantías: a) Garantía por anticipo de fondos (15%) equivalente al 100% del valor recibido si aplica. b) Garantía de Cumplimiento de Contrato equivalente al 15% del valor contratado con una vigencia de 3 meses más 16 días, c) Garantía de Calidad de Obra por valor equivalente al 5% del valor contratado, con vigencia de un año, contado a partir de la fecha de recepción final del proyecto, dichas garantías podrán ser Garantía expedida por institución bancaria, Garantía Fianza expedida por compañía de Seguros o Cheque Certificado a la orden de la Municipalidad.

- Garantías bancarias emitidas por instituciones debidamente autorizadas.

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: RETENCION: EL CONTRATISTA, presentara la constancia de estar sujeto al Régimen de Pago a Cuenta emitido por el Sistema de Administración de Rentas (SAR), para no aplicar el cobro de la retención del 12.5% o el 1% del valor del contrato por el impuesto sobre la renta, de acuerdo al artículo #50, de la Ley del reformado, en la ley del equilibrio financiero y protección social Capitulo V. -debiendo presentar para el cobro, factura o boleta de venta o recibos con el CAI de la SAR

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: CLAUSULA DE INTEGRIDAD. En cumplimiento a lo establecido en la Ley de Transparencia y de Acceso a la Información Pública y su Reglamento, la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento y con la convicción de que, solamente con el esfuerzo conjunto de la Administración Publica y el Sector Privado, podemos instaurar una cultura de la transparencia y de rendición de cuentas, fortaleciendo de esa forma las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos a mantener el más alto nivel de conducta ética, así como los valores de nuestra sociedad como ser: INTEGRIDAD entendiendo como elementos esenciales de esta, las cualidades personales de honestidad, sinceridad, probidad, ausencia de prácticas corruptivas y el cumplimiento de las leyes y reglamentos del país. Nos comprometemos además a ser LEALES con nuestra contraparte, cumpliendo fielmente con lo establecido en el contrato, entregando en el tiempo pactado, por parte de los contratistas, un trabajo de calidad mínima equivalente al ofertado y a nosotros adjudicado, a fin de que las instituciones del estado generen confianza pública en sus actuaciones, y cumpliendo, por parte de la entidad contratante, con las obligaciones establecidas en el contrato, y en los documentos

que formen parte del mismo, en forma ágil y oportuna; siendo EQUITATIVOS en la práctica de las metodologías a desarrollarse y apegados totalmente a las buenas practicas, siendo TOLERANTES con las personas que presenten a nuestras contrapartes en el cumplimiento de este contrato y que muestren puntos de vista diferentes a los nuestros, siendo IMPARCIALES es decir actuado con objetividad y profesionalismo, sin permitir que nuestros intereses financieros, o de otro tipo comprometan o den la impresión de comprometer la labor contratada, siendo DISCRETOS con la información confidencial que manejamos, absteniéndonos de dar declaraciones públicas sobre las mismas. Por lo que aseguramos que ninguna persona que actué en nuestro nombre y representación realizara; a) PRACTICAS COERCITIVAS, entendiendo esta como perjudicar o causar daño, directa o indirectamente, a cualquier parte a sus bienes para influenciar las acciones de una parte. De conformidad a lo que determina el código penal en sus artículos 206 al 209. b) PRÁCTICAS FRAUDULENTAS entendiendo esta como aquella en la que alguien con nombre supuesto, falso título, influencia o calidad simulada, abuso de confianza, fingiéndose dueño de bienes, créditos, empresas, o negociación o valiéndose de cualquier artificio, astucia o engaño, induce a error a otro en provecho propio o ajeno. De conformidad al artículo 242. C) PRACTICA CORRUPATIVA, entendiendo esta como aquella en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte. De conformidad a lo que determina el Código Penal en sus artículos 361 al 366. PRACTICAS COLUSORIAS, entendiendo esta como aquellas en la que existe un acuerdo entre dos o más partes realizado con la intención de alcanzar un propósito inapropiado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. De conformidad a lo que determina el Código Penal en su artículo 376. La transgresión de alguno de los enunciados de esta cláusula dará lugar, en el caso de los contratistas o proveedores del estado, mediante envío de nota a realizarse por la entidad ejecutora, acompañada de certificación de la resolución administrativa correspondiente a la sentencia que vuelve verdad legal la transgresión practicada. La transgresión de los principios rectores de esta cláusula, por parte del CONTRATANTE, dará derecho al CONTRATISTA a solicitar la rescisión del contrato de mérito.

CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: Durante el desarrollo de los trabajos, EL CONTRATISTA mantendrá el sitio de la obra en estado de limpieza y seguridad. Al terminar la obra EL CONTRATISTA removerá del sitio todo equipo, herramientas y materiales sobrantes.

CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: DE LA ACEPTACION DE EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA manifiesta que acepta el presente contrato en la forma que se ha estipulado, obligándose al fiel cumplimiento.

CLAUSULA VIGESIMA QUINTA: NORMAS APLICABLES. En lo no previsto en el presente contrato y en sus documentos integrantes serán aplicables las normas contenidas en la ley de contratación del estado y su reglamento, y la demás legislación que rige la materia.

DÉCIMA VIGESIMA SEXTA: DE LA ACEPTACION DE LAS CONDICIONES DEL CONTRATO: Ambas partes contratantes manifiestan estar de acuerdo con todas y

cada una de las cláusulas del presente contrato. Y para los efectos legales correspondientes, suscriben el mismo en dos ejemplares originales, quedando uno en poder de **EL CONTRATANTE** y otro de **EL CONTRATISTA**.

En fe de lo cual firmamos el mismo, en el Municipio de Santa Rita, Departamento de Copan a los 12 días del mes de julio del año 2024.



JORGE HUMBERTO PINTO PORTILLO
ALCALDE MUNICIPAL
CONTRATANTE
SANTA RITA, COPÁN





ELIU LORA TORRES
RTN 0421-1981-004014
CONTRATISTA



Municipalidad de Santa Rita
Departamento de Copán, Honduras C.A.
Teléfono 656-7198/6567033



No. Contrato: 0704

01/08/2024

CONTRATO DE: ALQUILER DE ESTRUCTURA METALICA TECHADA Y SONIDO PARA CESION ORDINARIA DE ALCALDES AUXILIARES Y CORPORACION MUNICIPAL DE SANTA RITA, COPAN.

Nosotros **Jorge Humberto Pinto Portillo** mayor de edad, Soltero, Hondureño, con domicilio en el Municipio de Santa Rita, Departamento de Copán, con tarjeta de identidad No. 1412-1970-00094, actuando en su condición de Alcalde Municipal y Representante Legal de la **MUNICIPALIDAD** de Santa Rita, Departamento de Copán con RTN 14121970000945, por resolución del Tribunal Nacional de Elecciones, mediante punto único según acta No.074-2021 del 20 de diciembre 2021, estando autorizado para celebrar contratos, según ley de municipalidades es en su artículo No. 43 y artículo 40, numeral 3 de su Reglamento y quien en adelante se conocerá como el "**CONTRATANTE**" y, **ELIU LONE TORRES** mayor de edad, unión libre, hondureño, con domicilio en el municipio de Santa Rita, del departamento de Copán, con **RTN 0421-1981-004014** Actuando en su condición de **CONTRATISTA** individual, hemos convenido celebrar como en efecto celebramos en este acto, el presente Contrato:

CLAUSULA PRIMERA: DEFINICIONES: LA SUPERVISIÓN: es la actividad realizada por un profesional calificado y autorizado por **EL CONTRATANTE** mediante acuerdo, que garantiza el cumplimiento del contrato por parte del **CONTRATISTA**, y que verifica y certifica el cumplimiento de las osificaciones técnicas y de calidad de obra en el plazo establecido.

CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO Y ALCANCE DEL CONTRATO: El presente contrato tiene como finalidad contratar los servicios del **CONTRATISTA**, para que proveer los servicios de: **ALQUILER DE ESTRUCTURA METALICA TECHADA Y SONIDO PARA CESION ORDINARIA DE ALCALDES AUXILIARES Y CORPORACION MUNICIPAL DE SANTA RITA, COPAN.** CUYAS ACTIVIDADES SE DESCRIBEN A CONTINUACIÓN:

- **ALQUILER DE ESTRUCTURA METALICA TECHADA Y SONIDO A UN COSTO DE L.15, 525.00**

En la ejecución de dicho proyecto **EL CONTRATISTA** suministrara los materiales, la mano de obra calificada, la herramienta y equipo menor necesario para la correcta ejecución

Según Acto de Alcaldes Auxiliares y Corporación Municipal de Santa Rita, Copán. CUYAS ACTIVIDADES SE DESCRIBEN A CONTINUACIÓN.

En el campo de

Alcaldes Auxiliares y Corporación Municipal de Santa Rita, Copán.

de los trabajos descritos anteriormente. La movilización y transporte hasta el sitio del proyecto corre a cuenta del contratista.

CLAUSULA TERCERA: REQUISITOS PREVIOS: antes de la firma del contrato **EL CONTRATISTA** deberá presentar los documentos siguientes:

- a) Copia de RTN
- b) Copia de identidad
- c) Copia de constancia de pagos a cuenta de la SAR

CLAUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO: La Municipalidad pagara al Contratista previo a los informes firmados por el jefe del Departamento de Obras Públicas, cuando sea **AVANCE DE OBRA O LA TERMINACIÓN FINAL DE LA OBRA** para cancelar en las oficinas de Tesorería Municipal.

CLAUSULA QUINTA: COSTO DEL CONTRATO: **EL CONTRATANTE** pagará al **CONTRATISTA** El monto del contrato por un valor de **L.15, 525.00 (QUINCE MIL QUINIENTOS VEINTICINCO LEMPIRAS EXACTOS)** para cubrir el suministro de servicios de trabajo.

MODALIDAD DE PAGO: **EL CONTRATISTA** recibirá los pagos a través de la Administración de la Municipalidad mediante cheque, en forma total, efectuando un pago final de **L.15, 525.00 (QUINCE MIL QUINIENTOS VEINTICINCO LEMPIRAS EXACTOS)**

CLAUSULA SEXTA: el supervisor es la persona identificada como tal en **EL CONTRATO** y es el representante autorizado de **EL CONTRATANTE**; nada que este contenido en los documentos del contrato deberá crear la relación contractual alguna entre el Supervisor y **EL CONTRATISTA**.

CLAUSULA SEPTIMA: DE LA AUTORIDAD DEL SUPERVISOR: El Supervisor será el responsable de la correcta ejecución del presente Contrato, hasta la finalización del proyecto, su responsabilidad se extiende hasta el plazo de vigencia de la garantía de calidad del contrato. El supervisor tendrá las atribuciones, obligaciones y responsabilidades que establece la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento. El supervisor mantendrá informado a **EL CONTRATANTE** de las actividades ejecutadas por el contratista y elaborar informes de avance de obra que servirán para darle tramite a los pagos solicitados por **EL CONTRATISTA**.

CLAUSULA OCTAVA PLAZO DE EJECUCION: El presente contrato tendrá una duración de 01 días calendario. - El tiempo de ejecución de este contrato es a partir del 03 de agosto del año 2024 al 03 de agosto del año 2024.

CLAUSULA NOVENA: DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: A menos que se indique específicamente de otra manera, **EL CONTRATISTA** deberá proporcionar y pagar los materiales, la mano de obra calificada, herramienta y equipo menor necesario para la debida ejecución y terminación del proyecto. **EL CONTRATISTA** no deberá ocupar en el proyecto ninguna persona no apta o alguien que no sea capacitado para la labor que se encomienda. **EL CONTRATISTA** garantiza a **EL CONTRATANTE** y al supervisor que todo el trabajo será de buena calidad, libre de

considerado defectuoso, EL CONTRATISTA se obliga por el periodo de doce (12) meses después de la terminación y aceptación de los trabajos incluidos en el contrato a hacer por su cuenta las reparaciones que se requieran como consecuencia de mano de obra deficiente e inadecuada. Estas reparaciones las hará el CONTRATISTA si se demuestra por medio de un Informe técnico que el trabajo no fue ejecutado en forma correcta.

CLAUSULA DECIMA: LAS RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA será responsable ante EL CONTRATANTE, por los actos y omisiones de todos sus empleados y de los subcontratistas, sus agentes y empleados y de las otras personas que ejecuten cualquier trabajo mediante contrato con EL CONTRATISTA. Asume la condición jurídica y económica del patrono frente a sus trabajadores y por consiguiente será el único responsable del personal técnico y de cualquier otra naturaleza, que contrate en la ejecución de la obra respecto a la observación de las leyes, reglamentos laborales, Ley Del Salario Mínimo y demás leyes aplicables, y en consecuencia libera totalmente a EL CONTRATANTE de toda responsabilidad por estos conceptos incluso en caso de accidentes de trabajo y enfermedad profesional.

CLAUSULA DECIMO PRIMERA: DE LA RESPONSABILIDAD LABORAL EL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA asumirá como patrono toda responsabilidad derivada de la relación laboral con sus trabajadores durante y después de la ejecución del proyecto de conformidad a lo establecido en el Código del Trabajo.

CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: DE LOS ATRASOS Y PRORROGA DEL CONTRATO: Si EL CONTRATISTA tiene un atraso en cualquier momento de la ejecución del proyecto contratado por cualquier acto o negligencia atribuible a EL CONTRATANTE, o debido a cambios ordenados en el trabajo, o a conflictos laborales internos de EL CONTRATANTE que impidan a EL CONTRATISTA desarrollar su labor en el sitio del proyecto, se prorrogara el plazo del contrato mediante orden de cambio por el tiempo razonable que determine el Supervisor. Todas las solicitudes de prórroga deberán hacerse por escrito al supervisor a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que se inició el atraso independientemente de que el atraso sea prolongado, el cual será tomado en cuenta para el cálculo de la prolongación, de otra manera no se le dará consideración.

CLAUSULA DECIMO TERCERA: DE LA INSPECCIÓN Y CERTIFICADO FINAL: al recibo de la notificación por escrito de que el proyecto está listo para inspección y aceptación final y al recibo de una solicitud final de pago, el supervisor hará con prontitud dicha inspección y cuando encuentre que el trabajo es aceptable de acuerdo con el Contrato y que este ha sido totalmente ejecutado, prontamente extenderá un certificado final de pago declarando que de acuerdo a su juicio ha sido terminado de conformidad con los términos y condiciones del Contrato y que el saldo completo que se adeuda a EL CONTRATISTA anotado en dicho certificado final esta adecuado y es pagadero.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: DE LA CORRECCION DE TRABAJO DEFECTUOSO. EL CONTRATISTA deberá corregir con prontitud todo el trabajo rechazado por el Supervisor como defectuoso o inconforme con el Contrato, ya sea fabricado

instalado o determinado o no. EL CONTRATISTA sufragara los gastos de corrección del trabajo rechazado. Todo trabajo defectuoso y no de conformidad debe ser retirado de la obra cuando sea necesario y corregido para que cumpla con el Contrato sin costo para EL CONTRATANTE. Si EL CONTRATISTA deja de corregir el trabajo defectuoso o inconforme, EL CONTRATANTE podrá hacerlo por su cuenta y el costo cargado a EL CONTRATISTA.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: CAUSAS DE RESICION DEL CONTRATO: EL CONTRATANTE podrá rescindir el presente contrato sin incurrir en responsabilidad de su parte y hacer efectivas las garantías por las causas siguientes: A) incumplimiento por parte de EL CONTRARTISTA de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente Contrato; B) por no inicial EL CONTRATISTA la obra en la fecha establecida en la orden de inicio; C) por deficiencia o mala ejecución de los trabajos ejecutados por EL CONTRATISTA debido a insuficiente o deficiente mano de obra. Lo anterior será certificado en los informes emitidos por el Supervisor, de lo cual se pueda presumir que existe el riesgo de que se malogra o distorsione el objeto del presente Contrato; D) incumplimiento de las instrucciones del supervisor; E) todas las demás causales establecidas en la Ley De Contratación del Estado y su Reglamento.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: CAUSAS DE RESOLUCION DEL CONTRATO: El contrato podrá resolverse por cualquiera de las siguientes causas: a) el mutuo acuerdo de las partes; b) por incapacidad manifiesta de EL CONTRATISTA para ejecutar el proyecto; c) por causas de fuerza mayor o caso fortuito; d) las demás aplicables y contempladas en la ley de contratación del estado y su CONTRATISTA de las obligaciones contraídas de liquidar o reembolsar los recursos que le hubiese adelantado EL CONTRATANTE, en todo caso se hará una liquidación de las obras ejecutadas a la fecha.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: en función de lo establecido en el Artículo 115 del derecho No. 62-2023 de la fecha 18 de enero de 2024 de las Disposiciones del Presupuesto General de ingresos y Egresos de la Republica año 2024, en todo contrato financiado con fondos externos, la suspensión o cancelación del préstamo o donación, puede dar lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin más obligación por parte del Estado, que al pago correspondiente a las obras o servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato.

Igual sucederá en caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país. La estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidad imprevista o de emergencia.

CLAUSULA DECIMO OCTAVA: DE LA RECEPCION DE LA OBRA: EL CONTRATANTE habiendo sido notificado por el Supervisor de la fecha de las actividades previas a la recepción en el sitio del proyecto, podrá asistir o hacerse representar, si EL CONTRATISTA no asiste se dejara constancia de su ausencia en el acta. Los resultados de las actividades previas registradas en el acta deberán ser firmadas por el Supervisor y EL CONTRATISTA.

CLAUSULA DECIMO NOVENA: DE LAS MULTAS POR ATRASOS. El incumplimiento de los plazos parciales previstos al tenor del artículo 72, párrafos segundo y tercero, de la ley de Contratación del Estado, se sancionara con multa equivalente a cero punto treinta y seis por ciento (0.36%), por cada día de retraso, en relación con el monto total del saldo del contrato. El pliego de Condiciones y el Contrato de Construcción y Supervisión de Obras Públicas, debe contener la cláusula sancionatoria. Esta disposición se debe aplicar a las compras realizadas mediante catalogo electrónico y los contratos de bienes y servicios que celebren las instituciones del Sector Publico.

Para efectos del presente contrato la multa asciende a la cantidad de seiscientos cuarenta y siete lempiras con 88/100 (.647.88)

CLAUSULA VIGESIMA: GARANTIAS: El Contratista se compromete a proporcionar a favor de la Municipalidad tres garantías: a) Garantía por anticipo de fondos (15%) equivalente al 100% del valor recibido si aplica. b) Garantía de Cumplimiento de Contrato equivalente al 15% del valor contratado con una vigencia de 3 meses más 16 días, c) Garantía de Calidad de Obra por valor equivalente al 5% del valor contratado, con vigencia de un año, contado a partir de la fecha de recepción final del proyecto, dichas garantías podrán ser Garantía expedida por institución bancaria, Garantía Fianza expedida por compañía de Seguros o Cheque Certificado a la orden de la Municipalidad.

- Garantías bancarias emitidas por instituciones debidamente autorizadas.

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: RETENCION: EL CONTRATISTA, presentara la constancia de estar sujeto al Régimen de Pago a Cuenta emitido por el Sistema de Administración de Rentas (SAR), para no aplicar el cobro de la retención del 12.5% o el 1% del valor del contrato por el impuesto sobre la renta, de acuerdo al artículo #50, de la Ley del reformado, en la ley del equilibrio financiero y protección social Capitulo V. -debiendo presentar para el cobro, factura o boleta de venta o recibos con el CAI de la SAR

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: CLAUSULA DE INTEGRIDAD. En cumplimiento a lo establecido en la Ley de Transparencia y de Acceso a la Información Pública y su Reglamento, la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento y con la convicción de que, solamente con el esfuerzo conjunto de la Administración Publica y el Sector Privado, podemos instaurar una cultura de la transparencia y de rendición de cuentas, fortaleciendo de esa forma las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos a mantener el más alto nivel de conducta ética, así como los valores de nuestra sociedad como ser: INTEGRIDAD entendiendo como elementos esenciales de esta, las cualidades personales de honestidad, sinceridad, probidad, ausencia de prácticas corruptivas y el cumplimiento de las leyes y reglamentos del país. Nos comprometemos además a ser LEALES con nuestra contraparte, cumpliendo fielmente con lo establecido en el contrato, entregando en el tiempo pactado, por parte de los contratistas, un trabajo de calidad mínima equivalente al ofertado y a nosotros adjudicado, a fin de que las instituciones del estado generen confianza pública en sus actuaciones, y cumpliendo, por parte de la entidad contratante, con las obligaciones establecidas en el contrato, y en los documentos

que formen parte del mismo, en forma ágil y oportuna; siendo EQUITATIVOS en la práctica de las metodologías a desarrollarse y apegados totalmente a las buenas prácticas, siendo TOLERANTES con las personas que presenten a nuestras contrapartes en el cumplimiento de este contrato y que muestren puntos de vista diferentes a los nuestros, siendo IMPARCIALES es decir actuado con objetividad y profesionalismo, sin permitir que nuestros intereses financieros, o de otro tipo comprometan o den la impresión de comprometer la labor contratada, siendo DISCRETOS con la información confidencial que manejamos, absteniéndonos de dar declaraciones públicas sobre las mismas. Por lo que aseguramos que ninguna persona que actué en nuestro nombre y representación realizara; a) PRACTICAS COERCITIVAS, entendiéndolo esta como perjudicar o causar daño, directa o indirectamente, a cualquier parte a sus bienes para influenciar las acciones de una parte. De conformidad a lo que determina el código penal en sus artículos 206 al 209. b) PRÁCTICAS FRAUDULENTAS entendiéndolo esta como aquella en la que alguien con nombre supuesto, falso título, influencia o calidad simulada, abuso de confianza, fingiéndose dueño de bienes, créditos, empresas, o negociación o valiéndose de cualquier artificio, astucia o engaño, induce a error a otro en provecho propio o ajeno. De conformidad al artículo 242. C) PRACTICA CORRUPATIVA, entendiéndolo esta como aquella en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte. De conformidad a lo que determina el Código Penal en sus artículos 361 al 366. PRACTICAS COLUSORIAS, entendiéndolo esta como aquellas en la que existe un acuerdo entre dos o más partes realizado con la intención de alcanzar un propósito inapropiado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. De conformidad a lo que determina el Código Penal en su artículo 376. La transgresión de alguno de los enunciados de esta cláusula dará lugar, en el caso de los contratistas o proveedores del estado, mediante envío de nota a realizarse por la entidad ejecutora, acompañada de certificación de la resolución administrativa correspondiente a la sentencia que vuelve verdad legal la transgresión practicada. La transgresión de los principios rectores de esta cláusula, por parte del CONTRATANTE, dará derecho al CONTRATISTA a solicitar la rescisión del contrato de mérito.

CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: Durante el desarrollo de los trabajos, EL CONTRATISTA mantendrá el sitio de la obra en estado de limpieza y seguridad. Al terminar la obra EL CONTRATISTA removerá del sitio todo equipo, herramientas y materiales sobrantes.

CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: DE LA ACEPTACION DE EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA manifiesta que acepta el presente contrato en la forma que se ha estipulado, obligándose al fiel cumplimiento.

CLAUSULA VIGESIMA QUINTA: NORMAS APLICABLES. En lo no previsto en el presente contrato y en sus documentos integrantes serán aplicables las normas contenidas en la ley de contratación del estado y su reglamento, y la demás legislación que rige la materia.

DÉCIMA VIGESIMA SEXTA: DE LA ACEPTACION DE LAS CONDICIONES DEL CONTRATO: Ambas partes contratantes manifiestan estar de acuerdo con todas y

cada una de las cláusulas del presente contrato. Y para los efectos legales correspondientes, suscriben el mismo en dos ejemplares originales, quedando uno en poder de **EL CONTRATANTE** y otro de **EL CONTRATISTA**.

**En fe de lo cual firmamos el mismo, en el Municipio de Santa Rita,
Departamento de Copan a los 12 días del mes de julio del año 2024.**



JORGE HUMBERTO PINTO PORTILLO
ALCALDE MUNICIPAL
CONTRATANTE
SANTA RITA, COPÁN


ELIS LONE TORRES
RTN 0421-1981-004014
CONTRATISTA



Municipalidad de Santa Rita
Departamento de Copán, Honduras C.A.
Teléfono: 656-7193/6567088



No. Contrato: 0705

18/06/2024

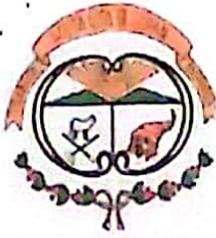
Nosotros **Jorge Humberto Pinto Portillo** mayor de edad, Soltero, Hondureño, con domicilio en el Municipio de Santa Rita, Departamento de Copán, con tarjeta de identidad No. 1412-1970-00094, actuando en su condición de Alcalde Municipal y Representante Legal de la **MUNICIPALIDAD** de Santa Rita, Departamento de Copan de RTN 14121970000945, por resolución del Tribunal Nacional de Elecciones, mediante punto único según acta No.074-2021 del 20 de diciembre 2021, estando autorizado para celebrar contratos, según ley de municipalidades es en su artículo No. 43 y artículo 40, numeral 3 de su Reglamento y quien en adelante se conocerá como "**EL ARRENDATARIO**" y, **OSCAR GEOVANNY COTO**, mayor de edad, casado, hondureño, con domicilio en Santa Rita, del departamento de Copán, con RTN: **0421-1978-000981**, en su condición de contratista individual, actuando en su carácter personal que en adelante se denominará "**EL ARRENDADOR**", hemos convenido celebrar como en efecto celebramos en este acto, el presente Contrato de Alquiler de Maquinaria para el Proyecto: **CONFORMACION, LIMPIEZA Y CUNETEO DE CALLE DE TERRACERIA EN DIFERENTES COMUNIDADES (LA HUERTONA, EL RAIZAL, EL IRAYOL, EL CHORRERON, EL JARAL Y PINABETON) DE SANTA RITA, COPAN.**

CLAUSULA I: PROPIEDAD Y DESCRIPCIÓN DEL EQUIPO

OSCAR GEOVANNY COTO, EL ARRENDADOR, declara que tiene legítimo dominio sobre la siguiente maquinaria:

DESCRIPCIÓN				MARCA	MODELO		
Motoniveladora				Caterpillar	40H		
DESCRIPCION	MARCA	MODELO	HOROMETRO	TOTAL DE HORAS	COSTO POR HORA	TOTAL A PAGAR	
Conformación y limpieza de cunetas de calle de terracería de la comunidad de la Huertona, El Raizal e Irayol	Caterpillar	40H	1130.7 1153.6	22.9	2,500.00	57,250.00	
Conformación y limpieza de cunetas de calle de terracería de la comunidad del Irayol al Chorreron	Caterpillar	40H	1153.6 1164.7	11.1	2,500.00	27,750.00	
Conformación, limpieza y cunetas de calle de terracería da inicio del desvío del Jaral hasta Pinabeton.	Caterpillar	40H	1164.7 1183.2	18.5	2,500.00	46,250.00	
TOTAL DE HORAS TRABAJADAS				52.5	2,500.00	131,250.00	

TERCERA: COSTO DEL CONTRATO: EL CONTRATANTE pagará al CONTRATISTA El monto del contrato por un valor de **L.131, 250.00 (CIENTO TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA LEMPIRAS EXACTOS)** para cubrir el suministro de servicios de trabajo.



Municipalidad de Santa Rita
Departamento de Copán, Honduras C.A.
Teléfono: 656-7193/6567038



CLAUSULA II: PLAZO DEL CONTRATO

El plazo del contrato es por un término indefinido, dándole inicio el día 19 de junio del 2024 y finaliza el 28 de junio del año 2024, Podrá ser rescindido por **LA MUNICIPALIDAD** o **EL ARRENDADOR**, en mutuo acuerdo, siempre y cuando se notifique con 7 días de anticipación por alguna de las partes. En caso de requerirse la extensión del plazo del contrato, **EL ARRENDATARIO** notificará al **EL ARRENDADOR** 5 días hábiles previo al vencimiento del mismo, la renovación de este contrato.

CLAUSULA III: VALOR DEL CONTRATO

- a. El precio por hora de MOTONIVELADORA se conviene en la suma de dos mil trescientos Lempiras Exactos con 0/100 (LPS. 2,500.00). Este monto incluye el 15% de impuesto sobre la venta correspondiente.
- b. El valor acordado por la renta del equipo SI incluye el combustible.
- c. El precio por alquiler incluye al operador de la maquinaria.
- d. El monto por arrendamiento del equipo cubre gastos de desgaste, compra de repuestos, mantenimiento o reparaciones necesarias de la máquina.

CLAUSULA IV: FORMA DE PAGO

EL ARRENDATARIO pagará a **EL ARRENDADOR** el monto por las horas trabajadas en un periodo de 2 semanas, conforme a las normas de calidad exigidas por **EL ARRENDATARIO**. En el caso que se deba extender el periodo de pago, **EL ARRENDATARIO** comunicará oportunamente a **EL ARRENDADOR** la nueva fecha de pago. **EL ARRENDADOR**, previo a la cancelación de su pago, deberá presentar su Constancia de Pagos a Cuenta del presente año. En caso de no presentarla, se le hará una retención correspondiente al uno por ciento (1%) de acuerdo a lo que establece la Ley del Impuesto sobre la Renta.

CLAUSULA V: MOVILIZACIÓN

El costo de transporte del equipo utilizado es por cuenta del **ARRENDADOR**, por ende, **EL ARRENDATARIO** se excluye de gastos por movilización/desmovilización y cualquier imprevisto presenciado durante el movimiento del equipo al lugar de trabajo indicado por **EL ARRENDATARIO**.

CLAUSULA VI: SEGUROS

EL ARRENDADOR será responsable de obtener la cobertura de un seguro para su equipo/maquinaria contra todo riesgo, choque y daños a terceros. Por lo tanto, libera al **ARRENDATARIO** de toda responsabilidad. **EL ARRENDADOR** es responsable por la cobertura de seguros por accidentes a los empleados que operen bajo su cargo. **EL ARRENDADOR** se deberá cubrir por la responsabilidad civil proveniente de pérdidas o daños ocasionados a terceras personas o bienes, en cualquier operación llevada a cabo para el cumplimiento de este contrato.



Municipalidad de Santa Rita
Departamento de Copán, Honduras C.A.
Teléfono: 656-7198/6567033



CLAUSULA VII: OTRAS CONDICIONES

- a. Es responsabilidad del **ARRENDADOR** tramitar y mantener vigente todos los requisitos y permisos según las leyes de la República de Honduras para la circulación de la maquina en alquiler.

CLAUSULA VIII: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

En caso de controversia o conflictos entre las partes relacionado directa o indirectamente con este contrato, ya sea de su naturaleza, interpretación, cumplimiento, ejecución o terminación del mismo, y de no llegarse a un acuerdo satisfactorio, el **ARRENDADOR** renuncia al fuero de su domicilio y se somete al domicilio del **ARRENDATARIO** ante los Juzgados competentes.

CLAUSULA IX: ACEPTACIÓN DEL CONTRATO

Ambas partes aceptan todo lo contenido en las cláusulas que anteceden en el presente Contrato de Arrendamiento de Equipo. En fe de cual firmamos en duplicado, en Santa Rita, Copán, a los 18 días del mes de junio del año 2024.

JORGE HUMBERTO PINTO PORTILLO
ARRENDATARIO (ALCALDE MUNICIPAL)
Identidad: 1412-1970-00094

OSCAR GEOVANNY COTO
ARRENDADOR
RTN: 0421-1978-000981



Municipalidad de Santa Rita
 Departamento de Copán, Honduras C.A.
 Teléfax: 656-7198/6567033



Artículo
30
137
presupuesto
2024

No. Contrato: 0676
30/06/2024

CONTRATO DE: FLETES Y ACARREO DE MATERIAL DE ARENA, LADRILLO Y CEMENTO PARA CONSTRUCCION DE FOGONES EN LAS COMUNIDADES DE EL RABINAL, SAN JOSE ULTIMO VADO, EL PLANON , LA LIBERTAD Y LA CUCHILLA DE SANTA RITA, COPAN.

Nosotros **Jorge Humberto Pinto Portillo** mayor de edad, Soltero, Hondureño, con domicilio en el Municipio de Santa Rita, Departamento de Copán, con tarjeta de identidad No. 1412-1970-00094, actuando en su condición de Alcalde Municipal y Representante Legal de la **MUNICIPALIDAD** de Santa Rita, Departamento de Copán con RTN 14121970000945, por resolución del Tribunal Nacional de Elecciones, mediante punto único según acta No.074-2021 del 20 de diciembre 2021, estando autorizado para celebrar contratos, según ley de municipalidades es en su artículo No. 43 y artículo 40, numeral 3 de su Reglamento y quien en adelante se conocerá como el "**CONTRATANTE**" y, **JOSE ANAEL SALAZAR DUBON** mayor de edad, casado, hondureño, con domicilio en el municipio de Santa Rita, del departamento de Copán, con RTN 0421-1988-001171 Actuando en su condición de **CONTRATISTA** individual, hemos convenido celebrar como en efecto celebramos en este acto, el presente Contrato:

CLAUSULA PRIMERA: DEFINICIONES: LA SUPERVISIÓN: es la actividad realizada por un profesional calificado y autorizado por **EL CONTRATANTE** mediante acuerdo, que garantiza el cumplimiento del contrato por parte del **CONTRATISTA**, y que verifica y certifica el cumplimiento de las osificaciones técnicas y de calidad de obra en el plazo establecido.

CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO Y ALCANCE DEL CONTRATO: El presente contrato tiene como finalidad contratar los servicios del **CONTRATISTA**, para que proveer los servicios de: **FLETES Y ACARREO DE MATERIAL DE ARENA, LADRILLO Y CEMENTO PARA CONSTRUCCION DE FOGONES EN LAS COMUNIDADES DE EL RABINAL, SAN JOSE ULTIMO VADO, EL PLANON, LA LIBERTAD Y LA CUCHILLA DE SANTA RITA, COPAN.** CUYAS ACTIVIDADES SE DESCRIBEN A CONTINUACIÓN:

DESCRIPCION	FECHA	CANTIDAD	PREC. UNITARIO	TOTAL
ACARREO DE ARENA Y LADRILLO Y CEMENTO PARA LAS COMUNIDADES DE SAN JOSE ULTIMO VADO Y PLANON.	01-05-2024 25-07-2024	51	849.80	43,339.8

ACARREO DE ARENA Y LADRILLO Y CEMENTO PARA LAS COMUNIDADES DE LA LIBERTAD Y LA CUCHILLA.	15-07-2024 30-07-2024	35	849.80	29,743.00
GRAN TOTAL				73,082.80

En la ejecución de dicho proyecto **EL CONTRATISTA** suministrara los materiales, la mano de obra calificada, la herramienta y equipo menor necesario para la correcta ejecución de los trabajos descritos anteriormente. La movilización y transporte hasta el sitio del proyecto corre a cuenta del contratista.

CLAUSULA TERCERA: REQUISITOS PREVIOS: antes de la firma del contrato **EL CONTRATISTA** deberá presentar los documentos siguientes:

- a) Copia de RTN
- b) Copia de identidad
- c) Copia de constancia de pagos a cuenta de la SAR

CLAUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO: La Municipalidad pagara al Contratista previo a los informes firmados por el jefe del Departamento de Obras Públicas, cuando sea **AVANCE DE OBRA O LA TERMINACIÓN FINAL DE LA OBRA** para cancelar en las oficinas de Tesorería Municipal.

CLAUSULA QUINTA: COSTO DEL CONTRATO: **EL CONTRATANTE** pagará al **CONTRATISTA** El monto del contrato por un valor de **L.73, 082.80 (SETENTA Y TRES MIL OCHENTA Y DOS LEMPIRAS CON 80/100)** para cubrir el suministro de servicios de trabajo.

MODALIDAD DE PAGO: **EL CONTRATISTA** recibirá los pagos a través de la Administración de la Municipalidad mediante cheque, en forma total, efectuando un pago final de **L.73, 082.80 (SETENTA Y TRES MIL OCHENTA Y DOS LEMPIRAS CON 80/100)**

CLAUSULA SEXTA: el supervisor es la persona identificada como tal en **EL CONTRATO** y es el representante autorizado de **EL CONTRATANTE**; nada que este contenido en los documentos del contrato deberá crear la relación contractual alguna entre el Supervisor y **EL CONTRATISTA**.

CLAUSULA SEPTIMA: DE LA AUTORIDAD DEL SUPERVISOR: El Supervisor será el responsable de la correcta ejecución del presente Contrato, hasta la finalización del proyecto, su responsabilidad se extiende hasta el plazo de vigencia de la garantía de calidad del contrato. El supervisor tendrá las atribuciones, obligaciones y responsabilidades que establece la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento. El supervisor mantendrá informado a **EL CONTRATANTE** de las actividades ejecutadas por el contratista y elaborar informes de avance de obra que servirán para darle tramite a los pagos solicitados por **EL CONTRATISTA**.

CLAUSULA OCTAVA PLAZO DE EJECUCION: El presente contrato tendrá una duración de 30 días calendario. - El tiempo de ejecución de este contrato es a partir del 01 de julio del año 2024 al 30 de julio del año 2024.

CLAUSULA NOVENA: DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: A menos que se indique específicamente de otra manera, EL CONTRATISTA deberá proporcionar y pagar los materiales, la mano de obra calificada, herramienta y equipo menor necesario para la debida ejecución y terminación del proyecto. EL CONTRATISTA no deberá ocupar en el proyecto ninguna persona no apta o alguien que no sea capacitado para la labor que se encomienda. EL CONTRATISTA garantiza a EL CONTRATANTE y al supervisor que todo el trabajo será de buena calidad, libre de fallas y defectos de acuerdo a las especificaciones técnicas y de conformidad con el Contrato, todo el trabajo que no esté conforme con estas normas, puede ser considerado defectuoso, EL CONTRATISTA se obliga por el periodo de doce (12) meses después de la terminación y aceptación de los trabajos incluidos en el contrato a hacer por su cuenta las reparaciones que se requieran como consecuencia de mano de obra deficiente e inadecuada. Estas reparaciones las hará el CONTRATISTA si se demuestra por medio de un informe técnico que el trabajo no fue ejecutado en forma correcta.

CLAUSULA DECIMA: LAS RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA será responsable ante EL CONTRATANTE, por los actos y omisiones de todos sus empleados y de los subcontratistas, sus agentes y empleados y de las otras personas que ejecuten cualquier trabajo mediante contrato con EL CONTRATISTA. Asume la condición jurídica y económica del patrono frente a sus trabajadores y por consiguiente será el único responsable del personal técnico y de cualquier otra naturaleza, que contrate en la ejecución de la obra respecto a la observación de las leyes, reglamentos laborales, Ley Del Salario Mínimo y demás leyes aplicables, y en consecuencia libera totalmente a EL CONTRATANTE de toda responsabilidad por estos conceptos incluso en caso de accidentes de trabajo y enfermedad profesional.

CLAUSULA DECIMO PRIMERA: DE LA RESPONSABILIDAD LABORAL EL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA asumirá como patrono toda responsabilidad derivada de la relación laboral con sus trabajadores durante y después de la ejecución del proyecto de conformidad a lo establecido en el Código del Trabajo.

CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: DE LOS ATRASOS Y PRORROGA DEL CONTRATO: Si EL CONTRATISTA tiene un atraso en cualquier momento de la ejecución del proyecto contratado por cualquier acto o negligencia atribuible a EL CONTRATANTE, o debido a cambios ordenados en el trabajo, o a conflictos laborales internos de EL CONTRATANTE que impidan a EL CONTRATISTA desarrollar su labor en el sitio del proyecto, se prorrogara el plazo del contrato mediante orden de cambio por el tiempo razonable que determine el Supervisor. Todas las solicitudes de prorroga deberán hacerse por escrito al supervisor a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que se inició el atraso independientemente de que el atraso sea prolongado, el cual será tomado en cuenta para el cálculo de la prolongación, de otra manera no se le dará consideración.

CLAUSULA DECIMO TERCERA: DE LA INSPECCIÓN Y CERTIFICADO FINAL: al recibo de la notificación por escrito de que el proyecto está listo para inspección y aceptación final y al recibo de una solicitud final de pago, el supervisor hará con prontitud dicha inspección y cuando encuentre que el trabajo es aceptable de acuerdo con el Contrato y que este ha sido totalmente ejecutado, prontamente extenderá un certificado final de pago declarando que de acuerdo a su juicio ha sido terminado de conformidad con los términos y condiciones del Contrato y que el saldo completo que se adeuda a EL CONTRATISTA anotado en dicho certificado final esta adecuado y es pagadero.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: DE LA CORRECCION DE TRABAJO DEFECTUOSSO. EL CONTRATISTA deberá corregir con prontitud todo el trabajo rechazado por el Supervisor como defectuoso o inconforme con el Contrato, ya sea fabricado instalado o determinado o no. EL CONTRATISTA sufragara los gastos de corrección del trabajo rechazado. Todo trabajo defectuoso y no de conformidad debe ser retirado de la obra cuando sea necesario y corregido para que cumpla con el Contrato sin costo para EL CONTRATANTE. Si EL CONTRATISTA deja de corregir el trabajo defectuoso o inconforme, EL CONTRATANTE podrá hacerlo por su cuenta y el costo cargado a EL CONTRATISTA.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: CAUSAS DE RESICION DEL CONTRATO: El CONTRATANTE podrá rescindir el presente contrato sin incurrir en responsabilidad de su parte y hacer efectivas las garantías por las causas siguientes: A) incumplimiento por parte de EL CONTRARTISTA de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente Contrato; B) por no inicial EL CONTRATISTA la obra en la fecha establecida en la orden de inicio; C) por deficiencia o mala ejecución de los trabajos ejecutados por EL CONTRATISTA debido a insuficiente o deficiente mano de obra. Lo anterior será certificado en los informes emitidos por el Supervisor, de lo cual se pueda presumir que existe el riesgo de que se malogra o distorsione el objeto del presente Contrato; D) incumplimiento de las instrucciones del supervisor; E) todas las demás causales establecidas en la Ley De Contratación del Estado y su Reglamento.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: CAUSAS DE RESOLUCION DEL CONTRATO: El contrato podrá resolverse por cualquiera de las siguientes causas: a) el mutuo acuerdo de las partes; b) por incapacidad manifiesta de EL CONTRATISTA para ejecutar el proyecto; c) por causas de fuerza mayor o caso fortuito; d) las demás aplicables y contempladas en la ley de contratación del estado y su CONTRATISTA de las obligaciones contraídas de liquidar o reembolsar los recursos que le hubiese adelantado EL CONTRATANTE, en todo caso se hará una liquidación de las obras ejecutadas a la fecha.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: en función de lo establecido en el Artículo 115 del derecho No. 62-2023 de la fecha 18 de enero de 2024 de las Disposiciones del Presupuesto General de ingresos y Egresos de la Republica año 2024, en todo contrato financiado con fondos externos, la suspensión o cancelación del préstamo o donación, puede dar lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin más obligación por parte del Estado, que al pago correspondiente a las obras o servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato.

Igual sucederá en caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país. La estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidad imprevista o de emergencia.

CLAUSULA DECIMO OCTAVA: DE LA RECEPCION DE LA OBRA: EL CONTRATANTE habiendo sido notificado por el Supervisor de la fecha de las actividades previas a la recepción en el sitio del proyecto, podrá asistir o hacerse representar, si EL CONTRATISTA no asiste se dejara constancia de su ausencia en el acta. Los resultados de las actividades previas registradas en el acta deberán ser firmadas por el Supervisor y EL CONTRATISTA.

CLAUSULA DECIMO NOVENA: DE LAS MULTAS POR ATRASOS. El incumplimiento de los plazos parciales previstos al tenor del artículo 72, párrafos segundo y tercero, de la ley de Contratación del Estado, se sancionara con multa equivalente a cero punto treinta y seis por ciento (0.36%), por cada día de retraso, en relación con el monto total del saldo del contrato. El pliego de Condiciones y el Contrato de Construcción y Supervisión de Obras Públicas, debe contener la cláusula sancionatoria. Esta disposición se debe aplicar a las compras realizadas mediante catalogo electrónico y los contratos de bienes y servicios que celebren las instituciones del Sector Publico.

Para efectos del presente contrato la multa asciende a la cantidad de seiscientos cuarenta y siete lempiras con 88/100 (.647.88)

CLAUSULA VIGESIMA: GARANTIAS: El Contratista se compromete a proporcionar a favor de la Municipalidad tres garantías: a) Garantía por anticipo de fondos (15%) equivalente al 100% del valor recibido si aplica. b) Garantía de Cumplimiento de Contrato equivalente al 15% del valor contratado con una vigencia de 3 meses más 16 días, c) Garantía de Calidad de Obra por valor equivalente al 5% del valor contratado, con vigencia de un año, contado a partir de la fecha de recepción final del proyecto, dichas garantías podrán ser Garantía expedida por institución bancaria, Garantía Fianza expedida por compañía de Seguros o Cheque Certificado a la orden de la Municipalidad.

- Garantías bancarias emitidas por instituciones debidamente autorizadas.

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: RETENCION: EL CONTRATISTA, presentara la constancia de estar sujeto al Régimen de Pago a Cuenta emitido por el Sistema de Administración de Rentas (SAR), para no aplicar el cobro de la retención del 12.5% o el 1% del valor del contrato por el impuesto sobre la renta, de acuerdo al artículo #50, de la Ley del reformado, en la ley del equilibrio financiero y protección social Capítulo V. -debiendo presentar para el cobro, factura o boleta de venta o recibos con el CAI de la SAR

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: CLAUSULA DE INTEGRIDAD. En cumplimiento a lo establecido en la Ley de Transparencia y de Acceso a la Información Pública y su Reglamento, la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento y con la

convicción de que, solamente con el esfuerzo conjunto de la Administración Pública y el Sector Privado, podemos instaurar una cultura de la transparencia y de rendición de cuentas, fortaleciendo de esa forma las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos a mantener el más alto nivel de conducta ética, así como los valores de nuestra sociedad como ser: INTEGRIDAD entendiendo como elementos esenciales de esta, las cualidades personales de honestidad, sinceridad, probidad, ausencia de prácticas corruptivas y el cumplimiento de las leyes y reglamentos del país. Nos comprometemos además a ser LEALES con nuestra contraparte, cumpliendo fielmente con lo establecido en el contrato, entregando en el tiempo pactado, por parte de los contratistas, un trabajo de calidad mínima equivalente al ofertado y a nosotros adjudicado, a fin de que las instituciones del estado generen confianza pública en sus actuaciones, y cumpliendo, por parte de la entidad contratante, con las obligaciones establecidas en el contrato, y en los documentos que formen parte del mismo, en forma ágil y oportuna; siendo EQUITATIVOS en la práctica de las metodologías a desarrollarse y apegados totalmente a las buenas practicas, siendo TOLERANTES con las personas que presenten a nuestras contrapartes en el cumplimiento de este contrato y que muestren puntos de vista diferentes a los nuestros, siendo IMPARCIALES es decir actuado con objetividad y profesionalismo, sin permitir que nuestros intereses financieros, o de otro tipo comprometan o den la impresión de comprometer la labor contratada, siendo DISCRETOS con la información confidencial que manejamos, absteniéndonos de dar declaraciones públicas sobre las mismas. Por lo que aseguramos que ninguna persona que actué en nuestro nombre y representación realizara; a) PRACTICAS COERCITIVAS, entendiendo esta como perjudicar o causar daño, directa o indirectamente, a cualquier parte a sus bienes para influenciar las acciones de una parte. De conformidad a lo que determina el código penal en sus artículos 206 al 209. b) PRÁCTICAS FRAUDULENTAS entendiendo esta como aquella en la que alguien con nombre supuesto, falso título, influencia o calidad simulada, abuso de confianza, fingiéndose dueño de bienes, créditos, empresas, o negociación o valiéndose de cualquier artificio, astucia o engaño, induce a error a otro en provecho propio o ajeno. De conformidad al artículo 242. C) PRACTICA CORRUPTIVA, entendiendo esta como aquella en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte. De conformidad a lo que determina el Código Penal en sus artículos 361 al 366. PRACTICAS COLUSORIAS, entendiendo esta como aquellas en la que existe un acuerdo entre dos o más partes realizado con la intención de alcanzar un propósito inapropiado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. De conformidad a lo que determina el Código Penal en su artículo 376. La transgresión de alguno de los enunciados de esta cláusula dará lugar, en el caso de los contratistas o proveedores del estado, mediante envío de nota a realizarse por la entidad ejecutora, acompañada de certificación de la resolución administrativa correspondiente a la sentencia que vuelve verdad legal la trasgresión practicada. La transgresión de los principios rectores de esta cláusula, por parte del CONTRATANTE, dará derecho al CONTRATISTA a solicitar la rescisión del contrato de mérito.

CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: Durante el desarrollo de los trabajos, L CONTRATISTA mantendrá el sitio de la obra en estado de limpieza y seguridad. Al

terminar la obra EL CONTRATISTA removerá del sitio todo equipo, herramientas y materiales sobrantes.

CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: DE LA ACEPTACION DE EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA manifiesta que acepta el presente contrato en la forma que se ha estipulado, obligándose al fiel cumplimiento.

CLAUSULA VIGESIMA QUINTA: NORMAS APLICABLES. En lo no previsto en el presente contrato y en sus documentos integrantes serán aplicables las normas contenidas en la ley de contratación del estado y su reglamento, y la demás legislación que rige la materia.

DÉCIMA VIGESIMA SEXTA: DE LA ACEPTACION DE LAS CONDICIONES DEL CONTRATO: Ambas partes contratantes manifiestan estar de acuerdo con todas y cada una de las cláusulas del presente contrato. Y para los efectos legales correspondientes, suscriben el mismo en dos ejemplares originales, quedando uno en poder de EL CONTRATANTE y otro de EL CONTRATISTA.

En fe de lo cual firmamos el mismo, en el Municipio de Santa Rita, Departamento de Copan a los 30 días del mes de JUNIO del año 2024.



JORGE HUMBERTO PINTO PORTILLO
ALCALDE MUNICIPAL
CONTRATANTE
SANTA RITA, COPÁN

JOSE ANAEL SALAZAR DUBON
RTN 0421-1988-001171
CONTRATISTA



Municipalidad de Santa Rita
Departamento de Copán, Honduras C.A.
Teléfono: 656-7193/6567033



No. Contrato: 0708

12/08/2024

CONTRATO DE: SERVICIOS PROFESIONALES POR CUATRO ESTUDIOS DE INVESTIGACION Y ANALISIS DE FACTIVIDAD PARA LA CONSTRUCCION DE POSOS DE AGUA O BIEN CUARQUIER SISTEMA DE RECOLECCION DE AGUAS SUBTERRANES QUE SE DETERMINE EN CADA ESTUDIO, PARA BENEFICIO DEL CASCO URBANO DE SANTA RITA, COPAN.

Nosotros **Jorge Humberto Pinto Portillo** mayor de edad, Soltero, Hondureño, con domicilio en el Municipio de Santa Rita, Departamento de Copán, con tarjeta de identidad No. 1412-1970-00094, actuando en su condición de Alcalde Municipal y Representante Legal de la **MUNICIPALIDAD** de Santa Rita, Departamento de Copán con RTN 14121970000945, por resolución del Tribunal Nacional de Elecciones, mediante punto único según acta No.074-2021 del 20 de diciembre 2021, estando autorizado para celebrar contratos, según ley de municipalidades es en su artículo No. 43 y artículo 40, numeral 3 de su Reglamento y quien en adelante se conocerá como el "**CONTRATANTE**" y, **1954 DIGITAL S. DE RL** empresa hondureña, con domicilio en Tegucigalpa Altos de Miraflores sur, con RTN **0801-9019-121889** Actuando en su condición de **CONTRATISTA** individual, hemos convenido celebrar como en efecto celebramos en este acto, el presente Contrato:

CLAUSULA PRIMERA: DEFINICIONES: LA SUPERVISIÓN: es la actividad realizada por un profesional calificado y autorizado por **EL CONTRATANTE** mediante acuerdo, que garantiza el cumplimiento del contrato por parte del **CONTRATISTA**, y que verifica y certifica el cumplimiento de las especificaciones técnicas y de calidad de obra en el plazo establecido.

CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO Y ALCANCE DEL CONTRATO: El presente contrato tiene como finalidad contratar los servicios del **CONTRATISTA**, para que proveer los servicios de: **SERVICIOS PROFESIONALES POR CUATRO ESTUDIOS DE INVESTIGACION Y ANALISIS DE FACTIVIDAD PARA LA CONSTRUCCION DE POSOS DE AGUA O BIEN CUARQUIER SISTEMA DE RECOLECCION DE AGUAS SUBTERRANES QUE SE DETERMINE EN CADA ESTUDIO, PARA BENEFICIO DEL CASCO URBANO DE SANTA RITA, COPAN.** CUYAS ACTIVIDADES SE DESCRIBEN A CONTINUACIÓN:

1. B° EL SALAMO
2. B° NUEVO JERUSALEN
3. EL ROBLERO
4. B° LAS CRUCITAS

CADA UNO CONSTA DE CINCO PROCESOS:

1. SATELITAL

2. ESCANER DE ALTA FRECUENCIA EN SITIO
3. LEVANTAMIENTO LITOLÓGICO EN SITIO
4. ANÁLISIS POR EL GEOLOGO
5. ENTREGA DE INFORME EN PDF Y FÍSICO

COSTO POR ESTUDIO L.12, 500.00 DE C/U, HACIENDO UN TOTAL DE L.50, 000.00

En la ejecución de dicho proyecto **EL CONTRATISTA** suministrara los materiales, la mano de obra calificada, la herramienta y equipo menor necesario para la correcta ejecución de los trabajos descritos anteriormente. La movilización y transporte hasta el sitio del proyecto corre a cuenta del contratista.

CLAUSULA TERCERA: REQUISITOS PREVIOS: antes de la firma del contrato **EL CONTRATISTA** deberá presentar los documentos siguientes:

- a) Copia de RTN
- b) Copia de identidad
- c) Copia de constancia de pagos a cuenta de la SAR

CLAUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO: La Municipalidad pagara al Contratista previo a los informes firmados por el jefe del Departamento de Obras Públicas, cuando sea **AVANCE DE OBRA O LA TERMINACIÓN FINAL DE LA OBRA** para cancelar en las oficinas de Tesorería Municipal.

CLAUSULA QUINTA: COSTO DEL CONTRATO: **EL CONTRATANTE** pagará al **CONTRATISTA** El monto del contrato por un valor de **L.50, 000.00 (CINCUENNTA MIL LEMPIRAS EXACTOS)** para cubrir el suministro de servicios de trabajo.

MODALIDAD DE PAGO: **EL CONTRATISTA** recibirá los pagos a través de la Administración de la Municipalidad mediante cheque, en forma total, efectuando un pago final de **L.50, 000.00 (CINCUENNTA MIL LEMPIRAS EXACTOS)**

CLAUSULA SEXTA: el supervisor es la persona identificada como tal en **EL CONTRATO** y es el representante autorizado de **EL CONTRATANTE**; nada que este contenido en los documentos del contrato deberá crear la relación contractual alguna entre el Supervisor y **EL CONTRATISTA**.

CLAUSULA SEPTIMA: DE LA AUTORIDAD DEL SUPERVISOR: El Supervisor será el responsable de la correcta ejecución del presente Contrato, hasta la finalización del proyecto, su responsabilidad se extiende hasta el plazo de vigencia de la garantía de calidad del contrato. El supervisor tendrá las atribuciones, obligaciones y responsabilidades que establece la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento. El supervisor mantendrá informado a **EL CONTRATANTE** de las actividades ejecutadas por el contratista y elaborar informes de avance de obra que servirán para darle tramite a los pagos solicitados por **EL CONTRATISTA**.



CLAUSULA OCTAVA PLAZO DE EJECUCION: El presente contrato tendrá una duración de 01 días calendario. - El tiempo de ejecución de este contrato es a partir del 13 de agosto del año 2024 al 13 de agosto del año 2024.

CLAUSULA NOVENA: DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: A menos que se indique específicamente de otra manera, EL CONTRATISTA deberá proporcionar y pagar los materiales, la mano de obra calificada, herramienta y equipo menor necesario para la debida ejecución y terminación del proyecto. EL CONTRATISTA no deberá ocupar en el proyecto ninguna persona no apta o alguien que no sea capacitado para la labor que se encomienda. EL CONTRATISTA garantiza a EL CONTRATANTE y al supervisor que todo el trabajo será de buena calidad, libre de fallas y defectos de acuerdo a las especificaciones técnicas y de conformidad con el Contrato, todo el trabajo que no esté conforme con estas normas, puede ser considerado defectuoso, EL CONTRATISTA se obliga por el periodo de doce (12) meses después de la terminación y aceptación de los trabajos incluidos en el contrato a hacer por su cuenta las reparaciones que se requieran como consecuencia de mano de obra deficiente e inadecuada. Estas reparaciones las hará el CONTRATISTA si se demuestra por medio de un informe técnico que el trabajo no fue ejecutado en forma correcta.

CLAUSULA DECIMA: LAS RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA será responsable ante EL CONTRATANTE, por los actos y omisiones de todos sus empleados y de los subcontratistas, sus agentes y empleados y de las otras personas que ejecuten cualquier trabajo mediante contrato con EL CONTRATISTA. Asume la condición jurídica y económica del patrono frente a sus trabajadores y por consiguiente será el único responsable del personal técnico y de cualquier otra naturaleza, que contrate en la ejecución de la obra respecto a la observación de las leyes, reglamentos laborales, Ley Del Salario Mínimo y demás leyes aplicables, y en consecuencia libera totalmente a EL CONTRATANTE de toda responsabilidad por estos conceptos incluso en caso de accidentes de trabajo y enfermedad profesional.

CLAUSULA DECIMO PRIMERA: DE LA RESPONSABILIDAD LABORAL EL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA asumirá como patrono toda responsabilidad derivada de la relación laboral con sus trabajadores durante y después de la ejecución del proyecto de conformidad a lo establecido en el Código del Trabajo.

CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: DE LOS ATRASOS Y PRORROGA DEL CONTRATO: Si EL CONTRATISTA tiene un atraso en cualquier momento de la ejecución del proyecto contratado por cualquier acto o negligencia atribuible a EL CONTRATANTE, o debido a cambios ordenados en el trabajo, o a conflictos laborales internos de EL CONTRATANTE que impidan a EL CONTRATISTA desarrollar su labor en el sitio del proyecto, se prorrogara el plazo del contrato mediante orden de cambio por el tiempo razonable que determine el Supervisor. Todas las solicitudes de prorroga deberán hacerse por escrito al supervisor a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que se inició el atraso independientemente de que el atraso sea prolongado, el cual será tomado en cuenta para el cálculo de la prolongación, de otra manera no se le dará consideración.



CLAUSULA DECIMO TERCERA: DE LA INSPECCIÓN Y CERTIFICADO FINAL: al recibo de la notificación por escrito de que el proyecto está listo para inspección y aceptación final y al recibo de una solicitud final de pago, el supervisor hará con prontitud dicha inspección y cuando encuentre que el trabajo es aceptable de acuerdo con el Contrato y que este ha sido totalmente ejecutado, prontamente extenderá un certificado final de pago declarando que de acuerdo a su juicio ha sido terminado de conformidad con los términos y condiciones del Contrato y que el saldo completo que se adeuda a EL CONTRATISTA anotado en dicho certificado final esta adecuado y es pagadero.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: DE LA CORRECCION DE TRABAIO DEFECTUOSSO. EL CONTRATISTA deberá corregir con prontitud todo el trabajo rechazado por el Supervisor como defectuoso o inconforme con el Contrato, ya sea fabricado instalado o determinado o no. EL CONTRATISTA sufragara los gastos de corrección del trabajo rechazado. Todo trabajo defectuoso y no de conformidad debe ser retirado de la obra cuando sea necesario y corregido para que cumpla con el Contrato sin costo para EL CONTRATANTE. Si EL CONTRATISTA deja de corregir el trabajo defectuoso o inconforme, EL CONTRATANTE podrá hacerlo por su cuenta y el costo cargado a EL CONTRATISTA.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: CAUSAS DE RESICION DEL CONTRATO: EL CONTRATANTE podrá rescindir el presente contrato sin incurrir en responsabilidad de su parte y hacer efectivas las garantías por las causas siguientes: A) incumplimiento por parte de EL CONTRARTISTA de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente Contrato; B) por no inicial EL CONTRATISTA la obra en la fecha establecida en la orden de inicio; C) por deficiencia o mala ejecución de los trabajos ejecutados por EL CONTRATISTA debido a insuficiente o deficiente mano de obra. Lo anterior será certificado en los informes emitidos por el Supervisor, de lo cual se pueda presumir que existe el riesgo de que se malogra o distorsione el objeto del presente Contrato; D) incumplimiento de las instrucciones del supervisor; E) todas las demás causales establecidas en la Ley De Contratación del Estado y su Reglamento.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: CAUSAS DE RESOLUCION DEL CONTRATO: El contrato podrá resolverse por cualquiera de las siguientes causas: a) el mutuo acuerdo de las partes; b) por incapacidad manifiesta de EL CONTRATISTA para ejecutar el proyecto; c) por causas de fuerza mayor o caso fortuito; d) las demás aplicables y contempladas en la ley de contratación del estado y su CONTRATISTA de las obligaciones contraídas de liquidar o reembolsar los recursos que le hubiese adelantado EL CONTRATANTE, en todo caso se hará una liquidación de las obras ejecutadas a la fecha.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: en función de lo establecido en el Artículo 115 del derecho No. 62-2023 de la fecha 18 de enero de 2024 de las Disposiciones del Presupuesto General de ingresos y Egresos de la Republica año 2024, en todo contrato financiado con fondos externos, la suspensión o cancelación del préstamo o donación, puede dar lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin más obligación por parte del Estado, que al pago correspondiente a las obras o servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato.

Igual sucederá en caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país. La estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidad imprevista o de emergencia.

CLAUSULA DECIMO OCTAVA: DE LA RECEPCION DE LA OBRA: EL CONTRATANTE habiendo sido notificado por el Supervisor de la fecha de las actividades previas a la recepción en el sitio del proyecto, podrá asistir o hacerse representar, si EL CONTRATISTA no asiste se dejara constancia de su ausencia en el acta. Los resultados de las actividades previas registradas en el acta deberán ser firmadas por el Supervisor y EL CONTRATISTA.

CLAUSULA DECIMO NOVENA: DE LAS MULTAS POR ATRASOS. El incumplimiento de los plazos parciales previstos al tenor del artículo 72, párrafos segundo y tercero, de la ley de Contratación del Estado, se sancionara con multa equivalente a cero punto treinta y seis por ciento (0.36%), por cada día de retraso, en relación con el monto total del saldo del contrato. El pliego de Condiciones y el Contrato de Construcción y Supervisión de Obras Públicas, debe contener la cláusula sancionatoria. Esta disposición se debe aplicar a las compras realizadas mediante catalogo electrónico y los contratos de bienes y servicios que celebren las instituciones del Sector Publico.

Para efectos del presente contrato la multa asciende a la cantidad de seiscientos cuarenta y siete lempiras con 88/100 (.647.88)

CLAUSULA VIGESIMA: RETENCION: EL CONTRATISTA, presentara la constancia de estar sujeto al Régimen de Pago a Cuenta emitido por el Sistema de Administración de Rentas (SAR), para no aplicar el cobro de la retención del 12.5% o el 1% del valor del contrato por el impuesto sobre la renta, de acuerdo al artículo #50, de la Ley del reformado, en la ley del equilibrio financiero y protección social Capitulo V. - debiendo presentar para el cobro, factura o boleta de venta o recibos con el CAI de la SAR

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: CLAUSULA DE INTEGRIDAD. En cumplimiento a lo establecido en la Ley de Transparencia y de Acceso a la Información Pública y su Reglamento, la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento y con la convicción de que, solamente con el esfuerzo conjunto de la Administración Publica y el Sector Privado, podemos instaurar una cultura de la transparencia y de rendición de cuentas, fortaleciendo de esa forma las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos a mantener el más alto nivel de conducta ética, así como los valores de nuestra sociedad como ser: INTEGRIDAD entendiendo como elementos esenciales de esta, las cualidades personales de honestidad, sinceridad, probidad, ausencia de prácticas corruptivas y el cumplimiento de las leyes y reglamentos del país. Nos comprometemos además a ser LEALES con nuestra contraparte, cumpliendo fielmente con lo establecido en el contrato, entregando en el tiempo pactado, por parte de los contratistas, un trabajo de calidad mínima equivalente al ofertado y a nosotros adjudicado, a fin de que las instituciones del estado generen confianza pública en sus actuaciones, y cumpliendo, por parte de la entidad



contratante, con las obligaciones establecidas en el contrato, y en los documentos que formen parte del mismo, en forma ágil y oportuna; siendo EQUITATIVOS en la práctica de las metodologías a desarrollarse y apegados totalmente a las buenas practicas, siendo TOLERANTES con las personas que presenten a nuestras contrapartes en el cumplimiento de este contrato y que muestren puntos de vista diferentes a los nuestros, siendo IMPARCIALES es decir actuado con objetividad y profesionalismo, sin permitir que nuestros intereses financieros, o de otro tipo comprometan o den la impresión de comprometer la labor contratada, siendo DISCRETOS con la información confidencial que manejamos, absteniéndonos de dar declaraciones públicas sobre las mismas. Por lo que aseguramos que ninguna persona que actúe en nuestro nombre y representación realizara; a) PRACTICAS COERCITIVAS, entendiéndola esta como perjudicar o causar daño, directa o indirectamente, a cualquier parte a sus bienes para influenciar las acciones de una parte. De conformidad a lo que determina el código penal en sus artículos 206 al 209. b) PRÁCTICAS FRAUDULENTAS entendiéndola esta como aquella en la que alguien con nombre supuesto, falso título, influencia o calidad simulada, abuso de confianza, fingiéndose dueño de bienes, créditos, empresas, o negociación o valiéndose de cualquier artificio, astucia o engaño, induce a error a otro en provecho propio o ajeno. De conformidad al artículo 242. c) PRACTICA CORRUPATIVA, entendiéndola esta como aquella en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte. De conformidad a lo que determina el Código Penal en sus artículos 361 al 366. PRACTICAS COLUSORIAS, entendiéndola esta como aquellas en la que existe un acuerdo entre dos o más partes realizado con la intención de alcanzar un propósito inapropiado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. De conformidad a lo que determina el Código Penal en su artículo 376. La transgresión de alguno de los enunciados de esta cláusula dará lugar, en el caso de los contratistas o proveedores del estado, mediante envío de nota a realizarse por la entidad ejecutora, acompañada de certificación de la resolución administrativa correspondiente a la sentencia que vuelve verdad legal la transgresión practicada. La transgresión de los principios rectores de esta cláusula, por parte del CONTRATANTE, dará derecho al CONTRATISTA a solicitar la rescisión del contrato de mérito.

CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: Durante el desarrollo de los trabajos, L CONTRATISTA mantendrá el sitio de la obra en estado de limpieza y seguridad. Al terminar la obra EL CONTRATISTA removerá del sitio todo equipo, herramientas y materiales sobrantes.

CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: DE LA ACEPTACION DE EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA manifiesta que acepta el presente contrato en la forma que se ha estipulado, obligándose al fiel cumplimiento.

CLAUSULA VIGESIMA QUINTA: NORMAS APLICABLES. En lo no previsto en el presente contrato y en sus documentos integrantes serán aplicables las normas contenidas en la ley de contratación del estado y su reglamento, y la demás legislación que rige la materia.



DÉCIMA VIGESIMA SEXTA: DE LA ACEPTACION DE LAS CONDICIONES DEL CONTRATO: Ambas partes contratantes manifiestan estar de acuerdo con todas y cada una de las cláusulas del presente contrato. Y para los efectos legales correspondientes, suscriben el mismo en dos ejemplares originales, quedando uno en poder de EL CONTRATANTE y otro de EL CONTRATISTA.

En fe de lo cual firmamos el mismo, en el Municipio de Santa Rita, Departamento de Copan a los 12 días del mes de agosto del año 2024.

**JORGE HUMBERTO PINTO PORTILLO
ALCALDE MUNICIPAL
CONTRATANTE
SANTA RITA, COPÁN**



**1954 DIGITAL S. DE RL
RTN 0801-9019-121889
CONTRATISTA**



Municipalidad de Santa Rita
Departamento de Copán, Honduras C.A.
Teléfono: 656-7198/6567033



No. Contrato: 0709

28/06/2024

CONTRATO DE: SERVICIOS PROFESIONALES POR CONSULTORÍA DE DISEÑO DE ALCANTARILLADO SANITARIO DE AGUAS RESIDUALES EN EL BARRIO NUEVO JERUSALEN DEL CASCO URBANO DE SANTA RITA, COPAN.

Nosotros **Jorge Humberto Pinto Portillo** mayor de edad, Soltero, Hondureño, con domicilio en el Municipio de Santa Rita, Departamento de Copán, con tarjeta de identidad No. 1412-1970-00094, actuando en su condición de Alcalde Municipal y Representante Legal de la **MUNICIPALIDAD** de Santa Rita, Departamento de Copán con RTN 14121970000945, por resolución del Tribunal Nacional de Elecciones, mediante punto único según acta No.074-2021 del 20 de diciembre 2021, estando autorizado para celebrar contratos, según ley de municipalidades es en su artículo No. 43 y artículo 40, numeral 3 de su Reglamento y quien en adelante se conocerá como el "CONTRATANTE" y, **KEBIR SOLIMAR DUBON SANTOS** mayor de edad, soltero, hondureño, con domicilio en el municipio de Santa Rita, del departamento de Copán, con RTN **0421-2000-000157** Actuando en su condición de **CONTRATISTA** individual, hemos convenido celebrar como en efecto celebramos en este acto, el presente Contrato:

CLAUSULA PRIMERA: DEFINICIONES: LA SUPERVISIÓN: es la actividad realizada por un profesional calificado y autorizado por **EL CONTRATANTE** mediante acuerdo, que garantiza el cumplimiento del contrato por parte del **CONTRATISTA**, y que verifica y certifica el cumplimiento de las especificaciones técnicas y de calidad de obra en el plazo establecido.

CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO Y ALCANCE DEL CONTRATO: El presente contrato tiene como finalidad contratar los servicios del **CONTRATISTA**, para que proveer los servicios de: **CONSULTORÍA DE DISEÑO DE ALCANTARILLADO SANITARIO DE 400M DE AGUAS RESIDUALES EN EL BARRIO NUEVO JERUSALEN DEL CASCO URBANO DE SANTA RITA, COPAN.** CUYAS ACTIVIDADES SE DESCRIBEN A CONTINUACIÓN:

1. **PRELIMINARES:** LEVATAMIENTO TOPOGRAFICO PARA LINEA DE ALCANTARILLADO SANITARIO 400ML, AMBOS EXTREMOS DE CALLE Y CENTRO, SE ENTREGARA PLANOS EN PLANTA.
2. **DISEÑO HIDRAULICO:** CRITERIOS DE DISEÑO, CALCULOS DE CAUDALES, DISEÑO HIDRAULICO. (SE ENTREGARA IMPRESO Y EN DIGITAL, FORMATO PDF).




3. PLANOS Y PRESUPUESTO: PLANOS DE PLANTA Y PERFIL DE DISEÑO CON INFORMACION CONSTRUCTIVA, DETALLES DE POSOS DE INSPECCION Y OTROS DETALLES Y PRESUPUESTO POR ACTIVIDAD E INSUMOS DEL TOTAL DE OBRAS A CONSTRUIR.

A UN COSTO DE L.9, 500.00

CLAUSULA TERCERA: REQUISITOS PREVIOS: antes de la firma del contrato EL CONTRATISTA deberá presentar los documentos siguientes:

- a) Copia de RTN
- b) Copia de identidad
- c) Copia de constancia de pagos a cuenta de la SAR

CLAUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO: La Municipalidad pagara al Contratista previo a los informes firmados por el jefe del Departamento de Obras Públicas, cuando sea AVANCE DE OBRA O LA TERMINACIÓN FINAL DE LA OBRA para cancelar en las oficinas de Tesorería Municipal.

CLAUSULA QUINTA: COSTO DEL CONTRATO: EL CONTRATANTE pagará al CONTRATISTA El monto del contrato por un valor de L.9, 500.00 (NUEVE MIL QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS) para cubrir el suministro de servicios de trabajo.

MODALIDAD DE PAGO: EL CONTRATISTA recibirá los pagos a través de la Administración de la Municipalidad mediante cheque, en forma total, efectuando un pago final de L.9, 500.00 (NUEVE MIL QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS)

CLAUSULA SEXTA: el supervisor es la persona identificada como tal en EL CONTRATO y es el representante autorizado de EL CONTRATANTE; nada que este contenido en los documentos del contrato deberá crear la relación contractual alguna entre el Supervisor y EL CONTRATISTA.

CLAUSULA SEPTIMA: DE LA AUTORIDAD DEL SUPERVISOR: El Supervisor será el responsable de la correcta ejecución del presente Contrato, hasta la finalización del proyecto, su responsabilidad se extiende hasta el plazo de vigencia de la garantía de calidad del contrato. El supervisor tendrá las atribuciones, obligaciones y responsabilidades que establece la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento. El supervisor mantendrá informado a EL CONTRATANTE de las actividades ejecutadas por el contratista y elaborar informes de avance de obra que servirán para darle tramite a los pagos solicitados por EL CONTRATISTA.

CLAUSULA OCTAVA PLAZO DE EJECUCION: El presente contrato tendrá una duración de 14 días calendario. - El tiempo de ejecución de este contrato es a partir del 01 de JULIO del año 2024 al 14 de JULIO del año 2024.

CLAUSULA NOVENA: DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: A menos que se indique específicamente de otra manera, EL CONTRATISTA deberá proporcionar y pagar los materiales, la mano de obra calificada, herramienta y equipo menor



necesario para la debida ejecución y terminación del proyecto. EL CONTRATISTA no deberá ocupar en el proyecto ninguna persona no apta o alguien que no sea capacitado para la labor que se encomienda. EL CONTRATISTA garantiza a EL CONTRATANTE y al supervisor que todo el trabajo será de buena calidad, libre de fallas y defectos de acuerdo a las especificaciones técnicas y de conformidad con el Contrato, todo el trabajo que no esté conforme con estas normas, puede ser considerado defectuoso, EL CONTRATISTA se obliga por el periodo de doce (12) meses después de la terminación y aceptación de los trabajos incluidos en el contrato a hacer por su cuenta las reparaciones que se requieran como consecuencia de mano de obra deficiente e inadecuada. Estas reparaciones las hará el CONTRATISTA si se demuestra por medio de un informe técnico que el trabajo no fue ejecutado en forma correcta.

CLAUSULA DECIMA: LAS RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA será responsable ante EL CONTRATANTE, por los actos y omisiones de todos sus empleados y de los subcontratistas, sus agentes y empleados y de las otras personas que ejecuten cualquier trabajo mediante contrato con EL CONTRATISTA. Asume la condición jurídica y económica del patrono frente a sus trabajadores y por consiguiente será el único responsable del personal técnico y de cualquier otra naturaleza, que contrate en la ejecución de la obra respecto a la observación de las leyes, reglamentos laborales, Ley Del Salario Mínimo y demás leyes aplicables, y en consecuencia libera totalmente a EL CONTRATANTE de toda responsabilidad por estos conceptos incluso en caso de accidentes de trabajo y enfermedad profesional.

CLAUSULA DECIMO PRIMERA: DE LA RESPONSABILIDAD LABORAL EL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA asumirá como patrono toda responsabilidad derivada de la relación laboral con sus trabajadores durante y después de la ejecución del proyecto de conformidad a lo establecido en el Código del Trabajo.

CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: DE LOS ATRASOS Y PRORROGA DEL CONTRATO: Si EL CONTRATISTA tiene un atraso en cualquier momento de la ejecución del proyecto contratado por cualquier acto o negligencia atribuible a EL CONTRATANTE, o debido a cambios ordenados en el trabajo, o a conflictos laborales internos de EL CONTRATANTE que impidan a EL CONTRATISTA desarrollar su labor en el sitio del proyecto, se prorrogara el plazo del contrato mediante orden de cambio por el tiempo razonable que determine el Supervisor. Todas las solicitudes de prorroga deberán hacerse por escrito al supervisor a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que se inició el atraso independientemente de que el atraso sea prolongado, el cual será tomado en cuenta para el cálculo de la prolongación, de otra manera no se le dará consideración.

CLAUSULA DECIMO TERCERA: DE LA INSPECCIÓN Y CERTIFICADO FINAL: al recibo de la notificación por escrito de que el proyecto está listo para inspección y aceptación final y al recibo de una solicitud final de pago, el supervisor hará con prontitud dicha inspección y cuando encuentre que el trabajo es aceptable de acuerdo con el Contrato y que este ha sido totalmente ejecutado, prontamente extenderá un certificado final de pago declarando que de acuerdo a su juicio ha sido terminado de conformidad con los términos y condiciones del Contrato y que el



saldo completo que se adeuda a EL CONTRATISTA anotado en dicho certificado final esta adecuado y es pagadero.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: DE LA CORRECCION DE TRABAJO DEFECTUOSO.
EL CONTRATISTA deberá corregir con prontitud todo el trabajo rechazado por el Supervisor como defectuoso o inconforme con el Contrato, ya sea fabricado instalado o determinado o no. EL CONTRATISTA sufragara los gastos de corrección del trabajo rechazado. Todo trabajo defectuoso y no de conformidad debe ser retirado de la obra cuando sea necesario y corregido para que cumpla con el Contrato sin costo para EL CONTRATANTE. Si EL CONTRATISTA deja de corregir el trabajo defectuoso o inconforme, EL CONTRATANTE podrá hacerlo por su cuenta y el costo cargado a EL CONTRATISTA.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: CAUSAS DE RESICION DEL CONTRATO: EL CONTRATANTE podrá rescindir el presente contrato sin incurrir en responsabilidad de su parte y hacer efectivas las garantías por las causas siguientes: A) incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente Contrato; B) por no inicial EL CONTRATISTA la obra en la fecha establecida en la orden de inicio; C) por deficiencia o mala ejecución de los trabajos ejecutados por EL CONTRATISTA debido a insuficiente o deficiente mano de obra. Lo anterior será certificado en los informes emitidos por el Supervisor, de lo cual se pueda presumir que existe el riesgo de que se malogra o distorsione el objeto del presente Contrato; D) incumplimiento de las instrucciones del supervisor; E) todas las demás causales establecidas en la Ley De Contratación del Estado y su Reglamento.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: CAUSAS DE RESOLUCION DEL CONTRATO: El contrato podrá resolverse por cualquiera de las siguientes causas: a) el mutuo acuerdo de las partes; b) por incapacidad manifiesta de EL CONTRATISTA para ejecutar el proyecto; c) por causas de fuerza mayor o caso fortuito; d) las demás aplicables y contempladas en la ley de contratación del estado y su CONTRATISTA de las obligaciones contraídas de liquidar o reembolsar los recursos que le hubiese adelantado EL CONTRATANTE, en todo caso se hará una liquidación de las obras ejecutadas a la fecha.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: en función de lo establecido en el Artículo 115 del derecho No. 62-2023 de la fecha 18 de enero de 2024 de las Disposiciones del Presupuesto General de ingresos y Egresos de la Republica año 2024, en todo contrato financiado con fondos externos, la suspensión o cancelación del préstamo o donación, puede dar lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin más obligación por parte del Estado, que al pago correspondiente a las obras o servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato.

Igual sucederá en caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país. La estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidad imprevista o de emergencia.



A circular stamp from the Ingeniero Santo, containing the text 'INGENIERO SANTO' and 'C.I.C. N.º 115'. A signature is written over the stamp.

CLAUSULA DECIMO OCTAVA: DE LA RECEPCION DE LA OBRA: EL CONTRATANTE habiendo sido notificado por el Supervisor de la fecha de las actividades previas a la recepción en el sitio del proyecto, podrá asistir o hacerse representar, si EL CONTRATISTA no asiste se dejara constancia de su ausencia en el acta. Los resultados de las actividades previas registradas en el acta deberán ser firmadas por el Supervisor y EL CONTRATISTA.

CLAUSULA DECIMO NOVENA: RETENCION: EL CONTRATISTA, presentara la constancia de estar sujeto al Régimen de Pago a Cuenta emitido por el Sistema de Administración de Rentas (SAR), para no aplicar el cobro de la retención del 12.5% o el 1% del valor del contrato por el impuesto sobre la renta, de acuerdo al artículo #50, de la Ley del reformado, en la ley del equilibrio financiero y protección social Capitulo V. -debiendo presentar para el cobro, factura o boleta de venta o recibos con el CAI de la SAR

CLAUSULA VIGESIMA: CLAUSULA DE INTEGRIDAD. En cumplimiento a lo establecido en la Ley de Transparencia y de Acceso a la Información Pública y su Reglamento, la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento y con la convicción de que, solamente con el esfuerzo conjunto de la Administración Pública y el Sector Privado, podemos instaurar una cultura de la transparencia y de rendición de cuentas, fortaleciendo de esa forma las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos a mantener el más alto nivel de conducta ética, así como los valores de nuestra sociedad como ser: INTEGRIDAD entendiendo como elementos esenciales de esta, las cualidades personales de honestidad, sinceridad, probidad, ausencia de prácticas corruptivas y el cumplimiento de las leyes y reglamentos del país. Nos comprometemos además a ser LEALES con nuestra contraparte, cumpliendo fielmente con lo establecido en el contrato, entregando en el tiempo pactado, por parte de los contratistas, un trabajo de calidad mínima equivalente al ofertado y a nosotros adjudicado, a fin de que las instituciones del estado generen confianza pública en sus actuaciones, y cumpliendo, por parte de la entidad contratante, con las obligaciones establecidas en el contrato, y en los documentos que formen parte del mismo, en forma ágil y oportuna; siendo EQUITATIVOS en la práctica de las metodologías a desarrollarse y apegados totalmente a las buenas practicas, siendo TOLERANTES con las personas que presenten a nuestras contrapartes en el cumplimiento de este contrato y que muestren puntos de vista diferentes a los nuestros, siendo IMPARCIALES es decir actuado con objetividad y profesionalismo, sin permitir que nuestros intereses financieros, o de otro tipo comprometan o den la impresión de comprometer la labor contratada, siendo DISCRETOS con la información confidencial que manejamos, absteniéndonos de dar declaraciones públicas sobre las mismas. Por lo que aseguramos que ninguna persona que actué en nuestro nombre y representación realizara; a) PRACTICAS COERCITIVAS, entendiendo esta como perjudicar o causar daño, directa o indirectamente, a cualquier parte a sus bienes para influenciar las acciones de una parte. De conformidad a lo que determina el código penal en sus artículos 206 al 209. b) PRÁCTICAS FRAUDULENTAS entendiendo esta como aquella en la que alguien con nombre supuesto, falso título, influencia o calidad simulada, abuso de confianza, fingiéndose dueño de bienes, créditos, empresas, o negociación o valiéndose de cualquier artificio, astucia o engaño, induce a error a otro en provecho



propio o ajeno. De conformidad al artículo 242. C) PRACTICA CORRUPTIVA, entendiendo esta como aquella en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte. De conformidad a lo que determina el Código Penal en sus artículos 361 al 366. PRACTICAS COLUSORIAS, entendiendo esta como aquellas en la que existe un acuerdo entre dos o más partes realizado con la intención de alcanzar un propósito inapropiado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. De conformidad a lo que determina el Código Penal en su artículo 376. La transgresión de alguno de los enunciados de esta cláusula dará lugar, en el caso de los contratistas o proveedores del estado, mediante envío de nota a realizarse por la entidad ejecutora, acompañada de certificación de la resolución administrativa correspondiente a la sentencia que vuelve verdad legal la trasgresión practicada. La transgresión de los principios rectores de esta cláusula, por parte del CONTRATANTE, dará derecho al CONTRATISTA a solicitar la rescisión del contrato de mérito.

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: DE LA ACEPTACION DE EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA manifiesta que acepta el presente contrato en la forma que se ha estipulado, obligándose al fiel cumplimiento.

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNTA: NORMAS APLICABLES. En lo no previsto en el presente contrato y en sus documentos integrantes serán aplicables las normas contenidas en la ley de contratación del estado y su reglamento, y la demás legislación que rige la materia.

DÉCIMA VIGESIMA TERCERA: DE LA ACEPTACION DE LAS CONDICIONES DEL CONTRATO; Ambas partes contratantes manifiestan estar de acuerdo con todas y cada una de las cláusulas del presente contrato. Y para los efectos legales correspondientes, suscriben el mismo en dos ejemplares originales, quedando uno en poder de EL CONTRATANTE y otro de EL CONTRATISTA.

En fe de lo cual firmamos el mismo, en el Municipio de Santa Rita, Departamento de Copan a los 28 días del mes de JUNIO del año 2024.



JORGE HUMBERTO PINTO PORTILLO
ALCALDE MUNICIPAL
CONTRATANTE
SANTA RITA, COPÁN



KEBIR SOLIMAR DUBON SANTOS
RTN: 0421-2000-000157
CONTRATISTA
TEL: 9794-9605



Municipalidad de Santa Rita
Departamento de Copán, Honduras C.A.
Teléfono: 656-7198/6567033



No. Contrato: 0710

24/07/2024

CONTRATO DE: FLETES Y ACARREO DE MATERIAL DE ARENA Y PIEDRA PARA CONSTRUCCION DE MURO PERIMETRAL EN LA ESCUELA "NUEVA ESPERANZA" DE LA COMUNIDAD DE VILLANUEVA DE SANTA RITA, COPAN.

Nosotros **Jorge Humberto Pinto Portillo** mayor de edad, Soltero, Hondureño, con domicilio en el Municipio de Santa Rita, Departamento de Copán, con tarjeta de identidad No. 1412-1970-00094, actuando en su condición de Alcalde Municipal y Representante Legal de la **MUNICIPALIDAD** de Santa Rita, Departamento de Copán con RTN 14121970000945, por resolución del Tribunal Nacional de Elecciones, mediante punto único según acta No.074-2021 del 20 de diciembre 2021, estando autorizado para celebrar contratos, según ley de municipalidades es en su artículo No. 43 y artículo 40, numeral 3 de su Reglamento y quien en adelante se conocerá como el "**CONTRATANTE**" y, **JOSE MAURICIO ARITA AGUILAR** mayor de edad, casado, hondureño, con domicilio en el municipio de Santa Rita, del departamento de Copán, con RTN **0421-1981-007739** Actuando en su condición de **CONTRATISTA** individual, hemos convenido celebrar como en efecto celebramos en este acto, el presente Contrato:

CLAUSULA PRIMERA: DEFINICIONES: LA SUPERVISIÓN: es la actividad realizada por un profesional calificado y autorizado por **EL CONTRATANTE** mediante acuerdo, que garantiza el cumplimiento del contrato por parte del **CONTRATISTA**, y que verifica y certifica el cumplimiento de las especificaciones técnicas y de calidad de obra en el plazo establecido.

CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO Y ALCANCE DEL CONTRATO: El presente contrato tiene como finalidad contratar los servicios del **CONTRATISTA**, para que proveer los servicios de: **FLETES Y ACARREO DE MATERIAL DE ARENA Y PIEDRA PARA CONSTRUCCION DE MURO PERIMETRAL EN LA ESCUELA "NUEVA ESPERANZA" DE LA COMUNIDAD DE VILLANUEVA DE SANTA RITA, COPAN.** CUYAS ACTIVIDADES SE DESCRIBEN A CONTINUACIÓN:

DESCRIPCION	FECHA	CANTIDAD	PREC. UNITARIO	TOTAL
ACARREO DE ARENA PARA CONSTRUCCION DE MURO PERIMETRAL.	26-07-2024 31-07-2024	12	400.00	4,800.00

Mauricio Arita

ACARREO DE PIEDRA PARA CONSTRUCCION DE MURO PERIMETRAL.	26-07-2024 31-07-2024	12	400.00	4,800.00
GRAN TOTAL				9,600.00

CLAUSULA TERCERA: REQUISITOS PREVIOS: antes de la firma del contrato **EL CONTRATISTA** deberá presentar los documentos siguientes:

- a) Copia de RTN
- b) Copia de identidad

CLAUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO: La Municipalidad pagara al Contratista previo a los informes firmados por el jefe del Departamento de Obras Públicas, cuando sea **AVANCE DE OBRA O LA TERMINACIÓN FINAL DE LA OBRA** para cancelar en las oficinas de Tesorería Municipal.

CLAUSULA QUINTA: COSTO DEL CONTRATO: **EL CONTRATANTE** pagará al **CONTRATISTA** El monto del contrato por un valor de **L.9, 600.00 (NUEVE MIL SEISCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS)** para cubrir el suministro de servicios de trabajo.

MODALIDAD DE PAGO: **EL CONTRATISTA** recibirá los pagos a través de la Administración de la Municipalidad mediante cheque, en forma total, efectuando un pago final de **L.9, 600.00 (NUEVE MIL SEISCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS)**

CLAUSULA SEXTA: el supervisor es la persona identificada como tal en **EL CONTRATO** y es el representante autorizado de **EL CONTRATANTE**; nada que este contenido en los documentos del contrato deberá crear la relación contractual alguna entre el Supervisor y **EL CONTRATISTA**.

CLAUSULA SEPTIMA: DE LA AUTORIDAD DEL SUPERVISOR: El Supervisor será el responsable de la correcta ejecución del presente Contrato, hasta la finalización del proyecto, su responsabilidad se extiende hasta el plazo de vigencia de la garantía de calidad del contrato. El supervisor tendrá las atribuciones, obligaciones y responsabilidades que establece la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento. El supervisor mantendrá informado a **EL CONTRATANTE** de las actividades ejecutadas por el contratista y elaborar informes de avance de obra que servirán para darle tramite a los pagos solicitados por **EL CONTRATISTA**.

CLAUSULA OCTAVA PLAZO DE EIECUCION: El presente contrato tendrá una duración de 06 días calendario. - El tiempo de ejecución de este contrato es a partir del 26 de julio del año 2024 al 31 de julio del año 2024.

CLAUSULA NOVENA: DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: A menos que se indique específicamente de otra manera, **EL CONTRATISTA** deberá proporcionar y pagar los materiales, la mano de obra calificada, herramienta y equipo menor necesario para la debida ejecución y terminación del proyecto. **EL CONTRATISTA** no deberá ocupar en el proyecto ninguna persona no apta o alguien que no sea

capacitado para la labor que se encomienda. EL CONTRATISTA garantiza a EL CONTRATANTE y al supervisor que todo el trabajo será de buena calidad, libre de fallas y defectos de acuerdo a las especificaciones técnicas y de conformidad con el Contrato, todo el trabajo que no esté conforme con estas normas, puede ser considerado defectuoso, EL CONTRATISTA se obliga por el periodo de doce (12) meses después de la terminación y aceptación de los trabajos incluidos en el contrato a hacer por su cuenta las reparaciones que se requieran como consecuencia de mano de obra deficiente e inadecuada. Estas reparaciones las hará el CONTRATISTA si se demuestra por medio de un informe técnico que el trabajo no fue ejecutado en forma correcta.

CLAUSULA DECIMA: LAS RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA será responsable ante EL CONTRATANTE, por los actos y omisiones de todos sus empleados y de los subcontratistas, sus agentes y empleados y de las otras personas que ejecuten cualquier trabajo mediante contrato con EL CONTRATISTA. Asume la condición jurídica y económica del patrono frente a sus trabajadores y por consiguiente será el único responsable del personal técnico y de cualquier otra naturaleza, que contrate en la ejecución de la obra respecto a la observación de las leyes, reglamentos laborales, Ley Del Salario Mínimo y demás leyes aplicables, y en consecuencia libera totalmente a EL CONTRATANTE de toda responsabilidad por estos conceptos incluso en caso de accidentes de trabajo y enfermedad profesional.

CLAUSULA DECIMO PRIMERA: DE LA RESPONSABILIDAD LABORAL EL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA asumirá como patrono toda responsabilidad derivada de la relación laboral con sus trabajadores durante y después de la ejecución del proyecto de conformidad a lo establecido en el Código del Trabajo.

CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: DE LOS ATRASOS Y PRORROGA DEL CONTRATO: Si EL CONTRATISTA tiene un atraso en cualquier momento de la ejecución del proyecto contratado por cualquier acto o negligencia atribuible a EL CONTRATANTE, o debido a cambios ordenados en el trabajo, o a conflictos laborales internos de EL CONTRATANTE que impidan a EL CONTRATISTA desarrollar su labor en el sitio del proyecto, se prorrogara el plazo del contrato mediante orden de cambio por el tiempo razonable que determine el Supervisor. Todas las solicitudes de prorroga deberán hacerse por escrito al supervisor a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que se inició el atraso independientemente de que el atraso sea prolongado, el cual será tomado en cuenta para el cálculo de la prolongación, de otra manera no se le dará consideración.

CLAUSULA DECIMO TERCERA: DE LA INSPECCIÓN Y CERTIFICADO FINAL: al recibo de la notificación por escrito de que el proyecto está listo para inspección y aceptación final y al recibo de una solicitud final de pago, el supervisor hará con prontitud dicha inspección y cuando encuentre que el trabajo es aceptable de acuerdo con el Contrato y que este ha sido totalmente ejecutado, prontamente extenderá un certificado final de pago declarando que de acuerdo a su juicio ha sido terminado de conformidad con los términos y condiciones del Contrato y que el saldo completo que se adeuda a EL CONTRATISTA anotado en dicho certificado final esta adecuado y es pagadero.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: DE LA CORRECCION DE TRABAJO DEFECTUOSSO.

EL CONTRATISTA deberá corregir con prontitud todo el trabajo rechazado por el Supervisor como defectuoso o inconforme con el Contrato, ya sea fabricado instalado o determinado o no. EL CONTRATISTA sufragara los gastos de corrección del trabajo rechazado. Todo trabajo defectuoso y no de conformidad debe ser retirado de la obra cuando sea necesario y corregido para que cumpla con el Contrato sin costo para EL CONTRATANTE. Si EL CONTRATISTA deja de corregir el trabajo defectuoso o inconforme, EL CONTRATANTE podrá hacerlo por su cuenta y el costo cargado a EL CONTRATISTA.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: CAUSAS DE RESICION DEL CONTRATO:

EL CONTRATANTE podrá rescindir el presente contrato sin incurrir en responsabilidad de su parte y hacer efectivas las garantías por las causas siguientes: A) incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente Contrato; B) por no inicial EL CONTRATISTA la obra en la fecha establecida en la orden de inicio; C) por deficiencia o mala ejecución de los trabajos ejecutados por EL CONTRATISTA debido a insuficiente o deficiente mano de obra. Lo anterior será certificado en los informes emitidos por el Supervisor, de lo cual se pueda presumir que existe el riesgo de que se malogra o distorsione el objeto del presente Contrato; D) incumplimiento de las instrucciones del supervisor; E) todas las demás causales establecidas en la Ley De Contratación del Estado y su Reglamento.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: CAUSAS DE RESOLUCION DEL CONTRATO:

El contrato podrá resolverse por cualquiera de las siguientes causas: a) el mutuo acuerdo de las partes; b) por incapacidad manifiesta de EL CONTRATISTA para ejecutar el proyecto; c) por causas de fuerza mayor o caso fortuito; d) las demás aplicables y contempladas en la ley de contratación del estado y su CONTRATISTA de las obligaciones contraídas de liquidar o reembolsar los recursos que le hubiese adelantado EL CONTRATANTE, en todo caso se hará una liquidación de las obras ejecutadas a la fecha.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: en función de lo establecido en el Artículo 115 del derecho No. 62-2023 de la fecha 18 de enero de 2024 de las Disposiciones del Presupuesto General de ingresos y Egresos de la Republica año 2024, en todo contrato financiado con fondos externos, la suspensión o cancelación del préstamo o donación, puede dar lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin más obligación por parte del Estado, que al pago correspondiente a las obras o servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato.

Igual sucederá en caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país. La estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidad imprevista o de emergencia.

CLAUSULA DECIMO OCTAVA: DE LA RECEPCION DE LA OBRA:

EL CONTRATANTE habiendo sido notificado por el Supervisor de la fecha de las actividades previas a la recepción en el sitio del proyecto, podrá asistir o hacerse

representar, si **EL CONTRATISTA** no asiste se dejara constancia de su ausencia en el acta. Los resultados de las actividades previas registradas en el acta deberán ser firmadas por el Supervisor y **EL CONTRATISTA**.

CLAUSULA DECIMO NOVENA: DE LAS MULTAS POR ATRASOS. El incumplimiento de los plazos parciales previstos al tenor del artículo 72, párrafos segundo y tercero, de la ley de Contratación del Estado, se sancionara con multa equivalente a cero punto treinta y seis por ciento (0.36%), por cada día de retraso, en relación con el monto total del saldo del contrato. El pliego de Condiciones y el Contrato de Construcción y Supervisión de Obras Públicas, debe contener la cláusula sancionatoria. Esta disposición se debe aplicar a las compras realizadas mediante catalogo electrónico y los contratos de bienes y servicios que celebren las instituciones del Sector Publico.

Para efectos del presente contrato la multa asciende a la cantidad de seiscientos cuarenta y siete lempiras con 88/100 (.647.88)

CLAUSULA VIGESIMA: RETENCION: EL CONTRATISTA, presentara la constancia de estar sujeto al Régimen de Pago a Cuenta emitido por el Sistema de Administración de Rentas (SAR), para no aplicar el cobro de la retención del 12.5% o el 1% del valor del contrato por el impuesto sobre la renta, de acuerdo al artículo #50, de la Ley del reformado, en la ley del equilibrio financiero y protección social Capitulo V. - debiendo presentar para el cobro, factura o boleta de venta o recibos con el CAI de la SAR

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: CLAUSULA DE INTEGRIDAD. En cumplimiento a lo establecido en la Ley de Transparencia y de Acceso a la Información Pública y su Reglamento, la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento y con la convicción de que, solamente con el esfuerzo conjunto de la Administración Publica y el Sector Privado, podemos instaurar una cultura de la transparencia y de rendición de cuentas, fortaleciendo de esa forma las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos a mantener el más alto nivel de conducta ética, así como los valores de nuestra sociedad como ser: INTEGRIDAD entendiendo como elementos esenciales de esta, las cualidades personales de honestidad, sinceridad, probidad, ausencia de prácticas corruptivas y el cumplimiento de las leyes y reglamentos del país. Nos comprometemos además a ser LEALES con nuestra contraparte, cumpliendo fielmente con lo establecido en el contrato, entregando en el tiempo pactado, por parte de los contratistas, un trabajo de calidad mínima equivalente al ofertado y a nosotros adjudicado, a fin de que las instituciones del estado generen confianza pública en sus actuaciones, y cumpliendo, por parte de la entidad contratante, con las obligaciones establecidas en el contrato, y en los documentos que formen parte del mismo, en forma ágil y oportuna; siendo EQUITATIVOS en la práctica de las metodologías a desarrollarse y apegados totalmente a las buenas practicas, siendo TOLERANTES con las personas que presenten a nuestras contrapartes en el cumplimiento de este contrato y que muestren puntos de vista diferentes a los nuestros, siendo IMPARCIALES es decir actuado con objetividad y profesionalismo, sin permitir que nuestros intereses financieros, o de otro tipo comprometan o den la impresión de comprometer la labor contratada, siendo

DISCRETOS con la información confidencial que manejamos, absteniéndonos de dar declaraciones públicas sobre las mismas. Por lo que aseguramos que ninguna persona que actué en nuestro nombre y representación realizara; a) PRACTICAS COERCITIVAS, entendiéndolo esta como perjudicar o causar daño, directa o indirectamente, a cualquier parte a sus bienes para influenciar las acciones de una parte. De conformidad a lo que determina el código penal en sus artículos 206 al 209. b) PRÁCTICAS FRAUDULENTAS entendiéndolo esta como aquella en la que alguien con nombre supuesto, falso título, influencia o calidad simulada, abuso de confianza, fingiéndose dueño de bienes, créditos, empresas, o negociación o valiéndose de cualquier artificio, astucia o engaño, induce a error a otro en provecho propio o ajeno. De conformidad al artículo 242. C) PRACTICA CORRUPATIVA, entendiéndolo esta como aquella en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte. De conformidad a lo que determina el Código Penal en sus artículos 361 al 366. PRACTICAS COLUSORIAS, entendiéndolo esta como aquellas en la que existe un acuerdo entre dos o más partes realizado con la intención de alcanzar un propósito inapropiado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. De conformidad a lo que determina el Código Penal en su artículo 376. La transgresión de alguno de los enunciados de esta cláusula dará lugar, en el caso de los contratistas o proveedores del estado, mediante envío de nota a realizarse por la entidad ejecutora, acompañada de certificación de la resolución administrativa correspondiente a la sentencia que vuelve verdad legal la transgresión practicada. La transgresión de los principios rectores de esta cláusula, por parte del CONTRATANTE, dará derecho al CONTRATISTA a solicitar la rescisión del contrato de mérito.

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: Durante el desarrollo de los trabajos, EL CONTRATISTA mantendrá el sitio de la obra en estado de limpieza y seguridad. Al terminar la obra EL CONTRATISTA removerá del sitio todo equipo, herramientas y materiales sobrantes.

CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: DE LA ACEPTACION DE EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA manifiesta que acepta el presente contrato en la forma que se ha estipulado, obligándose al fiel cumplimiento.

CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: NORMAS APLICABLES. En lo no previsto en el presente contrato y en sus documentos integrantes serán aplicables las normas contenidas en la ley de contratación del estado y su reglamento, y la demás legislación que rige la materia.

DÉCIMA VIGESIMA QUINTA: DE LA ACEPTACION DE LAS CONDICIONES DEL CONTRATO: Ambas partes contratantes manifiestan estar de acuerdo con todas y cada una de las cláusulas del presente contrato. Y para los efectos legales correspondientes, suscriben el mismo en dos ejemplares originales, quedando uno en poder de EL CONTRATANTE y otro de EL CONTRATISTA.

**En fe de lo cual firmamos el mismo, en el Municipio de Santa Rita,
Departamento de Copan a los 24 días del mes de julio del año 2024.**



JORGE HUMBERTO PINTO PORTILLO
ALCALDE MUNICIPAL
CONTRATANTE
SANTA RITA, COPÁN

Mauricio Arita
JOSE MAURICIO ARITA AGUILAR
RTN 0421-1981-007739
CONTRATISTA



Municipalidad de Santa Rita
Departamento de Copán, Honduras C.A.
Teléfono: 656-7198/6567033



No. Contrato: 0711

23/04/2024

CONTRATO DE: FLETE Y ACARREO DE ARENA PARA CONSTRUCCIÓN DE MURO DE CONTENCIÓN EN LA COMUNIDAD DE LONDRES SANTA RITA, COPAN.

Nosotros **Jorge Humberto Pinto Portillo** mayor de edad, Soltero, Hondureño, con domicilio en el Municipio de Santa Rita, Departamento de Copán, con tarjeta de identidad No. 1412-1970-00094, actuando en su condición de Alcalde Municipal y Representante Legal de la **MUNICIPALIDAD** de Santa Rita, Departamento de Copán con RTN 14121970000945, por resolución del Tribunal Nacional de Elecciones, mediante punto único según acta No.074-2021 del 20 de diciembre 2021, estando autorizado para celebrar contratos, según ley de municipalidades es en su artículo No. 43 y artículo 40, numeral 3 de su Reglamento y quien en adelante se conocerá como el "CONTRATANTE" y, **MARCIO ROLANDO BAUTISTA PORTILLO** mayor de edad, casado, hondureño, con domicilio en el municipio de Santa Rita, del departamento de Copán, con RTN 1313-1979-007330 Actuando en su condición de CONTRATISTA individual, hemos convenido celebrar como en efecto celebramos en este acto, el presente Contrato:

CLAUSULA PRIMERA: DEFINICIONES: LA SUPERVISIÓN: es la actividad realizada por un profesional calificado y autorizado por **EL CONTRATANTE** mediante acuerdo, que garantiza el cumplimiento del contrato por parte del **CONTRATISTA**, y que verifica y certifica el cumplimiento de las osificaciones técnicas y de calidad de obra en el plazo establecido.

CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO Y ALCANCE DEL CONTRATO: El presente contrato tiene como finalidad contratar los servicios del **CONTRATISTA**, para que proveer los servicios de: **FLETE Y ACARREO DE ARENA PARA CONSTRUCCIÓN DE MURO DE CONTENCIÓN EN LA COMUNIDAD DE LONDRES SANTA RITA, COPAN..** CUYAS ACTIVIDADES SE DESCRIBEN A CONTINUACIÓN:

- **14 VIAJES Y ACARREO DE ARENA PARA CONSTRUCCION DE MURO A UN COSTO DE L.2, 875.00 C/U HACIENDO UN TOTAL DE L40, 250.00**

CLAUSULA TERCERA: REQUISITOS PREVIOS: antes de la firma del contrato **EL CONTRATISTA** deberá presentar los documentos siguientes:

- a) Copia de RTN
- b) Copia de identidad

c) Copia de constancia de pagos a cuenta de la SAR

CLAUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO: La Municipalidad pagara al Contratista previo a los informes firmados por el jefe del Departamento de Obras Públicas, cuando sea **AVANCE DE OBRA O LA TERMINACIÓN FINAL DE LA OBRA** para cancelar en las oficinas de Tesorería Municipal.

CLAUSULA QUINTA: COSTO DEL CONTRATO: **EL CONTRATANTE** pagará al **CONTRATISTA** El monto del contrato por un valor de **L.40, 250.00 (CUARENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA LEMPIRAS EXACTOS)** para cubrir el suministro de servicios de trabajo.

MODALIDAD DE PAGO: **EL CONTRATISTA** recibirá los pagos a través de la Administración de la Municipalidad mediante cheque, en forma total, efectuando un pago final de **L.40, 250.00 (CUARENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA LEMPIRAS EXACTOS)**

CLAUSULA SEXTA: el supervisor es la persona identificada como tal en **EL CONTRATO** y es el representante autorizado de **EL CONTRATANTE**; nada que este contenido en los documentos del contrato deberá crear la relación contractual alguna entre el Supervisor y **EL CONTRATISTA**.

CLAUSULA SEPTIMA: DE LA AUTORIDAD DEL SUPERVISOR: El Supervisor será el responsable de la correcta ejecución del presente Contrato, hasta la finalización del proyecto, su responsabilidad se extiende hasta el plazo de vigencia de la garantía de calidad del contrato. El supervisor tendrá las atribuciones, obligaciones y responsabilidades que establece la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento. El supervisor mantendrá informado a **EL CONTRATANTE** de las actividades ejecutadas por el contratista y elaborar informes de avance de obra que servirán para darle tramite a los pagos solicitados por **EL CONTRATISTA**.

CLAUSULA OCTAVA PLAZO DE EJECUCION: El presente contrato tendrá una duración de 22 días calendario. - El tiempo de ejecución de este contrato es a partir del 24 de abril del año 2024 al 16 de mayo del año 2024.

CLAUSULA NOVENA: DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: A menos que se indique específicamente de otra manera, **EL CONTRATISTA** deberá proporcionar y pagar los materiales, la mano de obra calificada, herramienta y equipo menor necesario para la debida ejecución y terminación del proyecto. **EL CONTRATISTA** no deberá ocupar en el proyecto ninguna persona no apta o alguien que no sea capacitado para la labor que se encomienda. **EL CONTRATISTA** garantiza a **EL CONTRATANTE** y al supervisor que todo el trabajo será de buena calidad, libre de fallas y defectos de acuerdo a las especificaciones técnicas y de conformidad con el Contrato, todo el trabajo que no esté conforme con estas normas, puede ser considerado defectuoso, **EL CONTRATISTA** se obliga por el periodo de doce (12) meses después de la terminación y aceptación de los trabajos incluidos en el contrato a hacer por su cuenta las reparaciones que se requieran como consecuencia de mano de obra deficiente e inadecuada. Estas reparaciones las hará el

CONTRATISTA si se demuestra por medio de un informe técnico que el trabajo no fue ejecutado en forma correcta.

CLAUSULA DECIMA: LAS RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA será responsable ante EL CONTRATANTE, por los actos y omisiones de todos sus empleados y de los subcontratistas, sus agentes y empleados y de las otras personas que ejecuten cualquier trabajo mediante contrato con EL CONTRATISTA. Asume la condición jurídica y económica del patrono frente a sus trabajadores y por consiguiente será el único responsable del personal técnico y de cualquier otra naturaleza, que contrate en la ejecución de la obra respecto a la observación de las leyes, reglamentos laborales, Ley Del Salario Mínimo y demás leyes aplicables, y en consecuencia libera totalmente a EL CONTRATANTE de toda responsabilidad por estos conceptos incluso en caso de accidentes de trabajo y enfermedad profesional.

CLAUSULA DECIMO PRIMERA: DE LA RESPONSABILIDAD LABORAL EL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA asumirá como patrono toda responsabilidad derivada de la relación laboral con sus trabajadores durante y después de la ejecución del proyecto de conformidad a lo establecido en el Código del Trabajo.

CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: DE LOS ATRASOS Y PRORROGA DEL CONTRATO: Si EL CONTRATISTA tiene un atraso en cualquier momento de la ejecución del proyecto contratado por cualquier acto o negligencia atribuible a EL CONTRATANTE, o debido a cambios ordenados en el trabajo, o a conflictos laborales internos de EL CONTRATANTE que impidan a EL CONTRATISTA desarrollar su labor en el sitio del proyecto, se prorrogara el plazo del contrato mediante orden de cambio por el tiempo razonable que determine el Supervisor. Todas las solicitudes de prorroga deberán hacerse por escrito al supervisor a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que se inició el atraso independientemente de que el atraso sea prolongado, el cual será tomado en cuenta para el cálculo de la prolongación, de otra manera no se le dará consideración.

CLAUSULA DECIMO TERCERA: DE LA INSPECCIÓN Y CERTIFICADO FINAL: al recibo de la notificación por escrito de que el proyecto está listo para inspección y aceptación final y al recibo de una solicitud final de pago, el supervisor hará con prontitud dicha inspección y cuando encuentre que el trabajo es aceptable de acuerdo con el Contrato y que este ha sido totalmente ejecutado, prontamente extenderá un certificado final de pago declarando que de acuerdo a su juicio ha sido terminado de conformidad con los términos y condiciones del Contrato y que el saldo completo que se adeuda a EL CONTRATISTA anotado en dicho certificado final esta adecuado y es pagadero.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: DE LA CORRECCION DE TRABAJO DEFECTUOSO. EL CONTRATISTA deberá corregir con prontitud todo el trabajo rechazado por el Supervisor como defectuoso o inconforme con el Contrato, ya sea fabricado instalado o determinado o no. EL CONTRATISTA sufragara los gastos de corrección del trabajo rechazado. Todo trabajo defectuoso y no de conformidad debe ser retirado de la obra cuando sea necesario y corregido para que cumpla con el Contrato sin costo para EL CONTRATANTE. Si EL CONTRATISTA deja de corregir el

trabajo defectuoso o inconforme, EL CONTRATANTE podrá hacerlo por su cuenta y el costo cargado a EL CONTRATISTA.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: CAUSAS DE RESICION DEL CONTRATO: El CONTRATANTE podrá rescindir el presente contrato sin incurrir en responsabilidad de su parte y hacer efectivas las garantías por las causas siguientes: A) incumplimiento por parte de EL CONTRARTISTA de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente Contrato; B) por no inicial EL CONTRATISTA la obra en la fecha establecida en la orden de inicio; C) por deficiencia o mala ejecución de los trabajos ejecutados por EL CONTRATISTA debido a insuficiente o deficiente mano de obra. Lo anterior será certificado en los informes emitidos por el Supervisor, de lo cual se pueda presumir que existe el riesgo de que se malogra o distorsione el objeto del presente Contrato; D) incumplimiento de las instrucciones del supervisor; E) todas las demás causales establecidas en la Ley De Contratación del Estado y su Reglamento.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: CAUSAS DE RESOLUCION DEL CONTRATO: El contrato podrá resolverse por cualquiera de las siguientes causas: a) el mutuo acuerdo de las partes; b) por incapacidad manifiesta de EL CONTRATISTA para ejecutar el proyecto; c) por causas de fuerza mayor o caso fortuito; d) las demás aplicables y contempladas en la ley de contratación del estado y su CONTRATISTA de las obligaciones contraídas de liquidar o reembolsar los recursos que le hubiese adelantado EL CONTRATANTE, en todo caso se hará una liquidación de las obras ejecutadas a la fecha.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: en función de lo establecido en el Artículo 115 del derecho No. 62-2023 de la fecha 18 de enero de 2024 de las Disposiciones del Presupuesto General de ingresos y Egresos de la Republica año 2024, en todo contrato financiado con fondos externos, la suspensión o cancelación del préstamo o donación, puede dar lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin más obligación por parte del Estado, que al pago correspondiente a las obras o servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato.

Igual sucederá en caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país. La estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidad imprevista o de emergencia.

CLAUSULA DECIMO OCTAVA: DE LA RECEPCION DE LA OBRA: EL CONTRATANTE habiendo sido notificado por el Supervisor de la fecha de las actividades previas a la recepción en el sitio del proyecto, podrá asistir o hacerse representar, si EL CONTRATISTA no asiste se dejara constancia de su ausencia en el acta. Los resultados de las actividades previas registradas en el acta deberán ser firmadas por el Supervisor y EL CONTRATISTA.

CLAUSULA DECIMO NOVENA: DE LAS MULTAS POR ATRASOS. El incumplimiento de los plazos parciales previstos al tenor del artículo 72, párrafos segundo y tercero, de la ley de Contratación del Estado, se sancionara con multa equivalente a cero punto treinta y seis por ciento (0.36%), por cada día de retraso,

en relación con el monto total del saldo del contrato. El pliego de Condiciones y el Contrato de Construcción y Supervisión de Obras Públicas, debe contener la cláusula sancionatoria. Esta disposición se debe aplicar a las compras realizadas mediante catálogo electrónico y los contratos de bienes y servicios que celebren las instituciones del Sector Público.

Para efectos del presente contrato la multa asciende a la cantidad de seiscientos cuarenta y siete lempiras con 88/100 (.647.88)

CLAUSULA VIGESIMA: RETENCION: EL CONTRATISTA, presentara la constancia de estar sujeto al Régimen de Pago a Cuenta emitido por el Sistema de Administración de Rentas (SAR), para no aplicar el cobro de la retención del 12.5% o el 1% del valor del contrato por el impuesto sobre la renta, de acuerdo al artículo #50, de la Ley del reformado, en la ley del equilibrio financiero y protección social Capitulo V. - debiendo presentar para el cobro, factura o boleta de venta o recibos con el CAI de la SAR

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: CLAUSULA DE INTEGRIDAD. En cumplimiento a lo establecido en la Ley de Transparencia y de Acceso a la Información Pública y su Reglamento, la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento y con la convicción de que, solamente con el esfuerzo conjunto de la Administración Pública y el Sector Privado, podemos instaurar una cultura de la transparencia y de rendición de cuentas, fortaleciendo de esa forma las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos a mantener el más alto nivel de conducta ética, así como los valores de nuestra sociedad como ser: INTEGRIDAD entendiendo como elementos esenciales de esta, las cualidades personales de honestidad, sinceridad, probidad, ausencia de prácticas corruptivas y el cumplimiento de las leyes y reglamentos del país. Nos comprometemos además a ser LEALES con nuestra contraparte, cumpliendo fielmente con lo establecido en el contrato, entregando en el tiempo pactado, por parte de los contratistas, un trabajo de calidad mínima equivalente al ofertado y a nosotros adjudicado, a fin de que las instituciones del estado generen confianza pública en sus actuaciones, y cumpliendo, por parte de la entidad contratante, con las obligaciones establecidas en el contrato, y en los documentos que formen parte del mismo, en forma ágil y oportuna; siendo EQUITATIVOS en la práctica de las metodologías a desarrollarse y apegados totalmente a las buenas practicas, siendo TOLERANTES con las personas que presenten a nuestras contrapartes en el cumplimiento de este contrato y que muestren puntos de vista diferentes a los nuestros, siendo IMPARCIALES es decir actuado con objetividad y profesionalismo, sin permitir que nuestros intereses financieros, o de otro tipo comprometan o den la impresión de comprometer la labor contratada, siendo DISCRETOS con la información confidencial que manejamos, absteniéndonos de dar declaraciones públicas sobre las mismas. Por lo que aseguramos que ninguna persona que actué en nuestro nombre y representación realizara; a) PRACTICAS COERCITIVAS, entendiendo esta como perjudicar o causar daño, directa o indirectamente, a cualquier parte a sus bienes para influenciar las acciones de una parte. De conformidad a lo que determina el código penal en sus artículos 206 al 209. b) PRÁCTICAS FRAUDULENTAS entendiendo esta como aquella en la que alguien con nombre supuesto, falso título, influencia o calidad simulada, abuso de confianza, fingiéndose dueño de bienes, créditos, empresas, o negociación o valiéndose de cualquier artificio, astucia o engaño, induce a error a otro en provecho

propio o ajeno. De conformidad al artículo 242. C) PRACTICA CORRUPTIVA, entendiendo esta como aquella en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte. De conformidad a lo que determina el Código Penal en sus artículos 361 al 366. PRACTICAS COLUSORIAS, entendiendo esta como aquellas en la que existe un acuerdo entre dos o más partes realizado con la intención de alcanzar un propósito inapropiado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. De conformidad a lo que determina el Código Penal en su artículo 376. La transgresión de alguno de los enunciados de esta cláusula dará lugar, en el caso de los contratistas o proveedores del estado, mediante envío de nota a realizarse por la entidad ejecutora, acompañada de certificación de la resolución administrativa correspondiente a la sentencia que vuelve verdad legal la transgresión practicada. La transgresión de los principios rectores de esta cláusula, por parte del CONTRATANTE, dará derecho al CONTRATISTA a solicitar la rescisión del contrato de mérito.

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: Durante el desarrollo de los trabajos, EL CONTRATISTA mantendrá el sitio de la obra en estado de limpieza y seguridad. Al terminar la obra EL CONTRATISTA removerá del sitio todo equipo, herramientas y materiales sobrantes.

CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: DE LA ACEPTACION DE EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA manifiesta que acepta el presente contrato en la forma que se ha estipulado, obligándose al fiel cumplimiento.

CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: NORMAS APLICABLES. En lo no previsto en el presente contrato y en sus documentos integrantes serán aplicables las normas contenidas en la ley de contratación del estado y su reglamento, y la demás legislación que rige la materia.

DÉCIMA VIGESIMA QUINTA SEXTA: DE LA ACEPTACION DE LAS CONDICIONES DEL CONTRATO: Ambas partes contratantes manifiestan estar de acuerdo con todas y cada una de las cláusulas del presente contrato. Y para los efectos legales correspondientes, suscriben el mismo en dos ejemplares originales, quedando uno en poder de EL CONTRATANTE y otro de EL CONTRATISTA.

En fe de lo cual firmamos el mismo, en el Municipio de Santa Rita, Departamento de Copan a los 23 días del mes de abril del año 2024.


JORGE HUMBERTO PINTO PORTILLO
ALCALDE MUNICIPAL
CONTRATANTE
SANTA RITA, COPÁN


MARCIO ROLANDO BAUTISTA PORTILLO
RTN 1313-1979-007330
CONTRATISTA



Municipalidad de Santa Rita
Departamento de Copán, Honduras C.A.
Teléfono: 656-7193/6567033



No. Contrato: 0712

26/06/2024

CONTRATO DE: FLETE Y ACARREO DE ARENA PARA CONSTRUCCIÓN DE MURO DE CONTENCION EN LA COMUNIDAD DE LONDRES SANTA RITA, COPAN.

Nosotros **Jorge Humberto Pinto Portillo** mayor de edad, Soltero, Hondureño, con domicilio en el Municipio de Santa Rita, Departamento de Copán, con tarjeta de identidad No. 1412-1970-00094, actuando en su condición de Alcalde Municipal y Representante Legal de la **MUNICIPALIDAD** de Santa Rita, Departamento de Copán con RTN 14121970000945, por resolución del Tribunal Nacional de Elecciones, mediante punto único según acta No.074-2021 del 20 de diciembre 2021, estando autorizado para celebrar contratos, según ley de municipalidades es en su artículo No. 43 y artículo 40, numeral 3 de su Reglamento y quien en adelante se conocerá como el "**CONTRATANTE**" y, **MARCIO ROLANDO BAUTISTA PORTILLO** mayor de edad, casado, hondureño, con domicilio en el municipio de Santa Rita, del departamento de Copán, con **RTN 1313-1979-007330** Actuando en su condición de **CONTRATISTA** individual, hemos convenido celebrar como en efecto celebramos en este acto, el presente Contrato:

CLAUSULA PRIMERA: DEFINICIONES: LA SUPERVISIÓN: es la actividad realizada por un profesional calificado y autorizado por **EL CONTRATANTE** mediante acuerdo, que garantiza el cumplimiento del contrato por parte del **CONTRATISTA**, y que verifica y certifica el cumplimiento de las especificaciones técnicas y de calidad de obra en el plazo establecido.

CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO Y ALCANCE DEL CONTRATO: El presente contrato tiene como finalidad contratar los servicios del **CONTRATISTA**, para que proveer los servicios de: **FLETE Y ACARREO DE ARENA PARA CONSTRUCCIÓN DE MURO DE CONTENCION EN LA COMUNIDAD DE LONDRES SANTA RITA, COPAN.** CUYAS ACTIVIDADES SE DESCRIBEN A CONTINUACIÓN:

- **10 VIAJES Y ACARREO DE ARENA PARA CONSTRUCCION DE MURO A UN COSTO DE L.2, 875.00 C/U HACIENDO UN TOTAL DE L28, 750.00**

CLAUSULA TERCERA: REQUISITOS PREVIOS: antes de la firma del contrato **EL CONTRATISTA** deberá presentar los documentos siguientes:

- a) Copia de RTN
- b) Copia de identidad

c) Copia de constancia de pagos a cuenta de la SAR

CLAUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO: La Municipalidad pagara al Contratista previo a los informes firmados por el jefe del Departamento de Obras Públicas, cuando sea **AVANCE DE OBRA O LA TERMINACIÓN FINAL DE LA OBRA** para cancelar en las oficinas de Tesorería Municipal.

CLAUSULA QUINTA: COSTO DEL CONTRATO: **EL CONTRATANTE** pagará al **CONTRATISTA** El monto del contrato por un valor de **L.28, 750.00 (VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA LEMPIRAS EXACTOS)** para cubrir el suministro de servicios de trabajo.

MODALIDAD DE PAGO: **EL CONTRATISTA** recibirá los pagos a través de la Administración de la Municipalidad mediante cheque, en forma total, efectuando un pago final de **L.28, 250.00 (VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA LEMPIRAS EXACTOS)**

CLAUSULA SEXTA: el supervisor es la persona identificada como tal en **EL CONTRATO** y es el representante autorizado de **EL CONTRATANTE**; nada que este contenido en los documentos del contrato deberá crear la relación contractual alguna entre el Supervisor y **EL CONTRATISTA**.

CLAUSULA SEPTIMA: DE LA AUTORIDAD DEL SUPERVISOR: El Supervisor será el responsable de la correcta ejecución del presente Contrato, hasta la finalización del proyecto, su responsabilidad se extiende hasta el plazo de vigencia de la garantía de calidad del contrato. El supervisor tendrá las atribuciones, obligaciones y responsabilidades que establece la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento. El supervisor mantendrá informado a **EL CONTRATANTE** de las actividades ejecutadas por el contratista y elaborar informes de avance de obra que servirán para darle tramite a los pagos solicitados por **EL CONTRATISTA**.

CLAUSULA OCTAVA PLAZO DE EJECUCION: El presente contrato tendrá una duración de 06 días calendario. - El tiempo de ejecución de este contrato es a partir del 26 de junio del año 2024 al 31 de julio del año 2024.

CLAUSULA NOVENA: DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: A menos que se indique específicamente de otra manera, **EL CONTRATISTA** deberá proporcionar y pagar los materiales, la mano de obra calificada, herramienta y equipo menor necesario para la debida ejecución y terminación del proyecto. **EL CONTRATISTA** no deberá ocupar en el proyecto ninguna persona no apta o alguien que no sea capacitado para la labor que se encomienda. **EL CONTRATISTA** garantiza a **EL CONTRATANTE** y al supervisor que todo el trabajo será de buena calidad, libre de fallas y defectos de acuerdo a las especificaciones técnicas y de conformidad con el Contrato, todo el trabajo que no esté conforme con estas normas, puede ser considerado defectuoso, **EL CONTRATISTA** se obliga por el periodo de doce (12) meses después de la terminación y aceptación de los trabajos incluidos en el contrato a hacer por su cuenta las reparaciones que se requieran como consecuencia de mano de obra deficiente e inadecuada. Estas reparaciones las hará el

CONTRATISTA si se demuestra por medio de un informe técnico que el trabajo no fue ejecutado en forma correcta.

CLAUSULA DECIMA: LAS RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA será responsable ante EL CONTRATANTE, por los actos y omisiones de todos sus empleados y de los subcontratistas, sus agentes y empleados y de las otras personas que ejecuten cualquier trabajo mediante contrato con EL CONTRATISTA. Asume la condición jurídica y económica del patrono frente a sus trabajadores y por consiguiente será el único responsable del personal técnico y de cualquier otra naturaleza, que contrate en la ejecución de la obra respecto a la observación de las leyes, reglamentos laborales, Ley Del Salario Mínimo y demás leyes aplicables, y en consecuencia libera totalmente a EL CONTRATANTE de toda responsabilidad por estos conceptos incluso en caso de accidentes de trabajo y enfermedad profesional.

CLAUSULA DECIMO PRIMERA: DE LA RESPONSABILIDAD LABORAL EL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA asumirá como patrono toda responsabilidad derivada de la relación laboral con sus trabajadores durante y después de la ejecución del proyecto de conformidad a lo establecido en el Código del Trabajo.

CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: DE LOS ATRASOS Y PRORROGA DEL CONTRATO: Si EL CONTRATISTA tiene un atraso en cualquier momento de la ejecución del proyecto contratado por cualquier acto o negligencia atribuible a EL CONTRATANTE, o debido a cambios ordenados en el trabajo, o a conflictos laborales internos de EL CONTRATANTE que impidan a EL CONTRATISTA desarrollar su labor en el sitio del proyecto, se prorrogara el plazo del contrato mediante orden de cambio por el tiempo razonable que determine el Supervisor. Todas las solicitudes de prorroga deberán hacerse por escrito al supervisor a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que se inició el atraso independientemente de que el atraso sea prolongado, el cual será tomado en cuenta para el cálculo de la prolongación, de otra manera no se le dará consideración.

CLAUSULA DECIMO TERCERA: DE LA INSPECCIÓN Y CERTIFICADO FINAL: al recibo de la notificación por escrito de que el proyecto está listo para inspección y aceptación final y al recibo de una solicitud final de pago, el supervisor hará con prontitud dicha inspección y cuando encuentre que el trabajo es aceptable de acuerdo con el Contrato y que este ha sido totalmente ejecutado, prontamente extenderá un certificado final de pago declarando que de acuerdo a su juicio ha sido terminado de conformidad con los términos y condiciones del Contrato y que el saldo completo que se adeuda a EL CONTRATISTA anotado en dicho certificado final esta adecuado y es pagadero.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: DE LA CORRECCION DE TRABAJO DEFECTUOSO. EL CONTRATISTA deberá corregir con prontitud todo el trabajo rechazado por el Supervisor como defectuoso o inconforme con el Contrato, ya sea fabricado instalado o determinado o no. EL CONTRATISTA sufragara los gastos de corrección del trabajo rechazado. Todo trabajo defectuoso y no de conformidad debe ser retirado de la obra cuando sea necesario y corregido para que cumpla con el Contrato sin costo para EL CONTRATANTE. Si EL CONTRATISTA deja de corregir el

trabajo defectuoso o inconforme, EL CONTRATANTE podrá hacerlo por su cuenta y el costo cargado a EL CONTRATISTA.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: CAUSAS DE RESICION DEL CONTRATO: El CONTRATANTE podrá rescindir el presente contrato sin incurrir en responsabilidad de su parte y hacer efectivas las garantías por las causas siguientes: A) incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente Contrato; B) por no inicial EL CONTRATISTA la obra en la fecha establecida en la orden de inicio; C) por deficiencia o mala ejecución de los trabajos ejecutados por EL CONTRATISTA debido a insuficiente o deficiente mano de obra. Lo anterior será certificado en los informes emitidos por el Supervisor, de lo cual se pueda presumir que existe el riesgo de que se malogra o distorsione el objeto del presente Contrato; D) incumplimiento de las instrucciones del supervisor; E) todas las demás causales establecidas en la Ley De Contratación del Estado y su Reglamento.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: CAUSAS DE RESOLUCION DEL CONTRATO: El contrato podrá resolverse por cualquiera de las siguientes causas: a) el mutuo acuerdo de las partes; b) por incapacidad manifiesta de EL CONTRATISTA para ejecutar el proyecto; c) por causas de fuerza mayor o caso fortuito; d) las demás aplicables y contempladas en la ley de contratación del estado y su CONTRATISTA de las obligaciones contraídas de liquidar o reembolsar los recursos que le hubiese adelantado EL CONTRATANTE, en todo caso se hará una liquidación de las obras ejecutadas a la fecha.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: en función de lo establecido en el Artículo 115 del derecho No. 62-2023 de la fecha 18 de enero de 2024 de las Disposiciones del Presupuesto General de ingresos y Egresos de la Republica año 2024, en todo contrato financiado con fondos externos, la suspensión o cancelación del préstamo o donación, puede dar lugar a la recisión o resolución del contrato, sin más obligación por parte del Estado, que al pago correspondiente a las obras o servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la recisión o resolución del contrato. Igual sucederá en caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país. La estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidad imprevista o de emergencia.

CLAUSULA DECIMO OCTAVA: DE LA RECEPCION DE LA OBRA: EL CONTRATANTE habiendo sido notificado por el Supervisor de la fecha de las actividades previas a la recepción en el sitio del proyecto, podrá asistir o hacerse representar, si EL CONTRATISTA no asiste se dejara constancia de su ausencia en el acta. Los resultados de las actividades previas registradas en el acta deberán ser firmadas por el Supervisor y EL CONTRATISTA.

CLAUSULA DECIMO NOVENA: DE LAS MULTAS POR ATRASOS. El incumplimiento de los plazos parciales previstos al tenor del artículo 72, párrafos segundo y tercero, de la ley de Contratación del Estado, se sancionara con multa equivalente a cero punto treinta y seis por ciento (0.36%), por cada día de retraso,

En relación con el monto total del saldo del contrato. El pliego de Condiciones y el Contrato de Construcción y Supervisión de Obras Públicas, debe contener la cláusula sancionatoria. Esta disposición se debe aplicar a las compras realizadas mediante catalogo electrónico y los contratos de bienes y servicios que celebren las instituciones del Sector Publico.

Para efectos del presente contrato la multa asciende a la cantidad de seiscientos cuarenta y siete lempiras con 88/100 (.647.88)

CLAUSULA VIGESIMA: RETENCION: EL CONTRATISTA, presentara la constancia de estar sujeto al Régimen de Pago a Cuenta emitido por el Sistema de Administración de Rentas (SAR), para no aplicar el cobro de la retención del 12.5% o el 1% del valor del contrato por el impuesto sobre la renta, de acuerdo al artículo #50, de la Ley del reformado, en la ley del equilibrio financiero y protección social Capitulo V. - debiendo presentar para el cobro, factura o boleta de venta o recibos con el CAI de la SAR

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: CLAUSULA DE INTEGRIDAD. En cumplimiento a lo establecido en la Ley de Transparencia y de Acceso a la Información Pública y su Reglamento, la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento y con la convicción de que, solamente con el esfuerzo conjunto de la Administración Publica y el Sector Privado, podemos instaurar una cultura de la transparencia y de rendición de cuentas, fortaleciendo de esa forma las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos a mantener el más alto nivel de conducta ética, así como los valores de nuestra sociedad como ser: INTEGRIDAD entendiendo como elementos esenciales de esta, las cualidades personales de honestidad, sinceridad, probidad, ausencia de prácticas corruptivas y el cumplimiento de las leyes y reglamentos del país. Nos comprometemos además a ser LEALES con nuestra contraparte, cumpliendo fielmente con lo establecido en el contrato, entregando en el tiempo pactado, por parte de los contratistas, un trabajo de calidad mínima equivalente al ofertado y a nosotros adjudicado, a fin de que las instituciones del estado generen confianza pública en sus actuaciones, y cumpliendo, por parte de la entidad contratante, con las obligaciones establecidas en el contrato, y en los documentos que formen parte del mismo, en forma ágil y oportuna; siendo EQUITATIVOS en la práctica de las metodologías a desarrollarse y apegados totalmente a las buenas practicas, siendo TOLERANTES con las personas que presenten a nuestras contrapartes en el cumplimiento de este contrato y que muestren puntos de vista diferentes a los nuestros, siendo IMPARCIALES es decir actuado con objetividad y profesionalismo, sin permitir que nuestros intereses financieros, o de otro tipo comprometan o den la impresión de comprometer la labor contratada, siendo DISCRETOS con la información confidencial que manejamos, absteniéndonos de dar declaraciones públicas sobre las mismas. Por lo que aseguramos que ninguna persona que actué en nuestro nombre y representación realizara; a) PRACTICAS COERCITIVAS, entendiendo esta como perjudicar o causar daño, directa o indirectamente, a cualquier parte a sus bienes para influenciar las acciones de una parte. De conformidad a lo que determina el código penal en sus artículos 206 al 209. b) PRÁCTICAS FRAUDULENTAS entendiendo esta como aquella en la que alguien con nombre supuesto, falso título, influencia o calidad simulada, abuso de confianza, fingiéndose dueño de bienes, créditos, empresas, o negociación o valiéndose de cualquier artificio, astucia o engaño, induce a error a otro en provecho

Propio o ajeno. De conformidad al artículo 242. C) PRACTICA CORRUPTIVA, entendiéndola como aquella en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte. De conformidad a lo que determina el Código Penal en sus artículos 361 al 366. PRACTICAS COLUSORIAS, entendiéndolas como aquellas en las que existe un acuerdo entre dos o más partes realizado con la intención de alcanzar un propósito inapropiado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. De conformidad a lo que determina el Código Penal en su artículo 376. La transgresión de alguno de los enunciados de esta cláusula dará lugar, en el caso de los contratistas o proveedores del estado, mediante envío de nota a realizarse por la entidad ejecutora, acompañada de certificación de la resolución administrativa correspondiente a la sentencia que vuelve verdadera la transgresión practicada. La transgresión de los principios rectores de esta cláusula, por parte del CONTRATANTE, dará derecho al CONTRATISTA a solicitar la rescisión del contrato de mérito.

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: Durante el desarrollo de los trabajos, EL CONTRATISTA mantendrá el sitio de la obra en estado de limpieza y seguridad. Al terminar la obra EL CONTRATISTA removerá del sitio todo equipo, herramientas y materiales sobrantes.

CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: DE LA ACEPTACION DE EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA manifiesta que acepta el presente contrato en la forma que se ha estipulado, obligándose al fiel cumplimiento.

CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: NORMAS APLICABLES. En lo no previsto en el presente contrato y en sus documentos integrantes serán aplicables las normas contenidas en la ley de contratación del estado y su reglamento, y la demás legislación que rige la materia.

DÉCIMA VIGESIMA QUINTA: DE LA ACEPTACION DE LAS CONDICIONES DEL CONTRATO: Ambas partes contratantes manifiestan estar de acuerdo con todas y cada una de las cláusulas del presente contrato. Y para los efectos legales correspondientes, suscriben el mismo en dos ejemplares originales, quedando uno en poder de EL CONTRATANTE y otro de EL CONTRATISTA.

En fe de lo cual firmamos el mismo, en el Municipio de Santa Rita, Departamento de Copan a los 24 días del mes de junio del año 2024

JORGE HUMBERTO PINTO PORTILLO
ALCALDE MUNICIPAL
CONTRATANTE
SANTA RITA, COPÁN

MARCIO ROLANDO BAUTISTA PORTILLO
RTN 1313-1979-007330
CONTRATISTA



Municipalidad de Santa Rita

Departamento de Copán, Honduras C.A.

Teléfono: 656-7198/6567038



No. Contrato: 0713

12/08/2024

Nosotros **Jorge Humberto Pinto Portillo** mayor de edad, Soltero, Hondureño, con domicilio en el Municipio de Santa Rita, Departamento de Copán, con tarjeta de identidad No. 1412-1970-00094, actuando en su condición de Alcalde Municipal y Representante Legal de la **MUNICIPALIDAD** de Santa Rita, Departamento de Copan de RTN 14121970000945, por resolución del Tribunal Nacional de Elecciones, mediante punto único según acta No.074-2021 del 20 de diciembre 2021, estando autorizado para celebrar contratos, según ley de municipalidades es en su artículo No. 43 y artículo 40, numeral 3 de su Reglamento y quien en adelante se conocerá como **"EL ARRENDATARIO"** y, **ALEJANDO JOSE PORTILLO CACERES**, mayor de edad, unión libre, hondureño, con domicilio en Santa Rita, del departamento de Copán, con RTN: **0801-1995-087363**, en su condición de contratista individual, actuando en su carácter personal que en adelante se denominará **"EL ARRENDADOR"**, hemos convenido celebrar como en efecto celebramos en este acto, el presente Contrato de Alquiler de Maquinaria para el Proyecto: **REPARACION DE CALLE DE TERRACERIA Y CONSTRUCCION DE PLANTEL PARA CONSTRUCCION DEL KINDER DE LA COMUNIDAD TIERRA FRIA I DE SANTA RITA , COPAN.**

CLAUSULA I: PROPIEDAD Y DESCRIPCIÓN DEL EQUIPO

ALEJANDO JOSE PORTILLO CACERES, declara que tiene legítimo dominio sobre la siguiente maquinaria:

DESCRIPCIÓN				MARCA	MODELO		
RETROEXCAVADORA				Caterpillar	416F2		
DESCRIPCION	MARCA	MODELO	HOROMETRO	TOTAL DE HORAS	COSTO POR HORA	TOTAL A PAGAR	
REPARACION DE CALLE EN LA COMUNIDAD DE TIERRA FRIA Y CONSTRUCCION DE PLANTEL PARA CONSTRUCCION DEL KINDER.	Caterpillar	416F2	8617.7 8651.4	33.7	1,200.00	40,440.00	
TOTAL DE HORAS TRABAJADAS				33.7	1,200.00	40,440.00	

TERCERA: COSTO DEL CONTRATO: EL CONTRATANTE pagará al CONTRATISTA El monto del contrato por un valor de **L.40, 440.00 (CUARENTA MIL CUATROCIENTOS CUARENTA LEMPIRAS EXACTOS)** para cubrir el suministro de servicios de trabajo.

CLAUSULA II: PLAZO DEL CONTRATO

El plazo del contrato es de 4 días calendario, dándole inicio el día 13 de agosto del 2024 y finaliza el 16 de agosto del año 2024, Podrá ser rescindido por **LA MUNICIPALIDAD** o **EL ARRENDADOR**, en mutuo



Municipalidad de Santa Rita
Departamento de Copán, Honduras C.A.
Teléfono: 656-7193/6567033



acuerdo, siempre y cuando se notifique con 7 días de anticipación por alguna de las partes. En caso de requerirse la extensión del plazo del contrato, EL ARRENDATARIO notificará al EL ARRENDADOR 5 días hábiles previo al vencimiento del mismo, la renovación de este contrato.

CLAUSULA III: VALOR DEL CONTRATO

- a. El precio por hora de RETROEXCAVADORA se conviene en la suma de dos mil trescientos Lempiras Exactos con 0/100 (LPS. 1, 200.00). Este monto incluye el 15% de impuesto sobre la venta correspondiente.
- b. El valor acordado por la renta del equipo SI incluye el combustible.
- c. El precio por alquiler incluye al operador de la maquinaria.
- d. El monto por arrendamiento del equipo cubre gastos de desgaste, compra de repuestos, mantenimiento o reparaciones necesarias de la máquina.

CLAUSULA IV: FORMA DE PAGO

EL ARRENDATARIO pagará a EL ARRENDADOR el monto por las horas trabajadas en un periodo de 2 semanas, conforme a las normas de calidad exigidas por EL ARRENDATARIO. En el caso que se deba extender el periodo de pago, EL ARRENDATARIO comunicará oportunamente a EL ARRENDADOR la nueva fecha de pago. EL ARRENDADOR, previo a la cancelación de su pago, deberá presentar su Constancia de Pagos a Cuenta del presente año. En caso de no presentarla, se le hará una retención correspondiente al uno por ciento (1%) de acuerdo a lo que establece la Ley del Impuesto sobre la Renta.

CLAUSULA V: MOVILIZACIÓN

El costo de transporte del equipo utilizado es por cuenta del ARRENDADOR, por ende, EL ARRENDATARIO se excluye de gastos por movilización/desmovilización y cualquier imprevisto presenciado durante el movimiento del equipo al lugar de trabajo indicado por EL ARRENDATARIO.

CLAUSULA VI: SEGUROS

EL ARRENDADOR será responsable de obtener la cobertura de un seguro para su equipo/maquinaria contra todo riesgo, choque y daños a terceros. Por lo tanto, libera al ARRENDATARIO de toda responsabilidad. EL ARRENDADOR es responsable por la cobertura de seguros por accidentes a los empleados que operen bajo su cargo. EL ARRENDADOR se deberá cubrir por la responsabilidad civil proveniente de pérdidas o daños ocasionados a terceras personas o bienes, en cualquier operación llevada a cabo para el cumplimiento de este contrato.

CLAUSULA VII: OTRAS CONDICIONES



Municipalidad de Santa Rita
Departamento de Copán, Honduras C.A.
Teléfono: 656-7198/6567033



- a. Es responsabilidad del **ARRENDADOR** tramitar y mantener vigente todos los requisitos y permisos según las leyes de la República de Honduras para la circulación de la maquina en alquiler.

CLAUSULA VIII: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

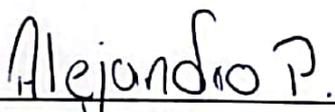
En caso de controversia o conflictos entre las partes relacionado directa o indirectamente con este contrato, ya sea de su naturaleza, interpretación, cumplimiento, ejecución o terminación del mismo, y de no llegarse a un acuerdo satisfactorio, el **ARRENDADOR** renuncia al fuero de su domicilio y se somete al domicilio del **ARRENDATARIO** ante los Juzgados competentes.

CLAUSULA IX: ACEPTACIÓN DEL CONTRATO

Ambas partes aceptan todo lo contenido en las cláusulas que anteceden en el presente Contrato de Arrendamiento de Equipo. En fe de cual firmamos en duplicado, en Santa Rita, Copán, a los 12 días del mes de agosto del año 2024.



JORGE HUMBERTO PINTO PORTILLO
ARRENDATARIO (ALCALDE MUNICIPAL)
Identidad: 1412-1970-00094


ALEJANDO JOSE PORTILLO CACERES
ARRENDADOR
RTN: 0801-1995-087363



Municipalidad de Santa Rita
Departamento de Copán, Honduras C. A.
Teléfono: 656-7193/6567033



No. Contrato: 0714

20/03/2024

CONTRATO DE: CONSTRUCCION DE MURO CONTENCIÓN Y LOSA DE CONCRETO REFORZADO, EN LA CALLE PRINCIPAL DE LA COMUNIDAD DE LONDRES Y COMUNIDADES ALEDAÑAS DE SANTA RITA, COPAN.

Nosotros **Jorge Humberto Pinto Portillo** mayor de edad, Soltero, Hondureño, con domicilio en el Municipio de Santa Rita, Departamento de Copán, con tarjeta de identidad No. 1412-1970-00094, actuando en su condición de Alcalde Municipal y Representante Legal de la MUNICIPALIDAD de Santa Rita, Departamento de Copán con RTN 14121970000945, por resolución del Tribunal Nacional de Elecciones, mediante punto único según acta No.074-2021 del 20 de diciembre 2021, estando autorizado para celebrar contratos, según ley de municipalidades es en su artículo No. 43 y artículo 40, numeral 3 de su Reglamento y quien en adelante se conocerá como el "CONTRATANTE" y, **JOSE ANAEL SALAZAR DUBON** mayor de edad, casado, hondureño, con domicilio en el municipio de Santa Rita, del departamento de Copán, con RTN 0421-1988-001171 Actuando en su condición de CONTRATISTA individual, hemos convenido celebrar como en efecto celebramos en este acto, el presente Contrato:

CLAUSULA PRIMERA: DEFINICIONES: LA SUPERVISIÓN: es la actividad realizada por un profesional calificado y autorizado por EL CONTRATANTE mediante acuerdo, que garantiza el cumplimiento del contrato por parte del CONTRATISTA, y que verifica y certifica el cumplimiento de las especificaciones técnicas y de calidad de obra en el plazo establecido.

CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO Y ALCANCE DEL CONTRATO: El presente contrato tiene como finalidad contratar los servicios del CONTRATISTA, para que proveer los servicios de: **CONSTRUCCION DE MURO CONTENCIÓN Y LOSA DE CONCRETO REFORZADO Y SOLERAS, EN LA CALLE PRINCIPAL DE LA COMUNIDAD DE LONDRES Y COMUNIDADES ALEDAÑAS DE SANTA RITA, COPAN.**

586 M² DE MURO DE CONTENCIÓN CON LAS MEDIDAS SIGUIENTES: 28 M DE LARGO POR 12M DE ALTO MÁS 250M DE LOZA HACIENDO UN TOTAL DE 586M²

UN COSTO DE L.300.00 CADA METRO HACIENDO UN TOTAL DE L.175, 800.00

CONSTRUCCION DE 5 SOLERAS CON LAS MEDIDAS SIGUIENTES: 10 M DE LARGO POR 20 PULGADAS DE ALTO POR 12 PULGADAS DE ANCHO HACIENDO UN TOTAL DE 50ML, A UN COSTO DE L.62, 000 .00

En la ejecución de dicho proyecto **EL CONTRATISTA** suministrara los materiales, la mano de obra calificada, la herramienta y equipo menor necesario para la correcta ejecución de los trabajos descritos anteriormente. La movillización y transporte hasta el sitio del proyecto corre a cuenta del contratista.

CLAUSULA TERCERA: REQUISITOS PREVIOS: antes de la firma del contrato **EL CONTRATISTA** deberá presentar los documentos siguientes:

- a) Copia de RTN
- b) Copia de identidad
- c) Copia de constancia de pagos a cuenta de la SAR

CLAUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO: La Municipalidad pagara al Contratista previo a los informes firmados por el jefe del Departamento de Obras Públicas, cuando sea **AVANCE DE OBRA O LA TERMINACIÓN FINAL DE LA OBRA** para cancelar en las oficinas de Tesorería Municipal.

CLAUSULA QUINTA: COSTO DEL CONTRATO: **EL CONTRATANTE** pagará al **CONTRATISTA** El monto del contrato por un valor de **L.237, 800.00 (DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS)** para cubrir el suministro de servicios de trabajo.

MODALIDAD DE PAGO: **EL CONTRATISTA** recibirá los pagos a través de la Administración de la Municipalidad mediante cheque, en forma total, efectuando un pago final de **L.237, 800.00 (DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS)**

CLAUSULA SEXTA: el supervisor es la persona identificada como tal en **EL CONTRATO** y es el representante autorizado de **EL CONTRATANTE**; nada que este contenido en los documentos del contrato deberá crear la relación contractual alguna entre el Supervisor y **EL CONTRATISTA**.

CLAUSULA SEPTIMA: DE LA AUTORIDAD DEL SUPERVISOR: El Supervisor será el responsable de la correcta ejecución del presente Contrato, hasta la finalización del proyecto, su responsabilidad se extiende hasta el plazo de vigencia de la garantía de calidad del contrato. El supervisor tendrá las atribuciones, obligaciones y responsabilidades que establece la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento. El supervisor mantendrá informado a **EL CONTRATANTE** de las actividades ejecutadas por el contratista y elaborar informes de avance de obra que servirán para darle tramite a los pagos solicitados por **EL CONTRATISTA**.

CLAUSULA OCTAVA PLAZO DE EJECUCION: El presente contrato tendrá una duración de 146 días calendario. - El tiempo de ejecución de este contrato es a partir del 22 de marzo del año 2024 al 14 de agosto del año 2024.

CLAUSULA NOVENA: DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: A menos que se indique específicamente de otra manera, **EL CONTRATISTA** deberá proporcionar y pagar los materiales, la mano de obra calificada, herramienta y equipo menor necesario para la debida ejecución y terminación del proyecto. **EL CONTRATISTA** no

deberá ocupar en el proyecto ninguna persona no apta o alguien que no sea capacitado para la labor que se encomienda. EL CONTRATISTA garantiza a EL CONTRATANTE y al supervisor que todo el trabajo será de buena calidad, libre de fallas y defectos de acuerdo a las especificaciones técnicas y de conformidad con el Contrato, todo el trabajo que no esté conforme con estas normas, puede ser considerado defectuoso, EL CONTRATISTA se obliga por el periodo de doce (12) meses después de la terminación y aceptación de los trabajos incluidos en el contrato a hacer por su cuenta las reparaciones que se requieran como consecuencia de mano de obra deficiente e inadecuada. Estas reparaciones las hará el CONTRATISTA si se demuestra por medio de un informe técnico que el trabajo no fue ejecutado en forma correcta.

CLAUSULA DECIMA: LAS RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA será responsable ante EL CONTRATANTE, por los actos y omisiones de todos sus empleados y de los subcontratistas, sus agentes y empleados y de las otras personas que ejecuten cualquier trabajo mediante contrato con EL CONTRATISTA. Asume la condición jurídica y económica del patrono frente a sus trabajadores y por consiguiente será el único responsable del personal técnico y de cualquier otra naturaleza, que contrate en la ejecución de la obra respecto a la observación de las leyes, reglamentos laborales, Ley Del Salario Mínimo y demás leyes aplicables, y en consecuencia libera totalmente a EL CONTRATANTE de toda responsabilidad por estos conceptos incluso en caso de accidentes de trabajo y enfermedad profesional.

CLAUSULA DECIMO PRIMERA: DE LA RESPONSABILIDAD LABORAL EL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA asumirá como patrono toda responsabilidad derivada de la relación laboral con sus trabajadores durante y después de la ejecución del proyecto de conformidad a lo establecido en el Código del Trabajo.

CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: DE LOS ATRASOS Y PRORROGA DEL CONTRATO: Si EL CONTRATISTA tiene un atraso en cualquier momento de la ejecución del proyecto contratado por cualquier acto o negligencia atribuible a EL CONTRATANTE, o debido a cambios ordenados en el trabajo, o a conflictos laborales internos de EL CONTRATANTE que impidan a EL CONTRATISTA desarrollar su labor en el sitio del proyecto, se prorrogara el plazo del contrato mediante orden de cambio por el tiempo razonable que determine el Supervisor. Todas las solicitudes de prorroga deberán hacerse por escrito al supervisor a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que se inició el atraso independientemente de que el atraso sea prolongado, el cual será tomado en cuenta para el cálculo de la prolongación, de otra manera no se le dará consideración.

CLAUSULA DECIMO TERCERA: DE LA INSPECCIÓN Y CERTIFICADO FINAL: al recibo de la notificación por escrito de que el proyecto está listo para inspección y aceptación final y al recibo de una solicitud final de pago, el supervisor hará con prontitud dicha inspección y cuando encuentre que el trabajo es aceptable de acuerdo con el Contrato y que este ha sido totalmente ejecutado, prontamente extenderá un certificado final de pago declarando que de acuerdo a su juicio ha sido terminado de conformidad con los términos y condiciones del Contrato y que el

saldo completo que se adeuda a EL CONTRATISTA anotado en dicho certificado final esta adecuado y es pagadero.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: DE LA CORRECCION DE TRABAJO DEFECTUOSO. EL CONTRATISTA deberá corregir con prontitud todo el trabajo rechazado por el Supervisor como defectuoso o inconforme con el Contrato, ya sea fabricado instalado o determinado o no. EL CONTRATISTA sufragara los gastos de corrección del trabajo rechazado. Todo trabajo defectuoso y no de conformidad debe ser retirado de la obra cuando sea necesario y corregido para que cumpla con el Contrato sin costo para EL CONTRATANTE. Si EL CONTRATISTA deja de corregir el trabajo defectuoso o inconforme, EL CONTRATANTE podrá hacerlo por su cuenta y el costo cargado a EL CONTRATISTA.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: CAUSAS DE RESICION DEL CONTRATO: EL CONTRATANTE podrá rescindir el presente contrato sin incurrir en responsabilidad de su parte y hacer efectivas las garantías por las causas siguientes: A) incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente Contrato; B) por no inicial EL CONTRATISTA la obra en la fecha establecida en la orden de inicio; C) por deficiencia o mala ejecución de los trabajos ejecutados por EL CONTRATISTA debido a insuficiente o deficiente mano de obra. Lo anterior será certificado en los informes emitidos por el Supervisor, de lo cual se pueda presumir que existe el riesgo de que se malogra o distorsione el objeto del presente Contrato; D) incumplimiento de las instrucciones del supervisor; E) todas las demás causales establecidas en la Ley De Contratación del Estado y su Reglamento.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: CAUSAS DE RESOLUCION DEL CONTRATO: El contrato podrá resolverse por cualquiera de las siguientes causas: a) el mutuo acuerdo de las partes; b) por incapacidad manifiesta de EL CONTRATISTA para ejecutar el proyecto; c) por causas de fuerza mayor o caso fortuito; d) las demás aplicables y contempladas en la ley de contratación del estado y su CONTRATISTA de las obligaciones contraídas de liquidar o reembolsar los recursos que le hubiese adelantado EL CONTRATANTE, en todo caso se hará una liquidación de las obras ejecutadas a la fecha.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: en función de lo establecido en el Artículo 115 del derecho No. 62-2023 de la fecha 18 de enero de 2024 de las Disposiciones del Presupuesto General de ingresos y Egresos de la Republica año 2024, en todo contrato financiado con fondos externos, la suspensión o cancelación del préstamo o donación, puede dar lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin más obligación por parte del Estado, que al pago correspondiente a las obras o servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato.

Igual sucederá en caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país. La estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidad imprevista o de emergencia.

CLAUSULA DECIMO OCTAVA: DE LA RECEPCION DE LA OBRA: EL CONTRATANTE habiendo sido notificado por el Supervisor de la fecha de las actividades previas a la recepción en el sitio del proyecto, podrá asistir o hacerse representar, si EL CONTRATISTA no asiste se dejara constancia de su ausencia en el acta. Los resultados de las actividades previas registradas en el acta deberán ser firmadas por el Supervisor y EL CONTRATISTA.

CLAUSULA DECIMO NOVENA: DE LAS MULTAS POR ATRASOS. El incumplimiento de los plazos parciales previstos al tenor del artículo 72, párrafos segundo y tercero, de la ley de Contratación del Estado, se sancionara con multa equivalente a cero punto treinta y seis por ciento (0.36%), por cada día de retraso, en relación con el monto total del saldo del contrato. El pliego de Condiciones y el Contrato de Construcción y Supervisión de Obras Públicas, debe contener la cláusula sancionatoria. Esta disposición se debe aplicar a las compras realizadas mediante catalogo electrónico y los contratos de bienes y servicios que celebren las instituciones del Sector Publico.

Para efectos del presente contrato la multa asciende a la cantidad de seiscientos cuarenta y siete lempiras con 88/100 (.647.88)

CLAUSULA VIGESIMA: GARANTIAS: El Contratista se compromete a proporcionar a favor de la Municipalidad tres garantías: a) Garantía por anticipo de fondos (15%) equivalente al 100% del valor recibido si aplica. b) Garantía de Cumplimiento de Contrato equivalente al 15% del valor contratado con una vigencia de 3 meses más 16 días, c) Garantía de Calidad de Obra por valor equivalente al 5% del valor contratado, con vigencia de un año, contado a partir de la fecha de recepción final del proyecto, dichas garantías podrán ser Garantía expedida por institución bancaria, Garantía Fianza expedida por compañía de Seguros o Cheque Certificado a la orden de la Municipalidad.

- Garantías bancarias emitidas por instituciones debidamente autorizadas.

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: RETENCION: EL CONTRATISTA, presentara la constancia de estar sujeto al Régimen de Pago a Cuenta emitido por el Sistema de Administración de Rentas (SAR), para no aplicar el cobro de la retención del 12.5% o el 1% del valor del contrato por el impuesto sobre la renta, de acuerdo al artículo #50, de la Ley del reformado, en la ley del equilibrio financiero y protección social Capitulo V. -debiendo presentar para el cobro, factura o boleta de venta o recibos con el CAI de la SAR

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: CLAUSULA DE INTEGRIDAD. En cumplimiento a lo establecido en la Ley de Transparencia y de Acceso a la Información Pública y su Reglamento, la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento y con la convicción de que, solamente con el esfuerzo conjunto de la Administración Publica y el Sector Privado, podemos instaurar una cultura de la transparencia y de rendición de cuentas, fortaleciendo de esa forma las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos a mantener el más alto nivel de conducta ética, así como los valores de nuestra sociedad como ser: INTEGRIDAD entendiendo como elementos esenciales de esta, las cualidades personales de honestidad, sinceridad, probidad,

ausencia de prácticas corruptivas y el cumplimiento de las leyes y reglamentos del país. Nos comprometemos además a ser LEALES con nuestra contraparte, cumpliendo fielmente con lo establecido en el contrato, entregando en el tiempo pactado, por parte de los contratistas, un trabajo de calidad mínima equivalente al ofertado y a nosotros adjudicado, a fin de que las Instituciones del estado generen confianza pública en sus actuaciones, y cumpliendo, por parte de la entidad contratante, con las obligaciones establecidas en el contrato, y en los documentos que formen parte del mismo, en forma ágil y oportuna; siendo EQUITATIVOS en la práctica de las metodologías a desarrollarse y apegados totalmente a las buenas practicas, siendo TOLERANTES con las personas que presenten a nuestras contrapartes en el cumplimiento de este contrato y que muestren puntos de vista diferentes a los nuestros, siendo IMPARCIALES es decir actuado con objetividad y profesionalismo, sin permitir que nuestros intereses financieros, o de otro tipo comprometan o den la impresión de comprometer la labor contratada, siendo DISCRETOS con la información confidencial que manejamos, absteniéndonos de dar declaraciones públicas sobre las mismas. Por lo que aseguramos que ninguna persona que actué en nuestro nombre y representación realizara; a) PRACTICAS COERCITIVAS, entendiéndolo esta como perjudicar o causar daño, directa o indirectamente, a cualquier parte a sus bienes para influenciar las acciones de una parte. De conformidad a lo que determina el código penal en sus artículos 206 al 209. b) PRÁCTICAS FRAUDULENTAS entendiéndolo esta como aquella en la que alguien con nombre supuesto, falso título, influencia o calidad simulada, abuso de confianza, fingiéndose dueño de bienes, créditos, empresas, o negociación o valiéndose de cualquier artificio, astucia o engaño, induce a error a otro en provecho propio o ajeno. De conformidad al artículo 242. c) PRACTICA CORRUPTIVA, entendiéndolo esta como aquella en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte. De conformidad a lo que determina el Código Penal en sus artículos 361 al 366. PRACTICAS COLUSORIAS, entendiéndolo esta como aquellas en la que existe un acuerdo entre dos o más partes realizado con la intención de alcanzar un propósito inapropiado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. De conformidad a lo que determina el Código Penal en su artículo 376. La transgresión de alguno de los enunciados de esta cláusula dará lugar, en el caso de los contratistas o proveedores del estado, mediante envío de nota a realizarse por la entidad ejecutora, acompañada de certificación de la resolución administrativa correspondiente a la sentencia que vuelve verdad legal la transgresión practicada. La transgresión de los principios rectores de esta cláusula, por parte del CONTRATANTE, dará derecho al CONTRATISTA a solicitar la rescisión del contrato de mérito.

CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: Durante el desarrollo de los trabajos, EL CONTRATISTA mantendrá el sitio de la obra en estado de limpieza y seguridad. Al terminar la obra EL CONTRATISTA removerá del sitio todo equipo, herramientas y materiales sobrantes.

CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: DE LA ACEPTACION DE EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA manifiesta que acepta el presente contrato en la forma que se ha estipulado, obligándose al fiel cumplimiento.

CLAUSULA VIGESIMA QUINTA: NORMAS APLICABLES. En lo no previsto en el presente contrato y en sus documentos integrantes serán aplicables las normas contenidas en la ley de contratación del estado y su reglamento, y la demás legislación que rige la materia.

DÉCIMA VIGESIMA SEXTA: DE LA ACEPTACION DE LAS CONDICIONES DEL CONTRATO; Ambas partes contratantes manifiestan estar de acuerdo con todas y cada una de las cláusulas del presente contrato. Y para los efectos legales correspondientes, suscriben el mismo en dos ejemplares originales, quedando uno en poder de **EL CONTRATANTE** y otro de **EL CONTRATISTA**.

En fe de lo cual firmamos el mismo, en el Municipio de Santa Rita, Departamento de Copan a los 20 días del mes de marzo del año 2024.



JORGE HUMBERTO PINTO PORTILLO
ALCALDE MUNICIPAL
CONTRATANTE
SANTA RITA, COPÁN



JOSE ANAEL SALAZAR DUBON
RTN 0421-1988-001171
CONTRATISTA



Municipalidad de Santa Rita
Departamento de Copán, Honduras C.A.
Teléfono: 656-7193/6567033



No. Contrato: 0716

12/08/2024

CONTRATO DE: MANO DE OBRA EN SERVICIOS DE ELECTRIFICACION EN LA COMUNIDAD DE EL RAIZAL DE SANTA RITA, COPAN.

Nosotros **Jorge Humberto Pinto Portillo** mayor de edad, Soltero, Hondureño, con domicilio en el Municipio de Santa Rita, Departamento de Copán, con tarjeta de identidad No. 1412-1970-00094, actuando en su condición de Alcalde Municipal y Representante Legal de la **MUNICIPALIDAD** de Santa Rita, Departamento de Copán con RTN 14121970000945, por resolución del Tribunal Nacional de Elecciones, mediante punto único según acta No.074-2021 del 20 de diciembre 2021, estando autorizado para celebrar contratos, según ley de municipalidades es en su artículo No. 43 y artículo 40, numeral 3 de su Reglamento y quien en adelante se conocerá como el "**CONTRATANTE**" y, **MELVIN YOVANI LOPEZ GARCIA** mayor de edad, unión libre, hondureño, con domicilio en Buena Vista Concepción, del departamento de Copán, con RTN 0403-1994-001097 Actuando en su condición de **CONTRATISTA** individual, hemos convenido celebrar como en efecto celebramos en este acto, el presente Contrato:

CLAUSULA PRIMERA: DEFINICIONES: LA SUPERVISIÓN: es la actividad realizada por un profesional calificado y autorizado por **EL CONTRATANTE** mediante acuerdo, que garantiza el cumplimiento del contrato por parte del **CONTRATISTA**, y que verifica y certifica el cumplimiento de las especificaciones técnicas y de calidad de obra en el plazo establecido.

CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO Y ALCANCE DEL CONTRATO: El presente contrato tiene como finalidad contratar los servicios del **CONTRATISTA**, para que proveer los servicios de: **MANO DE OBRA EN SERVICIOS DE ELECTRIFICACION EN LA COMUNIDAD DE EL RAIZAL DE SANTA RITA, COPAN.** CUYAS ACTIVIDADES SE DESCRIBEN A CONTINUACIÓN:

1. **INSTALACION DE 7 LAMPARAS PUBLICAS EN LA COMUNIDAD DE EL RAIZAL A UN COSTO DE L.5, 000.00 EN TOTAL.**

CLAUSULA TERCERA: REQUISITOS PREVIOS: antes de la firma del contrato **EL CONTRATISTA** deberá presentar los documentos siguientes:

- a) Copia de RTN
- b) Copia de identidad

CLAUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO: La Municipalidad pagara al Contratista previo a los informes firmados por el jefe del Departamento de Obras Públicas, cuando sea **AVANCE DE OBRA O LA TERMINACIÓN FINAL DE LA OBRA** para cancelar en las oficinas de Tesorería Municipal.

CLAUSULA QUINTA: COSTO DEL CONTRATO: EL CONTRATANTE pagará al CONTRATISTA El monto del contrato por un valor de **L.5, 000.00 (CINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS)** para cubrir el suministro de servicios de trabajo.

MODALIDAD DE PAGO: EL CONTRATISTA recibirá los pagos a través de la Administración de la Municipalidad mediante cheque, en forma total, efectuando un pago final de **L.5, 000.00 (CINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS)**

CLAUSULA SEXTA: el supervisor es la persona identificada como tal en EL CONTRATO y es el representante autorizado de EL CONTRATANTE; nada que este contenido en los documentos del contrato deberá crear la relación contractual alguna entre el Supervisor y EL CONTRATISTA.

CLAUSULA SEPTIMA: DE LA AUTORIDAD DEL SUPERVISOR: El Supervisor será el responsable de la correcta ejecución del presente Contrato, hasta la finalización del proyecto, su responsabilidad se extiende hasta el plazo de vigencia de la garantía de calidad del contrato. El supervisor tendrá las atribuciones, obligaciones y responsabilidades que establece la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento. El supervisor mantendrá informado a EL CONTRATANTE de las actividades ejecutadas por el contratista y elaborar informes de avance de obra que servirán para darle tramite a los pagos solicitados por EL CONTRATISTA.

CLAUSULA OCTAVA PLAZO DE EJECUCION: El presente contrato tendrá una duración de 01 días calendario. - El tiempo de ejecución de este contrato es a partir del 13 de agosto del año 2024 al 13 de agosto del año 2024.

CLAUSULA NOVENA: DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: A menos que se indique específicamente de otra manera, EL CONTRATISTA deberá proporcionar y pagar los materiales, la mano de obra calificada, herramienta y equipo menor necesario para la debida ejecución y terminación del proyecto. EL CONTRATISTA no deberá ocupar en el proyecto ninguna persona no apta o alguien que no sea capacitado para la labor que se encomienda. EL CONTRATISTA garantiza a EL CONTRATANTE y al supervisor que todo el trabajo será de buena calidad, libre de fallas y defectos de acuerdo a las especificaciones técnicas y de conformidad con el Contrato, todo el trabajo que no esté conforme con estas normas, puede ser considerado defectuoso, EL CONTRATISTA se obliga por el periodo de doce (12) meses después de la terminación y aceptación de los trabajos incluidos en el contrato a hacer por su cuenta las reparaciones que se requieran como consecuencia de mano de obra deficiente e inadecuada. Estas reparaciones las hará el CONTRATISTA si se demuestra por medio de un informe técnico que el trabajo no fue ejecutado en forma correcta.

CLAUSULA DECIMA: LAS RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA será responsable ante EL CONTRATANTE, por los actos y

omisiones de todos sus empleados y de los subcontratistas, sus agentes y empleados y de las otras personas que ejecuten cualquier trabajo mediante contrato con **EL CONTRATISTA**. Asume la condición jurídica y económica del patrono frente a sus trabajadores y por consiguiente será el único responsable del personal técnico y de cualquier otra naturaleza, que contrate en la ejecución de la obra respecto a la observación de las leyes, reglamentos laborales, Ley Del Salario Mínimo y demás leyes aplicables, y en consecuencia libera totalmente a **EL CONTRATANTE** de toda responsabilidad por estos conceptos incluso en caso de accidentes de trabajo y enfermedad profesional.

CLAUSULA DECIMO PRIMERA: DE LA RESPONSABILIDAD LABORAL EL CONTRATISTA: **EL CONTRATISTA** asumirá como patrono toda responsabilidad derivada de la relación laboral con sus trabajadores durante y después de la ejecución del proyecto de conformidad a lo establecido en el Código del Trabajo.

CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: DE LOS ATRASOS Y PRORROGA DEL CONTRATO: Si **EL CONTRATISTA** tiene un atraso en cualquier momento de la ejecución del proyecto contratado por cualquier acto o negligencia atribuible a **EL CONTRATANTE**, o debido a cambios ordenados en el trabajo, o a conflictos laborales internos de **EL CONTRATANTE** que impidan a **EL CONTRATISTA** desarrollar su labor en el sitio del proyecto, se prorrogara el plazo del contrato mediante orden de cambio por el tiempo razonable que determine el Supervisor. Todas las solicitudes de prórroga deberán hacerse por escrito al supervisor a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que se inició el atraso independientemente de que el atraso sea prolongado, el cual será tomado en cuenta para el cálculo de la prolongación, de otra manera no se le dará consideración.

CLAUSULA DECIMO TERCERA: DE LA INSPECCIÓN Y CERTIFICADO FINAL: al recibo de la notificación por escrito de que el proyecto está listo para inspección y aceptación final y al recibo de una solicitud final de pago, el supervisor hará con prontitud dicha inspección y cuando encuentre que el trabajo es aceptable de acuerdo con el Contrato y que este ha sido totalmente ejecutado, prontamente extenderá un certificado final de pago declarando que de acuerdo a su juicio ha sido terminado de conformidad con los términos y condiciones del Contrato y que el saldo completo que se adeuda a **EL CONTRATISTA** anotado en dicho certificado final esta adecuado y es pagadero.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: DE LA CORRECCION DE TRABAJO DEFECTUOSO. **EL CONTRATISTA** deberá corregir con prontitud todo el trabajo rechazado por el Supervisor como defectuoso o inconforme con el Contrato, ya sea fabricado instalado o determinado o no. **EL CONTRATISTA** sufragara los gastos de corrección del trabajo rechazado. Todo trabajo defectuoso y no de conformidad debe ser retirado de la obra cuando sea necesario y corregido para que cumpla con el Contrato sin costo para **EL CONTRATANTE**. Si **EL CONTRATISTA** deja de corregir el trabajo defectuoso o inconforme, **EL CONTRATANTE** podrá hacerlo por su cuenta y el costo cargado a **EL CONTRATISTA**.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: CAUSAS DE RESICION DEL CONTRATO: **EL CONTRATANTE** podrá rescindir el presente contrato sin incurrir en

responsabilidad de su parte y hacer efectivas las garantías por las causas siguientes: A) incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente Contrato; B) por no iniciar EL CONTRATISTA la obra en la fecha establecida en la orden de inicio; C) por deficiencia o mala ejecución de los trabajos ejecutados por EL CONTRATISTA debido a insuficiente o deficiente mano de obra. Lo anterior será certificado en los informes emitidos por el Supervisor, de lo cual se pueda presumir que existe el riesgo de que se malogra o distorsione el objeto del presente Contrato; D) incumplimiento de las instrucciones del supervisor; E) todas las demás causales establecidas en la Ley De Contratación del Estado y su Reglamento.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: CAUSAS DE RESOLUCION DEL CONTRATO: El contrato podrá resolverse por cualquiera de las siguientes causas: a) el mutuo acuerdo de las partes; b) por incapacidad manifiesta de EL CONTRATISTA para ejecutar el proyecto; c) por causas de fuerza mayor o caso fortuito; d) las demás aplicables y contempladas en la ley de contratación del estado y su CONTRATISTA de las obligaciones contraídas de liquidar o reembolsar los recursos que le hubiese adelantado EL CONTRATANTE, en todo caso se hará una liquidación de las obras ejecutadas a la fecha.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: en función de lo establecido en el Artículo 115 del derecho No. 62-2023 de la fecha 18 de enero de 2024 de las Disposiciones del Presupuesto General de ingresos y Egresos de la Republica año 2024, en todo contrato financiado con fondos externos, la suspensión o cancelación del préstamo o donación, puede dar lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin más obligación por parte del Estado, que al pago correspondiente a las obras o servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato.

Igual sucederá en caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país. La estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidad imprevista o de emergencia.

CLAUSULA DECIMO OCTAVA: DE LA RECEPCION DE LA OBRA: EL CONTRATANTE habiendo sido notificado por el Supervisor de la fecha de las actividades previas a la recepción en el sitio del proyecto, podrá asistir o hacerse representar, si EL CONTRATISTA no asiste se dejara constancia de su ausencia en el acta. Los resultados de las actividades previas registradas en el acta deberán ser firmadas por el Supervisor y EL CONTRATISTA.

CLAUSULA DECIMO NOVENA: RETENCION: EL CONTRATISTA, presentara la constancia de estar sujeto al Régimen de Pago a Cuenta emitido por el Sistema de Administración de Rentas (SAR), para no aplicar el cobro de la retención del 12.5% o el 1% del valor del contrato por el impuesto sobre la renta, de acuerdo al artículo #50, de la Ley del reformado, en la ley del equilibrio financiero y protección social Capítulo V. -debiendo presentar para el cobro, factura o boleta de venta o recibos con el CAI de la SAR

CLAUSULA VIGESIMA: CLAUSULA DE INTEGRIDAD. En cumplimiento a lo establecido en la Ley de Transparencia y de Acceso a la Información Pública y su Reglamento, la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento y con la convicción de que, solamente con el esfuerzo conjunto de la Administración Pública y el Sector Privado, podemos instaurar una cultura de la transparencia y de rendición de cuentas, fortaleciendo de esa forma las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos a mantener el más alto nivel de conducta ética, así como los valores de nuestra sociedad como ser: INTEGRIDAD entendiendo como elementos esenciales de esta, las cualidades personales de honestidad, sinceridad, probidad, ausencia de prácticas corruptivas y el cumplimiento de las leyes y reglamentos del país. Nos comprometemos además a ser LEALES con nuestra contraparte, cumpliendo fielmente con lo establecido en el contrato, entregando en el tiempo pactado, por parte de los contratistas, un trabajo de calidad mínima equivalente al ofertado y a nosotros adjudicado, a fin de que las instituciones del estado generen confianza pública en sus actuaciones, y cumpliendo, por parte de la entidad contratante, con las obligaciones establecidas en el contrato, y en los documentos que formen parte del mismo, en forma ágil y oportuna; siendo EQUITATIVOS en la práctica de las metodologías a desarrollarse y apegados totalmente a las buenas practicas, siendo TOLERANTES con las personas que presenten a nuestras contrapartes en el cumplimiento de este contrato y que muestren puntos de vista diferentes a los nuestros, siendo IMPARCIALES es decir actuado con objetividad y profesionalismo, sin permitir que nuestros intereses financieros, o de otro tipo comprometan o den la impresión de comprometer la labor contratada, siendo DISCRETOS con la información confidencial que manejamos, absteniéndonos de dar declaraciones públicas sobre las mismas. Por lo que aseguramos que ninguna persona que actué en nuestro nombre y representación realizara; a) PRACTICAS COERCITIVAS, entendiendo esta como perjudicar o causar daño, directa o indirectamente, a cualquier parte a sus bienes para influenciar las acciones de una parte. De conformidad a lo que determina el código penal en sus artículos 206 al 209. b) PRÁCTICAS FRAUDULENTAS entendiendo esta como aquella en la que alguien con nombre supuesto, falso título, influencia o calidad simulada, abuso de confianza, fingiéndose dueño de bienes, créditos, empresas, o negociación o valiéndose de cualquier artificio, astucia o engaño, induce a error a otro en provecho propio o ajeno. De conformidad al artículo 242. C) PRACTICA CORRUPTIVA, entendiendo esta como aquella en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte. De conformidad a lo que determina el Código Penal en sus artículos 361 al 366. PRACTICAS COLUSORIAS, entendiendo esta como aquellas en la que existe un acuerdo entre dos o más partes realizado con la intención de alcanzar un propósito inapropiado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. De conformidad a lo que determina el Código Penal en su artículo 376. La transgresión de alguno de los enunciados de esta cláusula dará lugar, en el caso de los contratistas o proveedores del estado, mediante envío de nota a realizarse por la entidad ejecutora, acompañada de certificación de la resolución administrativa correspondiente a la sentencia que vuelve verdad legal la transgresión practicada. La transgresión de los principios rectores de esta cláusula, por parte del CONTRATANTE, dará derecho al CONTRATISTA a solicitar la rescisión del contrato de mérito.

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: DE LA ACEPTACION DE EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA manifiesta que acepta el presente contrato en la forma que se ha estipulado, obligándose al fiel cumplimiento.

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNTA: NORMAS APLICABLES. En lo no previsto en el presente contrato y en sus documentos integrantes serán aplicables las normas contenidas en la ley de contratación del estado y su reglamento, y la demás legislación que rige la materia.

DÉCIMA VIGESIMA TERCERA: DE LA ACEPTACION DE LAS CONDICIONES DEL CONTRATO; Ambas partes contratantes manifiestan estar de acuerdo con todas y cada una de las cláusulas del presente contrato. Y para los efectos legales correspondientes, suscriben el mismo en dos ejemplares originales, quedando uno en poder de EL CONTRATANTE y otro de EL CONTRATISTA.

En fe de lo cual firmamos el mismo, en el Municipio de Santa Rita, Departamento de Copan a los 12 días del mes de agosto del año 2024.

JORGE HUMBERTO PINTO PORTILLO
ALCALDE MUNICIPAL
CONTRATANTE
SANTA RITA, COPÁN

Melvin yovani Lopez

MELVIN YOVANI LOPEZ GARCIA
RTN: 0403-1994-001097
CONTRATISTA
TEL: 9705-5639



Municipalidad de Santa Rita
Departamento de Copán, Honduras C.A.
Teléfono: 656-7198/6567088



No. Contrato: 0717

21/08/2024

CONTRATO DE: MANO DE OBRA EN SERVICIOS DE ELECTRIFICACION EN LA ESCUELA "ESTEBAN GUARDIOLA" DE LA COMUNIDAD DE MIRADOR DE SANTA RITA, COPAN.

Nosotros **Jorge Humberto Pinto Portillo** mayor de edad, Soltero, Hondureño, con domicilio en el Municipio de Santa Rita, Departamento de Copán, con tarjeta de identidad No. 1412-1970-00094, actuando en su condición de Alcalde Municipal y Representante Legal de la **MUNICIPALIDAD** de Santa Rita, Departamento de Copán con RTN 14121970000945, por resolución del Tribunal Nacional de Elecciones, mediante punto único según acta No.074-2021 del 20 de diciembre 2021, estando autorizado para celebrar contratos, según ley de municipalidades es en su artículo No. 43 y artículo 40, numeral 3 de su Reglamento y quien en adelante se conocerá como el "**CONTRATANTE**" y, **MELVIN YOVANI LOPEZ GARCIA** mayor de edad, unión libre, hondureño, con domicilio en Buena Vista Concepción, del departamento de Copán, con RTN **0403-1994-001097** Actuando en su condición de **CONTRATISTA** individual, hemos convenido celebrar como en efecto celebramos en este acto, el presente Contrato:

CLAUSULA PRIMERA: DEFINICIONES: LA SUPERVISIÓN: es la actividad realizada por un profesional calificado y autorizado por **EL CONTRATANTE** mediante acuerdo, que garantiza el cumplimiento del contrato por parte del **CONTRATISTA**, y que verifica y certifica el cumplimiento de las especificaciones técnicas y de calidad de obra en el plazo establecido.

CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO Y ALCANCE DEL CONTRATO: El presente contrato tiene como finalidad contratar los servicios del **CONTRATISTA**, para que proveer los servicios de: **MANO DE OBRA EN SERVICIOS DE ELECTRIFICACION EN LA ESCUELA "ESTEBAN GUARDIOLA" DE LA COMUNIDAD DE MIRADOR SANTA RITA, COPAN.** CUYAS ACTIVIDADES SE DESCRIBEN A CONTINUACIÓN:

1. **INSTALACION DE 10 TOMACORRIENTES, 7 FOCOS, 4 APAGADORES, INSTALACION DE BASE, INSTALACION DE ACOMETIDA, UNA CAJA DE BRAKE CUBRIENDO TODA LA INSTALACION CON 2 CAJAS DE CABLE NUMERO 10 Y NUMERO 12, EN LA ESCUELA "ESTEBAN GUARDIOLA".**

A UN COSTO DE L.3, 000.00

CLAUSULA TERCERA: REQUISITOS PREVIOS: antes de la firma del contrato **EL CONTRATISTA** deberá presentar los documentos siguientes:

- a) Copia de RTN

b) Copia de identidad

CLAUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO: La Municipalidad pagara al Contratista previo a los informes firmados por el jefe del Departamento de Obras Públicas, cuando sea **AVANCE DE OBRA O LA TERMINACIÓN FINAL DE LA OBRA** para cancelar en las oficinas de Tesorería Municipal.

CLAUSULA QUINTA: COSTO DEL CONTRATO: **EL CONTRATANTE** pagará al **CONTRATISTA** El monto del contrato por un valor de **L.3, 000.00 (TRES MIL LEMPIRAS EXACTOS)** para cubrir el suministro de servicios de trabajo.

MODALIDAD DE PAGO: **EL CONTRATISTA** recibirá los pagos a través de la Administración de la Municipalidad mediante cheque, en forma total, efectuando un pago final de **L.3, 000.00 (OCHO MIL LEMPIRAS EXACTOS)**

CLAUSULA SEXTA: el supervisor es la persona identificada como tal en **EL CONTRATO** y es el representante autorizado de **EL CONTRATANTE**; nada que este contenido en los documentos del contrato deberá crear la relación contractual alguna entre el Supervisor y **EL CONTRATISTA**.

CLAUSULA SEPTIMA: DE LA AUTORIDAD DEL SUPERVISOR: El Supervisor será el responsable de la correcta ejecución del presente Contrato, hasta la finalización del proyecto, su responsabilidad se extiende hasta el plazo de vigencia de la garantía de calidad del contrato. El supervisor tendrá las atribuciones, obligaciones y responsabilidades que establece la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento. El supervisor mantendrá informado a **EL CONTRATANTE** de las actividades ejecutadas por el contratista y elaborar informes de avance de obra que servirán para darle tramite a los pagos solicitados por **EL CONTRATISTA**.

CLAUSULA OCTAVA PLAZO DE EJECUCION: El presente contrato tendrá una duración de 01 días calendario. - El tiempo de ejecución de este contrato es a partir del 22 de agosto del año 2024 al 22 de agosto del año 2024.

CLAUSULA NOVENA: DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: A menos que se indique específicamente de otra manera, **EL CONTRATISTA** deberá proporcionar y pagar los materiales, la mano de obra calificada, herramienta y equipo menor necesario para la debida ejecución y terminación del proyecto. **EL CONTRATISTA** no deberá ocupar en el proyecto ninguna persona no apta o alguien que no sea capacitado para la labor que se encomienda. **EL CONTRATISTA** garantiza a **EL CONTRATANTE** y al supervisor que todo el trabajo será de buena calidad, libre de fallas y defectos de acuerdo a las especificaciones técnicas y de conformidad con el Contrato, todo el trabajo que no esté conforme con estas normas, puede ser considerado defectuoso, **EL CONTRATISTA** se obliga por el periodo de doce (12) meses después de la terminación y aceptación de los trabajos incluidos en el contrato a hacer por su cuenta las reparaciones que se requieran como consecuencia de mano de obra deficiente e inadecuada. Estas reparaciones las hará el **CONTRATISTA** si se demuestra por medio de un informe técnico que el trabajo no fue ejecutado en forma correcta.

CLAUSULA DECIMA: LAS RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA será responsable ante EL CONTRATANTE, por los actos y omisiones de todos sus empleados y de los subcontratistas, sus agentes y empleados y de las otras personas que ejecuten cualquier trabajo mediante contrato con EL CONTRATISTA. Asume la condición jurídica y económica del patrono frente a sus trabajadores y por consiguiente será el único responsable del personal técnico y de cualquier otra naturaleza, que contrate en la ejecución de la obra respecto a la observación de las leyes, reglamentos laborales, Ley Del Salario Mínimo y demás leyes aplicables, y en consecuencia libera totalmente a EL CONTRATANTE de toda responsabilidad por estos conceptos incluso en caso de accidentes de trabajo y enfermedad profesional.

CLAUSULA DECIMO PRIMERA: DE LA RESPONSABILIDAD LABORAL EL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA asumirá como patrono toda responsabilidad derivada de la relación laboral con sus trabajadores durante y después de la ejecución del proyecto de conformidad a lo establecido en el Código del Trabajo.

CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: DE LOS ATRASOS Y PRORROGA DEL CONTRATO: Si EL CONTRATISTA tiene un atraso en cualquier momento de la ejecución del proyecto contratado por cualquier acto o negligencia atribuible a EL CONTRATANTE, o debido a cambios ordenados en el trabajo, o a conflictos laborales internos de EL CONTRATANTE que impidan a EL CONTRATISTA desarrollar su labor en el sitio del proyecto, se prorrogara el plazo del contrato mediante orden de cambio por el tiempo razonable que determine el Supervisor. Todas las solicitudes de prórroga deberán hacerse por escrito al supervisor a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que se inició el atraso independientemente de que el atraso sea prolongado, el cual será tomado en cuenta para el cálculo de la prolongación, de otra manera no se le dará consideración.

CLAUSULA DECIMO TERCERA: DE LA INSPECCIÓN Y CERTIFICADO FINAL: al recibo de la notificación por escrito de que el proyecto está listo para inspección y aceptación final y al recibo de una solicitud final de pago, el supervisor hará con prontitud dicha inspección y cuando encuentre que el trabajo es aceptable de acuerdo con el Contrato y que este ha sido totalmente ejecutado, prontamente extenderá un certificado final de pago declarando que de acuerdo a su juicio ha sido terminado de conformidad con los términos y condiciones del Contrato y que el saldo completo que se adeuda a EL CONTRATISTA anotado en dicho certificado final esta adecuado y es pagadero.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: DE LA CORRECCION DE TRABAJO DEFECTUOSO. EL CONTRATISTA deberá corregir con prontitud todo el trabajo rechazado por el Supervisor como defectuoso o inconforme con el Contrato, ya sea fabricado instalado o determinado o no. EL CONTRATISTA sufragara los gastos de corrección del trabajo rechazado. Todo trabajo defectuoso y no de conformidad debe ser retirado de la obra cuando sea necesario y corregido para que cumpla con el Contrato sin costo para EL CONTRATANTE. Si EL CONTRATISTA deja de corregir el trabajo defectuoso o inconforme, EL CONTRATANTE podrá hacerlo por su cuenta y el costo cargado a EL CONTRATISTA.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: CAUSAS DE RESICION DEL CONTRATO: EL CONTRATANTE podrá rescindir el presente contrato sin incurrir en responsabilidad de su parte y hacer efectivas las garantías por las causas siguientes: A) incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente Contrato; B) por no iniciar EL CONTRATISTA la obra en la fecha establecida en la orden de inicio; C) por deficiencia o mala ejecución de los trabajos ejecutados por EL CONTRATISTA debido a insuficiente o deficiente mano de obra. Lo anterior será certificado en los informes emitidos por el Supervisor, de lo cual se pueda presumir que existe el riesgo de que se malogra o distorsione el objeto del presente Contrato; D) incumplimiento de las instrucciones del supervisor; E) todas las demás causales establecidas en la Ley De Contratación del Estado y su Reglamento.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: CAUSAS DE RESOLUCION DEL CONTRATO: El contrato podrá resolverse por cualquiera de las siguientes causas: a) el mutuo acuerdo de las partes; b) por incapacidad manifiesta de EL CONTRATISTA para ejecutar el proyecto; c) por causas de fuerza mayor o caso fortuito; d) las demás aplicables y contempladas en la ley de contratación del estado y su CONTRATISTA de las obligaciones contraídas de liquidar o reembolsar los recursos que le hubiese adelantado EL CONTRATANTE, en todo caso se hará una liquidación de las obras ejecutadas a la fecha.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: en función de lo establecido en el Artículo 115 del derecho No. 62-2023 de la fecha 18 de enero de 2024 de las Disposiciones del Presupuesto General de ingresos y Egresos de la Republica año 2024, en todo contrato financiado con fondos externos, la suspensión o cancelación del préstamo o donación, puede dar lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin más obligación por parte del Estado, que al pago correspondiente a las obras o servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato.

Igual sucederá en caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país. La estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidad imprevista o de emergencia.

CLAUSULA DECIMO OCTAVA: DE LA RECEPCION DE LA OBRA: EL CONTRATANTE habiendo sido notificado por el Supervisor de la fecha de las actividades previas a la recepción en el sitio del proyecto, podrá asistir o hacerse representar, si EL CONTRATISTA no asiste se dejara constancia de su ausencia en el acta. Los resultados de las actividades previas registradas en el acta deberán ser firmadas por el Supervisor y EL CONTRATISTA.

CLAUSULA DECIMO NOVENA: RETENCION: EL CONTRATISTA, presentara la constancia de estar sujeto al Régimen de Pago a Cuenta emitido por el Sistema de Administración de Rentas (SAR), para no aplicar el cobro de la retención del 12.5% o el 1% del valor del contrato por el impuesto sobre la renta, de acuerdo al artículo #50, de la Ley del reformado, en la ley del equilibrio financiero y protección social

Capítulo V. -debiendo presentar para el cobro, factura o boleta de venta o recibos con el CAI de la SAR

CLAUSULA VIGESIMA: CLAUSULA DE INTEGRIDAD. En cumplimiento a lo establecido en la Ley de Transparencia y de Acceso a la Información Pública y su Reglamento, la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento y con la convicción de que, solamente con el esfuerzo conjunto de la Administración Pública y el Sector Privado, podemos instaurar una cultura de la transparencia y de rendición de cuentas, fortaleciendo de esa forma las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos a mantener el más alto nivel de conducta ética, así como los valores de nuestra sociedad como ser: INTEGRIDAD entendiendo como elementos esenciales de esta, las cualidades personales de honestidad, sinceridad, probidad, ausencia de prácticas corruptivas y el cumplimiento de las leyes y reglamentos del país. Nos comprometemos además a ser LEALES con nuestra contraparte, cumpliendo fielmente con lo establecido en el contrato, entregando en el tiempo pactado, por parte de los contratistas, un trabajo de calidad mínima equivalente al ofertado y a nosotros adjudicado, a fin de que las instituciones del estado generen confianza pública en sus actuaciones, y cumpliendo, por parte de la entidad contratante, con las obligaciones establecidas en el contrato, y en los documentos que formen parte del mismo, en forma ágil y oportuna; siendo EQUITATIVOS en la práctica de las metodologías a desarrollarse y apegados totalmente a las buenas practicas, siendo TOLERANTES con las personas que presenten a nuestras contrapartes en el cumplimiento de este contrato y que muestren puntos de vista diferentes a los nuestros, siendo IMPARCIALES es decir actuado con objetividad y profesionalismo, sin permitir que nuestros intereses financieros, o de otro tipo comprometan o den la impresión de comprometer la labor contratada, siendo DISCRETOS con la información confidencial que manejamos, absteniéndonos de dar declaraciones públicas sobre las mismas. Por lo que aseguramos que ninguna persona que actué en nuestro nombre y representación realizara; a) PRACTICAS COERCITIVAS, entendiendo esta como perjudicar o causar daño, directa o indirectamente, a cualquier parte a sus bienes para influenciar las acciones de una parte. De conformidad a lo que determina el código penal en sus artículos 206 al 209. b) PRÁCTICAS FRAUDULENTAS entendiendo esta como aquella en la que alguien con nombre supuesto, falso título, influencia o calidad simulada, abuso de confianza, fingiéndose dueño de bienes, créditos, empresas, o negociación o valiéndose de cualquier artificio, astucia o engaño, induce a error a otro en provecho propio o ajeno. De conformidad al artículo 242. C) PRACTICA CORRUPTIVA, entendiendo esta como aquella en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte. De conformidad a lo que determina el Código Penal en sus artículos 361 al 366. PRACTICAS COLUSORIAS, entendiendo esta como aquellas en la que existe un acuerdo entre dos o más partes realizado con la intención de alcanzar un propósito inapropiado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. De conformidad a lo que determina el Código Penal en su artículo 376. La transgresión de alguno de los enunciados de esta cláusula dará lugar, en el caso de los contratistas o proveedores del estado, mediante envío de nota a realizarse por la entidad ejecutora, acompañada de certificación de la resolución administrativa correspondiente a la sentencia que vuelve verdad legal la trasgresión practicada. La transgresión de los principios rectores de esta cláusula, por parte del

CONTRATANTE, dará derecho al CONTRATISTA a solicitar la rescisión del contrato de mérito.

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: DE LA ACEPTACION DE EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA manifiesta que acepta el presente contrato en la forma que se ha estipulado, obligándose al fiel cumplimiento.

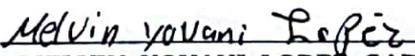
CLAUSULA VIGESIMA SEGUNTA: NORMAS APLICABLES. En lo no previsto en el presente contrato y en sus documentos integrantes serán aplicables las normas contenidas en la ley de contratación del estado y su reglamento, y la demás legislación que rige la materia.

DÉCIMA VIGESIMA TERCERA: DE LA ACEPTACION DE LAS CONDICIONES DEL CONTRATO: Ambas partes contratantes manifiestan estar de acuerdo con todas y cada una de las cláusulas del presente contrato. Y para los efectos legales correspondientes, suscriben el mismo en dos ejemplares originales, quedando uno en poder de EL CONTRATANTE y otro de EL CONTRATISTA.

En fe de lo cual firmamos el mismo, en el Municipio de Santa Rita, Departamento de Copan a los 21 días del mes de agosto del año 2024.



JORGE HUMBERTO PINTO PORTILLO
ALCALDE MUNICIPAL
CONTRATANTE
SANTA RITA, COPÁN


MELVIN YOVANI LOPEZ GARCIA
RTN: 0403-1994-001097
CONTRATISTA
TEL: 9705-5639



Municipalidad de Santa Rita
Departamento de Copán, Honduras C.A.
Teléfono: 656-7193/6567033



No. Contrato: 0718

21/08/2024

CONTRATO DE: MANO DE OBRA EN LA CONSTRUCCIÓN DE BAHÍA DE ESTACIONAMIENTO O DE RETORNO, EN LA CALLE PRINCIPAL DE ACCESO AL BARRIO DE TEGUCIGALPITA DEL CASCO URBANO DE SANTA RITA COPAN.

Nosotros **Jorge Humberto Pinto Portillo** mayor de edad, Soltero, Hondureño, con domicilio en el Municipio de Santa Rita, Departamento de Copán, con tarjeta de identidad No. 1412-1970-00094, actuando en su condición de Alcalde Municipal y Representante Legal de la **MUNICIPALIDAD** de Santa Rita, Departamento de Copán con RTN 14121970000945, por resolución del Tribunal Nacional de Elecciones, mediante punto único según acta No.074-2021 del 20 de diciembre 2021, estando autorizado para celebrar contratos, según ley de municipalidades es en su artículo No. 43 y artículo 40, numeral 3 de su Reglamento y quien en adelante se conocerá como el "**CONTRATANTE**" y, **MARCOS PINEDA LOPEZ** mayor de edad, casado, hondureño, con domicilio en barrio Las Brisas de Santa Rita, del departamento de Copán, con RTN 0421-1963-001451 Actuando en su condición de **CONTRATISTA** individual, hemos convenido celebrar como en efecto celebramos en este acto, el presente Contrato:

CLAUSULA PRIMERA: DEFINICIONES: LA SUPERVISIÓN: es la actividad realizada por un profesional calificado y autorizado por **EL CONTRATANTE** mediante acuerdo, que garantiza el cumplimiento del contrato por parte del **CONTRATISTA**, y que verifica y certifica el cumplimiento de las osificaciones técnicas y de calidad de obra en el plazo establecido.

CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO Y ALCANCE DEL CONTRATO: El presente contrato tiene como finalidad contratar los servicios del **CONTRATISTA**, para que proveer los servicios de: **MANO DE OBRA EN LA CONSTRUCCIÓN DE BAHÍA VIAL DE ESTACIONAMIENTO O DE RETORNO, EN LA CALLE PRINCIPAL DE ACCESO AL BARRIO DE TEGUCIGALPITA DEL CASCO URBANO DE SANTA RITA COPAN.** CUYAS ACTIVIDADES SE DESCRIBEN A CONTINUACIÓN:

1. APERTURA DE 6 SANJOS
2. ARMADO DE HIERRO
3. FUNDICION DE VIGAS EN UN AREA DE 25 ML DE CONSTRUCCION
4. FUNDICION DE LOZA CON LAS MEDIDAS DE: 28M²
5. CONSTRUCCION DE CERCA CON TUBO HG DE 2 PULGADAS

A UN COSTO DE L.66, 633.44

CLAUSULA TERCERA: REQUISITOS PREVIOS: antes de la firma del contrato **EL CONTRATISTA** deberá presentar los documentos siguientes:

- a) Copia de RTN
- b) Copia de identidad

CLAUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO: La Municipalidad pagara al Contratista previo a los informes firmados por el jefe del Departamento de Obras Públicas, cuando sea **AVANCE DE OBRA O LA TERMINACIÓN FINAL DE LA OBRA** para cancelar en las oficinas de Tesorería Municipal.

CLAUSULA QUINTA: COSTO DEL CONTRATO: **EL CONTRATANTE** pagará al **CONTRATISTA** El monto del contrato por un valor de **L.66, 633.44 (SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES LEMPIRAS EXACTOS)** para cubrir el suministro de servicios de trabajo.

MODALIDAD DE PAGO: **EL CONTRATISTA** recibirá los pagos a través de la Administración de la Municipalidad mediante cheque, en forma total, efectuando un pago final de **L.66, 633.44 (SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES LEMPIRAS EXACTOS)**

CLAUSULA SEXTA: el supervisor es la persona identificada como tal en **EL CONTRATO** y es el representante autorizado de **EL CONTRATANTE**; nada que este contenido en los documentos del contrato deberá crear la relación contractual alguna entre el Supervisor y **EL CONTRATISTA**.

CLAUSULA SEPTIMA: DE LA AUTORIDAD DEL SUPERVISOR: El Supervisor será el responsable de la correcta ejecución del presente Contrato, hasta la finalización del proyecto, su responsabilidad se extiende hasta el plazo de vigencia de la garantía de calidad del contrato. El supervisor tendrá las atribuciones, obligaciones y responsabilidades que establece la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento. El supervisor mantendrá informado a **EL CONTRATANTE** de las actividades ejecutadas por el contratista y elaborar informes de avance de obra que servirán para darle tramite a los pagos solicitados por **EL CONTRATISTA**.

CLAUSULA OCTAVA PLAZO DE EJECUCION: El presente contrato tendrá una duración de 19 días calendario. - El tiempo de ejecución de este contrato es a partir del 23 de agosto del año 2024 al 10 de septiembre del año 2024.

CLAUSULA NOVENA: DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: A menos que se indique específicamente de otra manera, **EL CONTRATISTA** deberá proporcionar y pagar los materiales, la mano de obra calificada, herramienta y equipo menor necesario para la debida ejecución y terminación del proyecto. **EL CONTRATISTA** no deberá ocupar en el proyecto ninguna persona no apta o alguien que no sea capacitado para la labor que se encomienda. **EL CONTRATISTA** garantiza a **EL CONTRATANTE** y al supervisor que todo el trabajo será de buena calidad, libre de fallas y defectos de acuerdo a las especificaciones técnicas y de conformidad con el Contrato, todo el trabajo que no esté conforme con estas normas, puede ser considerado defectuoso, **EL CONTRATISTA** se obliga por el periodo de doce (12) meses después de la terminación y aceptación de los trabajos incluidos en el

contrato a hacer por su cuenta las reparaciones que se requieran como consecuencia de mano de obra deficiente e Inadecuada. Estas reparaciones las hará el CONTRATISTA si se demuestra por medio de un Informe técnico que el trabajo no fue ejecutado en forma correcta.

CLAUSULA DECIMA: LAS RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA será responsable ante EL CONTRATANTE, por los actos y omisiones de todos sus empleados y de los subcontratistas, sus agentes y empleados y de las otras personas que ejecuten cualquier trabajo mediante contrato con EL CONTRATISTA. Asume la condición jurídica y económica del patrono frente a sus trabajadores y por consiguiente será el único responsable del personal técnico y de cualquier otra naturaleza, que contrate en la ejecución de la obra respecto a la observación de las leyes, reglamentos laborales, Ley Del Salario Mínimo y demás leyes aplicables, y en consecuencia libera totalmente a EL CONTRATANTE de toda responsabilidad por estos conceptos incluso en caso de accidentes de trabajo y enfermedad profesional.

CLAUSULA DECIMO PRIMERA: DE LA RESPONSABILIDAD LABORAL EL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA asumirá como patrono toda responsabilidad derivada de la relación laboral con sus trabajadores durante y después de la ejecución del proyecto de conformidad a lo establecido en el Código del Trabajo.

CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: DE LOS ATRASOS Y PRORROGA DEL CONTRATO: Si EL CONTRATISTA tiene un atraso en cualquier momento de la ejecución del proyecto contratado por cualquier acto o negligencia atribuible a EL CONTRATANTE, o debido a cambios ordenados en el trabajo, o a conflictos laborales internos de EL CONTRATANTE que impidan a EL CONTRATISTA desarrollar su labor en el sitio del proyecto, se prorrogara el plazo del contrato mediante orden de cambio por el tiempo razonable que determine el Supervisor. Todas las solicitudes de prorroga deberán hacerse por escrito al supervisor a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que se inició el atraso independientemente de que el atraso sea prolongado, el cual será tomado en cuenta para el cálculo de la prolongación, de otra manera no se le dará consideración.

CLAUSULA DECIMO TERCERA: DE LA INSPECCIÓN Y CERTIFICADO FINAL: al recibo de la notificación por escrito de que el proyecto está listo para inspección y aceptación final y al recibo de una solicitud final de pago, el supervisor hará con prontitud dicha inspección y cuando encuentre que el trabajo es aceptable de acuerdo con el Contrato y que este ha sido totalmente ejecutado, prontamente extenderá un certificado final de pago declarando que de acuerdo a su juicio ha sido terminado de conformidad con los términos y condiciones del Contrato y que el saldo completo que se adeuda a EL CONTRATISTA anotado en dicho certificado final esta adecuado y es pagadero.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: DE LA CORRECCION DE TRABAJO DEFECTUOSO. EL CONTRATISTA deberá corregir con prontitud todo el trabajo rechazado por el Supervisor como defectuoso o inconforme con el Contrato, ya sea fabricado instalado o determinado o no. EL CONTRATISTA sufragara los gastos de corrección del trabajo rechazado. Todo trabajo defectuoso y no de conformidad debe ser

retirado de la obra cuando sea necesario y corregido para que cumpla con el Contrato sin costo para EL CONTRATANTE. Si EL CONTRATISTA deja de corregir el trabajo defectuoso o inconforme, EL CONTRATANTE podrá hacerlo por su cuenta y el costo cargado a EL CONTRATISTA.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: CAUSAS DE RESICION DEL CONTRATO: El CONTRATANTE podrá rescindir el presente contrato sin incurrir en responsabilidad de su parte y hacer efectivas las garantías por las causas siguientes: A) incumplimiento por parte de EL CONTRARTISTA de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente Contrato; B) por no inicial EL CONTRATISTA la obra en la fecha establecida en la orden de inicio; C) por deficiencia o mala ejecución de los trabajos ejecutados por EL CONTRATISTA debido a insuficiente o deficiente mano de obra. Lo anterior será certificado en los informes emitidos por el Supervisor, de lo cual se pueda presumir que existe el riesgo de que se malogra o distorsione el objeto del presente Contrato; D) incumplimiento de las instrucciones del supervisor; E) todas las demás causales establecidas en la Ley De Contratación del Estado y su Reglamento.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: CAUSAS DE RESOLUCION DEL CONTRATO: El contrato podrá resolverse por cualquiera de las siguientes causas: a) el mutuo acuerdo de las partes; b) por incapacidad manifiesta de EL CONTRATISTA para ejecutar el proyecto; c) por causas de fuerza mayor o caso fortuito; d) las demás aplicables y contempladas en la ley de contratación del estado y su CONTRATISTA de las obligaciones contraídas de liquidar o reembolsar los recursos que le hubiese adelantado EL CONTRATANTE, en todo caso se hará una liquidación de las obras ejecutadas a la fecha.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: en función de lo establecido en el Artículo 115 del derecho No. 62-2023 de la fecha 18 de enero de 2024 de las Disposiciones del Presupuesto General de ingresos y Egresos de la Republica año 2024, en todo contrato financiado con fondos externos, la suspensión o cancelación del préstamo o donación, puede dar lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin más obligación por parte del Estado, que al pago correspondiente a las obras o servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato.

Igual sucederá en caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país. La estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidad imprevista o de emergencia.

CLAUSULA DECIMO OCTAVA: DE LA RECEPCION DE LA OBRA: EL CONTRATANTE habiendo sido notificado por el Supervisor de la fecha de las actividades previas a la recepción en el sitio del proyecto, podrá asistir o hacerse representar, si EL CONTRATISTA no asiste se dejara constancia de su ausencia en el acta. Los resultados de las actividades previas registradas en el acta deberán ser firmadas por el Supervisor y EL CONTRATISTA.

CLAUSULA DECIMO NOVENA: RETENCION: EL CONTRATISTA, presentara la constancia de estar sujeto al Régimen de Pago a Cuenta emitido por el Sistema de Administración de Rentas (SAR), para no aplicar el cobro de la retención del 12.5% o el 1% del valor del contrato por el impuesto sobre la renta, de acuerdo al artículo #50, de la Ley del reformado, en la ley del equilibrio financiero y protección social Capítulo V. -debiendo presentar para el cobro, factura o boleta de venta o recibos con el CAI de la SAR

CLAUSULA VIGESIMA: CLAUSULA DE INTEGRIDAD. En cumplimiento a lo establecido en la Ley de Transparencia y de Acceso a la Información Pública y su Reglamento, la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento y con la convicción de que, solamente con el esfuerzo conjunto de la Administración Pública y el Sector Privado, podemos instaurar una cultura de la transparencia y de rendición de cuentas, fortaleciendo de esa forma las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos a mantener el más alto nivel de conducta ética, así como los valores de nuestra sociedad como ser: INTEGRIDAD entendiendo como elementos esenciales de esta, las cualidades personales de honestidad, sinceridad, probidad, ausencia de prácticas corruptivas y el cumplimiento de las leyes y reglamentos del país. Nos comprometemos además a ser LEALES con nuestra contraparte, cumpliendo fielmente con lo establecido en el contrato, entregando en el tiempo pactado, por parte de los contratistas, un trabajo de calidad mínima equivalente al ofertado y a nosotros adjudicado, a fin de que las instituciones del estado generen confianza pública en sus actuaciones, y cumpliendo, por parte de la entidad contratante, con las obligaciones establecidas en el contrato, y en los documentos que formen parte del mismo, en forma ágil y oportuna; siendo EQUITATIVOS en la práctica de las metodologías a desarrollarse y apegados totalmente a las buenas practicas, siendo TOLERANTES con las personas que presenten a nuestras contrapartes en el cumplimiento de este contrato y que muestren puntos de vista diferentes a los nuestros, siendo IMPARCIALES es decir actuado con objetividad y profesionalismo, sin permitir que nuestros intereses financieros, o de otro tipo comprometan o den la impresión de comprometer la labor contratada, siendo DISCRETOS con la información confidencial que manejamos, absteniéndonos de dar declaraciones públicas sobre las mismas. Por lo que aseguramos que ninguna persona que actué en nuestro nombre y representación realizara; a) PRACTICAS COERCITIVAS, entendiendo esta como perjudicar o causar daño, directa o indirectamente, a cualquier parte a sus bienes para influenciar las acciones de una parte. De conformidad a lo que determina el código penal en sus artículos 206 al 209. b) PRÁCTICAS FRAUDULENTAS entendiendo esta como aquella en la que alguien con nombre supuesto, falso título, influencia o calidad simulada, abuso de confianza, fingiéndose dueño de bienes, créditos, empresas, o negociación o valiéndose de cualquier artificio, astucia o engaño, induce a error a otro en provecho propio o ajeno. De conformidad al artículo 242. c) PRACTICA CORRUPTIVA, entendiendo esta como aquella en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte. De conformidad a lo que determina el Código Penal en sus artículos 361 al 366. PRACTICAS COLUSORIAS, entendiendo esta como aquellas en la que existe un acuerdo entre dos o más partes realizado con la intención de alcanzar un propósito inapropiado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. De conformidad a lo que determina el Código Penal en su artículo 376. La

transgresión de alguno de los enunciados de esta cláusula dará lugar, en el caso de los contratistas o proveedores del estado, mediante envío de nota a realizarse por la entidad ejecutora, acompañada de certificación de la resolución administrativa correspondiente a la sentencia que vuelve verdad legal la trasgresión practicada. La transgresión de los principios rectores de esta cláusula, por parte del CONTRATANTE, dará derecho al CONTRATISTA a solicitar la rescisión del contrato de mérito.

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: DE LA ACEPTACION DE EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA manifiesta que acepta el presente contrato en la forma que se ha estipulado, obligándose al fiel cumplimiento.

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNTA: NORMAS APLICABLES. En lo no previsto en el presente contrato y en sus documentos integrantes serán aplicables las normas contenidas en la ley de contratación del estado y su reglamento, y la demás legislación que rige la materia.

DÉCIMA VIGESIMA TERCERA: DE LA ACEPTACION DE LAS CONDICIONES DEL CONTRATO; Ambas partes contratantes manifiestan estar de acuerdo con todas y cada una de las cláusulas del presente contrato. Y para los efectos legales correspondientes, suscriben el mismo en dos ejemplares originales, quedando uno en poder de EL CONTRATANTE y otro de EL CONTRATISTA.

En fe de lo cual firmamos el mismo, en el Municipio de Santa Rita, Departamento de Copan a los 21 días del mes de agosto del año 2024.

**JORGE HUMBERTO PINTO PORTILLO
ALCALDE MUNICIPAL
CONTRATANTE
SANTA RITA, COPÁN**


**MARCOS PINEDA LOPEZ
RTN: 0421-1963-001451
CONTRATISTA
TEL: 9890-5715**



Municipalidad de Santa Rita
Departamento de Copán, Honduras C.A.
Teléfono: 656-7198/6567033



No. Contrato: 0719

22/08/2024

CONTRATO DE: ALQUILER DE SONIDO Y CARPAS PARA APOYO A EVENTO QUE SE REALIZO EN LA ESCUELA "FRANCISCO MORAZAN" DE LA COMUNIDAD DE LONDRES DE SANTA RITA, COPAN.

Nosotros **Jorge Humberto Pinto Portillo** mayor de edad, Soltero, Hondureño, con domicilio en el Municipio de Santa Rita, Departamento de Copán, con tarjeta de identidad No. 1412-1970-00094, actuando en su condición de Alcalde Municipal y Representante Legal de la MUNICIPALIDAD de Santa Rita, Departamento de Copán con RTN 14121970000945, por resolución del Tribunal Nacional de Elecciones, mediante punto único según acta No.074-2021 del 20 de diciembre 2021, estando autorizado para celebrar contratos, según ley de municipalidades es en su artículo No. 43 y artículo 40, numeral 3 de su Reglamento y quien en adelante se conocerá como el "CONTRATANTE" y, **ELIU LONE TORRES** mayor de edad, unión libre, hondureño, con domicilio en el municipio de Santa Rita, del departamento de Copán, con RTN 0421-1981-004014 Actuando en su condición de **CONTRATISTA** individual, hemos convenido celebrar como en efecto celebramos en este acto, el presente Contrato:

CLAUSULA PRIMERA: DEFINICIONES: LA SUPERVISIÓN: es la actividad realizada por un profesional calificado y autorizado por EL CONTRATANTE mediante acuerdo, que garantiza el cumplimiento del contrato por parte del CONTRATISTA, y que verifica y certifica el cumplimiento de las especificaciones técnicas y de calidad de obra en el plazo establecido.

CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO Y ALCANCE DEL CONTRATO: El presente contrato tiene como finalidad contratar los servicios del CONTRATISTA, para que proveer los servicios de: **ALQUILER DE SONIDO, MESAS Y CARPAS PARA APOYO A EVENTO QUE SE REALIZO EN LA ESCUELA "FRANCISCO MORAZAN" DE LA COMUNIDAD DE LONDRES DE SANTA RITA, COPAN.** CUYAS ACTIVIDADES SE DESCRIBEN A CONTINUACIÓN:

- **ALQUILER DE 3 CARPAS, TRES MESAS Y SONIDO A UN COSTO DE L. 11, 000.00**

En la ejecución de dicho proyecto EL CONTRATISTA suministrara los materiales, la mano de obra calificada, la herramienta y equipo menor necesario para la correcta ejecución

de los trabajos descritos anteriormente. La movilización y transporte hasta el sitio del proyecto corre a cuenta del contratista.

CLAUSULA TERCERA: REQUISITOS PREVIOS: antes de la firma del contrato **EL CONTRATISTA** deberá presentar los documentos siguientes:

- a) Copia de RTN
- b) Copia de identidad

CLAUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO: La Municipalidad pagara al Contratista previo a los informes firmados por el jefe del Departamento de Obras Públicas, cuando sea **AVANCE DE OBRA O LA TERMINACIÓN FINAL DE LA OBRA** para cancelar en las oficinas de Tesorería Municipal.

CLAUSULA QUINTA: COSTO DEL CONTRATO: **EL CONTRATANTE** pagará al **CONTRATISTA** El monto del contrato por un valor de **L.11, 000 (ONCE MIL LEMPIRAS EXACTOS)** para cubrir el suministro de servicios de trabajo.

MODALIDAD DE PAGO: **EL CONTRATISTA** recibirá los pagos a través de la Administración de la Municipalidad mediante cheque, en forma total, efectuando un pago final de **L.11, 000 (ONCE MIL LEMPIRAS EXACTOS)**

CLAUSULA SEXTA: el supervisor es la persona identificada como tal en **EL CONTRATO** y es el representante autorizado de **EL CONTRATANTE**; nada que este contenido en los documentos del contrato deberá crear la relación contractual alguna entre el Supervisor y **EL CONTRATISTA**.

CLAUSULA SEPTIMA: DE LA AUTORIDAD DEL SUPERVISOR: El Supervisor será el responsable de la correcta ejecución del presente Contrato, hasta la finalización del proyecto, su responsabilidad se extiende hasta el plazo de vigencia de la garantía de calidad del contrato. El supervisor tendrá las atribuciones, obligaciones y responsabilidades que establece la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento. El supervisor mantendrá informado a **EL CONTRATANTE** de las actividades ejecutadas por el contratista y elaborar informes de avance de obra que servirán para darle tramite a los pagos solicitados por **EL CONTRATISTA**.

CLAUSULA OCTAVA PLAZO DE EJECUCION: El presente contrato tendrá una duración de 01 días calendario. - El tiempo de ejecución de este contrato es a partir del 24 de agosto del año 2024 al 24 de agosto del año 2024.

CLAUSULA NOVENA: DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: A menos que se indique específicamente de otra manera, **EL CONTRATISTA** deberá proporcionar y pagar los materiales, la mano de obra calificada, herramienta y equipo menor necesario para la debida ejecución y terminación del proyecto. **EL CONTRATISTA** no deberá ocupar en el proyecto ninguna persona no apta o alguien que no sea capacitado para la labor que se encomienda. **EL CONTRATISTA** garantiza a **EL CONTRATANTE** y al supervisor que todo el trabajo será de buena calidad, libre de fallas y defectos de acuerdo a las especificaciones técnicas y de conformidad con el Contrato, todo el trabajo que no esté conforme con estas normas, puede ser considerado defectuoso, **EL CONTRATISTA** se obliga por el periodo de doce (12)

meses después de la terminación y aceptación de los trabajos incluidos en el contrato a hacer por su cuenta las reparaciones que se requieran como consecuencia de mano de obra deficiente e inadecuada. Estas reparaciones las hará el CONTRATISTA si se demuestra por medio de un informe técnico que el trabajo no fue ejecutado en forma correcta.

CLAUSULA DECIMA: LAS RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA será responsable ante EL CONTRATANTE, por los actos y omisiones de todos sus empleados y de los subcontratistas, sus agentes y empleados y de las otras personas que ejecuten cualquier trabajo mediante contrato con EL CONTRATISTA. Asume la condición jurídica y económica del patrono frente a sus trabajadores y por consiguiente será el único responsable del personal técnico y de cualquier otra naturaleza, que contrate en la ejecución de la obra respecto a la observación de las leyes, reglamentos laborales, Ley Del Salario Mínimo y demás leyes aplicables, y en consecuencia libera totalmente a EL CONTRATANTE de toda responsabilidad por estos conceptos incluso en caso de accidentes de trabajo y enfermedad profesional.

CLAUSULA DECIMO PRIMERA: DE LA RESPONSABILIDAD LABORAL EL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA asumirá como patrono toda responsabilidad derivada de la relación laboral con sus trabajadores durante y después de la ejecución del proyecto de conformidad a lo establecido en el Código del Trabajo.

CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: DE LOS ATRASOS Y PRORROGA DEL CONTRATO: Si EL CONTRATISTA tiene un atraso en cualquier momento de la ejecución del proyecto contratado por cualquier acto o negligencia atribuible a EL CONTRATANTE, o debido a cambios ordenados en el trabajo, o a conflictos laborales internos de EL CONTRATANTE que impidan a EL CONTRATISTA desarrollar su labor en el sitio del proyecto, se prorrogara el plazo del contrato mediante orden de cambio por el tiempo razonable que determine el Supervisor. Todas las solicitudes de prorroga deberán hacerse por escrito al supervisor a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que se inició el atraso independientemente de que el atraso sea prolongado, el cual será tomado en cuenta para el cálculo de la prolongación, de otra manera no se le dará consideración.

CLAUSULA DECIMO TERCERA: DE LA INSPECCIÓN Y CERTIFICADO FINAL: al recibo de la notificación por escrito de que el proyecto está listo para inspección y aceptación final y al recibo de una solicitud final de pago, el supervisor hará con prontitud dicha inspección y cuando encuentre que el trabajo es aceptable de acuerdo con el Contrato y que este ha sido totalmente ejecutado, prontamente extenderá un certificado final de pago declarando que de acuerdo a su juicio ha sido terminado de conformidad con los términos y condiciones del Contrato y que el saldo completo que se adeuda a EL CONTRATISTA anotado en dicho certificado final esta adecuado y es pagadero.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: DE LA CORRECCION DE TRABAJO DEFECTUOSO. EL CONTRATISTA deberá corregir con prontitud todo el trabajo rechazado por el Supervisor como defectuoso o inconforme con el Contrato, ya sea fabricado instalado o determinado o no. EL CONTRATISTA sufragara los gastos de corrección

del trabajo rechazado. Todo trabajo defectuoso y no de conformidad debe ser retirado de la obra cuando sea necesario y corregido para que cumpla con el Contrato sin costo para EL CONTRATANTE. Si EL CONTRATISTA deja de corregir el trabajo defectuoso o inconforme, EL CONTRATANTE podrá hacerlo por su cuenta y el costo cargado a EL CONTRATISTA.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: CAUSAS DE RESICION DEL CONTRATO: EL CONTRATANTE podrá rescindir el presente contrato sin incurrir en responsabilidad de su parte y hacer efectivas las garantías por las causas siguientes: A) incumplimiento por parte de EL CONTRARTISTA de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente Contrato; B) por no inicial EL CONTRATISTA la obra en la fecha establecida en la orden de inicio; C) por deficiencia o mala ejecución de los trabajos ejecutados por EL CONTRATISTA debido a insuficiente o deficiente mano de obra. Lo anterior será certificado en los informes emitidos por el Supervisor, de lo cual se pueda presumir que existe el riesgo de que se malogra o distorsione el objeto del presente Contrato; D) incumplimiento de las instrucciones del supervisor; E) todas las demás causales establecidas en la Ley De Contratación del Estado y su Reglamento.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: CAUSAS DE RESOLUCION DEL CONTRATO: El contrato podrá resolverse por cualquiera de las siguientes causas: a) el mutuo acuerdo de las partes; b) por incapacidad manifiesta de EL CONTRATISTA para ejecutar el proyecto; c) por causas de fuerza mayor o caso fortuito; d) las demás aplicables y contempladas en la ley de contratación del estado y su CONTRATISTA de las obligaciones contraídas de liquidar o reembolsar los recursos que le hubiese adelantado EL CONTRATANTE, en todo caso se hará una liquidación de las obras ejecutadas a la fecha.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: en función de lo establecido en el Artículo 115 del derecho No. 62-2023 de la fecha 18 de enero de 2024 de las Disposiciones del Presupuesto General de ingresos y Egresos de la Republica año 2024, en todo contrato financiado con fondos externos, la suspensión o cancelación del préstamo o donación, puede dar lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin más obligación por parte del Estado, que al pago correspondiente a las obras o servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato.

Igual sucederá en caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país. La estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidad imprevista o de emergencia.

CLAUSULA DECIMO OCTAVA: DE LA RECEPCION DE LA OBRA: EL CONTRATANTE habiendo sido notificado por el Supervisor de la fecha de las actividades previas a la recepción en el sitio del proyecto, podrá asistir o hacerse representar, si EL CONTRATISTA no asiste se dejara constancia de su ausencia en el acta. Los resultados de las actividades previas registradas en el acta deberán ser firmadas por el Supervisor y EL CONTRATISTA.

CLAUSULA DECIMO NOVENA: DE LAS MULTAS POR ATRASOS. El incumplimiento de los plazos parciales previstos al tenor del artículo 72, párrafos segundo y tercero, de la ley de Contratación del Estado, se sancionara con multa equivalente a cero punto treinta y seis por ciento (0.36%), por cada día de retraso, en relación con el monto total del saldo del contrato. El pliego de Condiciones y el Contrato de Construcción y Supervisión de Obras Públicas, debe contener la cláusula sancionatoria. Esta disposición se debe aplicar a las compras realizadas mediante catalogo electrónico y los contratos de bienes y servicios que celebren las instituciones del Sector Publico.

Para efectos del presente contrato la multa asciende a la cantidad de seiscientos cuarenta y siete lempiras con 88/100 (.647.88)

CLAUSULA VIGESIMA: GARANTIAS: El Contratista se compromete a proporcionar a favor de la Municipalidad tres garantías: a) Garantía por anticipo de fondos (15%) equivalente al 100% del valor recibido si aplica. b) Garantía de Cumplimiento de Contrato equivalente al 15% del valor contratado con una vigencia de 3 meses más 16 días, c) Garantía de Calidad de Obra por valor equivalente al 5% del valor contratado, con vigencia de un año, contado a partir de la fecha de recepción final del proyecto, dichas garantías podrán ser Garantía expedida por institución bancaria, Garantía Fianza expedida por compañía de Seguros o Cheque Certificado a la orden de la Municipalidad.

- Garantías bancarias emitidas por instituciones debidamente autorizadas.

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: RETENCION: EL CONTRATISTA, presentara la constancia de estar sujeto al Régimen de Pago a Cuenta emitido por el Sistema de Administración de Rentas (SAR), para no aplicar el cobro de la retención del 12.5% o el 1% del valor del contrato por el impuesto sobre la renta, de acuerdo al artículo #50, de la Ley del reformado, en la ley del equilibrio financiero y protección social Capítulo V. -debiendo presentar para el cobro, factura o boleta de venta o recibos con el CAI de la SAR

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: CLAUSULA DE INTEGRIDAD. En cumplimiento a lo establecido en la Ley de Transparencia y de Acceso a la Información Pública y su Reglamento, la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento y con la convicción de que, solamente con el esfuerzo conjunto de la Administración Pública y el Sector Privado, podemos instaurar una cultura de la transparencia y de rendición de cuentas, fortaleciendo de esa forma las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos a mantener el más alto nivel de conducta ética, así como los valores de nuestra sociedad como ser: INTEGRIDAD entendiendo como elementos esenciales de esta, las cualidades personales de honestidad, sinceridad, probidad, ausencia de prácticas corruptivas y el cumplimiento de las leyes y reglamentos del país. Nos comprometemos además a ser LEALES con nuestra contraparte, cumpliendo fielmente con lo establecido en el contrato, entregando en el tiempo pactado, por parte de los contratistas, un trabajo de calidad mínima equivalente al ofertado y a nosotros adjudicado, a fin de que las instituciones del estado generen confianza pública en sus actuaciones, y cumpliendo, por parte de la entidad contratante, con las obligaciones establecidas en el contrato, y en los documentos que formen parte del mismo, en forma ágil y oportuna; siendo EQUITATIVOS en la

práctica de las metodologías a desarrollarse y apegados totalmente a las buenas prácticas, siendo TOLERANTES con las personas que presenten a nuestras contrapartes en el cumplimiento de este contrato y que muestren puntos de vista diferentes a los nuestros, siendo IMPARCIALES es decir actuado con objetividad y profesionalismo, sin permitir que nuestros intereses financieros, o de otro tipo comprometan o den la impresión de comprometer la labor contratada, siendo DISCRETOS con la información confidencial que manejamos, absteniéndonos de dar declaraciones públicas sobre las mismas. Por lo que aseguramos que ninguna persona que actué en nuestro nombre y representación realizara; a) PRACTICAS COERCITIVAS, entendiendo esta como perjudicar o causar daño, directa o indirectamente, a cualquier parte a sus bienes para influenciar las acciones de una parte. De conformidad a lo que determina el código penal en sus artículos 206 al 209. b) PRÁCTICAS FRAUDULENTAS entendiendo esta como aquella en la que alguien con nombre supuesto, falso título, influencia o calidad simulada, abuso de confianza, fingiéndose dueño de bienes, créditos, empresas, o negociación o valiéndose de cualquier artificio, astucia o engaño, induce a error a otro en provecho propio o ajeno. De conformidad al artículo 242. c) PRACTICA CORRUPATIVA, entendiendo esta como aquella en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte. De conformidad a lo que determina el Código Penal en sus artículos 361 al 366. PRACTICAS COLUSORIAS, entendiendo esta como aquellas en la que existe un acuerdo entre dos o más partes realizado con la intención de alcanzar un propósito inapropiado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. De conformidad a lo que determina el Código Penal en su artículo 376. La transgresión de alguno de los enunciados de esta cláusula dará lugar, en el caso de los contratistas o proveedores del estado, mediante envío de nota a realizarse por la entidad ejecutora, acompañada de certificación de la resolución administrativa correspondiente a la sentencia que vuelve verdad legal la transgresión practicada. La transgresión de los principios rectores de esta cláusula, por parte del CONTRATANTE, dará derecho al CONTRATISTA a solicitar la rescisión del contrato de mérito.

CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: Durante el desarrollo de los trabajos, EL CONTRATISTA mantendrá el sitio de la obra en estado de limpieza y seguridad. Al terminar la obra EL CONTRATISTA removerá del sitio todo equipo, herramientas y materiales sobrantes.

CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: DE LA ACEPTACION DE EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA manifiesta que acepta el presente contrato en la forma que se ha estipulado, obligándose al fiel cumplimiento.

CLAUSULA VIGESIMA QUINTA: NORMAS APLICABLES. En lo no previsto en el presente contrato y en sus documentos integrantes serán aplicables las normas contenidas en la ley de contratación del estado y su reglamento, y la demás legislación que rige la materia.

DÉCIMA VIGESIMA SEXTA: DE LA ACEPTACION DE LAS CONDICIONES DEL CONTRATO: Ambas partes contratantes manifiestan estar de acuerdo con todas y cada una de las cláusulas del presente contrato. Y para los efectos legales

correspondientes, suscriben el mismo en dos ejemplares originales, quedando uno en poder de **EL CONTRATANTE** y otro de **EL CONTRATISTA**.

En fe de lo cual firmamos el mismo, en el Municipio de Santa Rita, Departamento de Copan a los 22 días del mes de agosto del año 2024.

JORGE HUMBERTO PINTO PORTILLO
ALCALDE MUNICIPAL
CONTRATANTE
SANTA RITA, COPÁN



ELIO LONE TORRES
RTN 0421-1981-004014
CONTRATISTA



Municipalidad de Santa Rita
Departamento de Copán, Honduras C.A.
Teléfono: 656-7198/6567038



No. Contrato: 0720

27/08/2024

CONTRATO DE: ALQUILER DE SONIDO Y ESTRUCTURA TECHADA PARA INAGURACION DE LAS FIESTAS PATRIA EL 1 DE SEPTIEMBRE, QUE SE REALIZARA EN EL PARQUE DE LAS BANDERAS EN EL CASCO URBANO DE SANTA RITA, COPAN.

Nosotros **Jorge Humberto Pinto Portillo** mayor de edad, Soltero, Hondureño, con domicilio en el Municipio de Santa Rita, Departamento de Copán, con tarjeta de identidad No. 1412-1970-00094, actuando en su condición de Alcalde Municipal y Representante Legal de la **MUNICIPALIDAD** de Santa Rita, Departamento de Copán con RTN 14121970000945, por resolución del Tribunal Nacional de Elecciones, mediante punto único según acta No.074-2021 del 20 de diciembre 2021, estando autorizado para celebrar contratos, según ley de municipalidades es en su artículo No. 43 y artículo 40, numeral 3 de su Reglamento y quien en adelante se conocerá como el "**CONTRATANTE**" y, **ELIU LONE TORRES** mayor de edad, unión libre, hondureño, con domicilio en el municipio de Santa Rita, del departamento de Copán, con RTN 0421-1981-004014 Actuando en su condición de **CONTRATISTA** individual, hemos convenido celebrar como en efecto celebramos en este acto, el presente Contrato:

CLAUSULA PRIMERA: DEFINICIONES: LA SUPERVISIÓN: es la actividad realizada por un profesional calificado y autorizado por **EL CONTRATANTE** mediante acuerdo, que garantiza el cumplimiento del contrato por parte del **CONTRATISTA**, y que verifica y certifica el cumplimiento de las especificaciones técnicas y de calidad de obra en el plazo establecido.

CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO Y ALCANCE DEL CONTRATO: El presente contrato tiene como finalidad contratar los servicios del **CONTRATISTA**, para que proveer los servicios de: **ALQUILER DE SONIDO Y ESTRUCTURA TECHADA PARA INAGURACION DE LAS FIESTAS PATRIAS EL 1 DE SEPTIEMBRE, QUE SE REALIZARA EN EL PARQUE DE LAS BANDERAS EN EL CASCO URBANO DE SANTA RITA, COPAN.** CUYAS ACTIVIDADES SE DESCRIBEN A CONTINUACIÓN:

- **ALQUILER DE SONIDO Y ESTRUCTURA TECHADA A UN COSTO DE L.13, 000.00**

En la ejecución de dicho proyecto **EL CONTRATISTA** suministrara los materiales, la mano de obra calificada, la herramienta y equipo menor necesario para la correcta ejecución

de los trabajos descritos anteriormente. La movilización y transporte hasta el sitio del proyecto corre a cuenta del contratista.

CLAUSULA TERCERA: REQUISITOS PREVIOS: antes de la firma del contrato **EL CONTRATISTA** deberá presentar los documentos siguientes:

- a) Copia de RTN
- b) Copia de identidad

CLAUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO: La Municipalidad pagara al Contratista previo a los informes firmados por el jefe del Departamento de Obras Públicas, cuando sea **AVANCE DE OBRA O LA TERMINACIÓN FINAL DE LA OBRA** para cancelar en las oficinas de Tesorería Municipal.

CLAUSULA QUINTA: COSTO DEL CONTRATO: **EL CONTRATANTE** pagará al **CONTRATISTA** El monto del contrato por un valor de **L.13, 000 (TRECE MIL LEMPIRAS EXACTOS)** para cubrir el suministro de servicios de trabajo.

MODALIDAD DE PAGO: **EL CONTRATISTA** recibirá los pagos a través de la Administración de la Municipalidad mediante cheque, en forma total, efectuando un pago final de **L.13, 000 (TRECE MIL LEMPIRAS EXACTOS)**

CLAUSULA SEXTA: el supervisor es la persona identificada como tal en **EL CONTRATO** y es el representante autorizado de **EL CONTRATANTE**; nada que este contenido en los documentos del contrato deberá crear la relación contractual alguna entre el Supervisor y **EL CONTRATISTA**.

CLAUSULA SEPTIMA: DE LA AUTORIDAD DEL SUPERVISOR: El Supervisor será el responsable de la correcta ejecución del presente Contrato, hasta la finalización del proyecto, su responsabilidad se extiende hasta el plazo de vigencia de la garantía de calidad del contrato. El supervisor tendrá las atribuciones, obligaciones y responsabilidades que establece la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento. El supervisor mantendrá informado a **EL CONTRATANTE** de las actividades ejecutadas por el contratista y elaborar informes de avance de obra que servirán para darle tramite a los pagos solicitados por **EL CONTRATISTA**.

CLAUSULA OCTAVA PLAZO DE EJECUCION: El presente contrato tendrá una duración de 01 días calendario. - El tiempo de ejecución de este contrato es a partir del 01 de septiembre del año 2024 al 01 de septiembre del año 2024.

CLAUSULA NOVENA: DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: A menos que se indique específicamente de otra manera, **EL CONTRATISTA** deberá proporcionar y pagar los materiales, la mano de obra calificada, herramienta y equipo menor necesario para la debida ejecución y terminación del proyecto. **EL CONTRATISTA** no deberá ocupar en el proyecto ninguna persona no apta o alguien que no sea capacitado para la labor que se encomienda. **EL CONTRATISTA** garantiza a **EL CONTRATANTE** y al supervisor que todo el trabajo será de buena calidad, libre de fallas y defectos de acuerdo a las especificaciones técnicas y de conformidad con el Contrato, todo el trabajo que no esté conforme con estas normas, puede ser considerado defectuoso, **EL CONTRATISTA** se obliga por el periodo de doce (12)

meses después de la terminación y aceptación de los trabajos incluidos en el contrato a hacer por su cuenta las reparaciones que se requieran como consecuencia de mano de obra deficiente e inadecuada. Estas reparaciones las hará el CONTRATISTA si se demuestra por medio de un informe técnico que el trabajo no fue ejecutado en forma correcta.

CLAUSULA DECIMA: LAS RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA será responsable ante EL CONTRATANTE, por los actos y omisiones de todos sus empleados y de los subcontratistas, sus agentes y empleados y de las otras personas que ejecuten cualquier trabajo mediante contrato con EL CONTRATISTA. Asume la condición jurídica y económica del patrono frente a sus trabajadores y por consiguiente será el único responsable del personal técnico y de cualquier otra naturaleza, que contrate en la ejecución de la obra respecto a la observación de las leyes, reglamentos laborales, Ley Del Salario Mínimo y demás leyes aplicables, y en consecuencia libera totalmente a EL CONTRATANTE de toda responsabilidad por estos conceptos incluso en caso de accidentes de trabajo y enfermedad profesional.

CLAUSULA DECIMO PRIMERA: DE LA RESPONSABILIDAD LABORAL EL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA asumirá como patrono toda responsabilidad derivada de la relación laboral con sus trabajadores durante y después de la ejecución del proyecto de conformidad a lo establecido en el Código del Trabajo.

CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: DE LOS ATRASOS Y PRORROGA DEL CONTRATO: Si EL CONTRATISTA tiene un atraso en cualquier momento de la ejecución del proyecto contratado por cualquier acto o negligencia atribuible a EL CONTRATANTE, o debido a cambios ordenados en el trabajo, o a conflictos laborales internos de EL CONTRATANTE que impidan a EL CONTRATISTA desarrollar su labor en el sitio del proyecto, se prorrogara el plazo del contrato mediante orden de cambio por el tiempo razonable que determine el Supervisor. Todas las solicitudes de prorroga deberán hacerse por escrito al supervisor a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que se inició el atraso independientemente de que el atraso sea prolongado, el cual será tomado en cuenta para el cálculo de la prolongación, de otra manera no se le dará consideración.

CLAUSULA DECIMO TERCERA: DE LA INSPECCIÓN Y CERTIFICADO FINAL: al recibo de la notificación por escrito de que el proyecto está listo para inspección y aceptación final y al recibo de una solicitud final de pago, el supervisor hará con prontitud dicha inspección y cuando encuentre que el trabajo es aceptable de acuerdo con el Contrato y que este ha sido totalmente ejecutado, prontamente extenderá un certificado final de pago declarando que de acuerdo a su juicio ha sido terminado de conformidad con los términos y condiciones del Contrato y que el saldo completo que se adeuda a EL CONTRATISTA anotado en dicho certificado final esta adecuado y es pagadero.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: DE LA CORRECCION DE TRABAJO DEFECTUOSO. EL CONTRATISTA deberá corregir con prontitud todo el trabajo rechazado por el Supervisor como defectuoso o inconforme con el Contrato, ya sea fabricado instalado o determinado o no. EL CONTRATISTA sufragara los gastos de corrección

del trabajo rechazado. Todo trabajo defectuoso y no de conformidad debe ser retirado de la obra cuando sea necesario y corregido para que cumpla con el Contrato sin costo para EL CONTRATANTE. Si EL CONTRATISTA deja de corregir el trabajo defectuoso o inconforme, EL CONTRATANTE podrá hacerlo por su cuenta y el costo cargado a EL CONTRATISTA.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: CAUSAS DE RESICION DEL CONTRATO: El CONTRATANTE podrá rescindir el presente contrato sin incurrir en responsabilidad de su parte y hacer efectivas las garantías por las causas siguientes: A) incumplimiento por parte de EL CONTRARTISTA de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente Contrato; B) por no inicial EL CONTRATISTA la obra en la fecha establecida en la orden de inicio; C) por deficiencia o mala ejecución de los trabajos ejecutados por EL CONTRATISTA debido a insuficiente o deficiente mano de obra. Lo anterior será certificado en los informes emitidos por el Supervisor, de lo cual se pueda presumir que existe el riesgo de que se malogra o distorsione el objeto del presente Contrato; D) incumplimiento de las instrucciones del supervisor; E) todas las demás causales establecidas en la Ley De Contratación del Estado y su Reglamento.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: CAUSAS DE RESOLUCION DEL CONTRATO: El contrato podrá resolverse por cualquiera de las siguientes causas: a) el mutuo acuerdo de las partes; b) por incapacidad manifiesta de EL CONTRATISTA para ejecutar el proyecto; c) por causas de fuerza mayor o caso fortuito; d) las demás aplicables y contempladas en la ley de contratación del estado y su CONTRATISTA de las obligaciones contraídas de liquidar o reembolsar los recursos que le hubiese adelantado EL CONTRATANTE, en todo caso se hará una liquidación de las obras ejecutadas a la fecha.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: en función de lo establecido en el Artículo 115 del derecho No. 62-2023 de la fecha 18 de enero de 2024 de las Disposiciones del Presupuesto General de ingresos y Egresos de la Republica año 2024, en todo contrato financiado con fondos externos, la suspensión o cancelación del préstamo o donación, puede dar lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin más obligación por parte del Estado, que al pago correspondiente a las obras o servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato.

Igual sucederá en caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país. La estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidad imprevista o de emergencia.

CLAUSULA DECIMO OCTAVA: DE LA RECEPCION DE LA OBRA: EL CONTRATANTE habiendo sido notificado por el Supervisor de la fecha de las actividades previas a la recepción en el sitio del proyecto, podrá asistir o hacerse representar, si EL CONTRATISTA no asiste se dejara constancia de su ausencia en el acta. Los resultados de las actividades previas registradas en el acta deberán ser firmadas por el Supervisor y EL CONTRATISTA.

CLAUSULA DECIMO NOVENA: DE LAS MULTAS POR ATRASOS. El incumplimiento de los plazos parciales previstos al tenor del artículo 72, párrafos segundo y tercero, de la ley de Contratación del Estado, se sancionara con multa equivalente a cero punto treinta y seis por ciento (0.36%), por cada día de retraso, en relación con el monto total del saldo del contrato. El pliego de Condiciones y el Contrato de Construcción y Supervisión de Obras Públicas, debe contener la cláusula sancionatoria. Esta disposición se debe aplicar a las compras realizadas mediante catalogo electrónico y los contratos de bienes y servicios que celebren las instituciones del Sector Publico.

Para efectos del presente contrato la multa asciende a la cantidad de seiscientos cuarenta y siete lempiras con 88/100 (.647.88)

CLAUSULA VIGESIMA: GARANTIAS: El Contratista se compromete a proporcionar a favor de la Municipalidad tres garantías: a) Garantía por anticipo de fondos (15%) equivalente al 100% del valor recibido si aplica. b) Garantía de Cumplimiento de Contrato equivalente al 15% del valor contratado con una vigencia de 3 meses más 16 días, c) Garantía de Calidad de Obra por valor equivalente al 5% del valor contratado, con vigencia de un año, contado a partir de la fecha de recepción final del proyecto, dichas garantías podrán ser Garantía expedida por institución bancaria, Garantía Fianza expedida por compañía de Seguros o Cheque Certificado a la orden de la Municipalidad.

- Garantías bancarias emitidas por instituciones debidamente autorizadas.

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: RETENCION: EL CONTRATISTA, presentara la constancia de estar sujeto al Régimen de Pago a Cuenta emitido por el Sistema de Administración de Rentas (SAR), para no aplicar el cobro de la retención del 12.5% o el 1% del valor del contrato por el impuesto sobre la renta, de acuerdo al artículo #50, de la Ley del reformado, en la ley del equilibrio financiero y protección social Capitulo V. -debiendo presentar para el cobro, factura o boleta de venta o recibos con el CAI de la SAR

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: CLAUSULA DE INTEGRIDAD. En cumplimiento a lo establecido en la Ley de Transparencia y de Acceso a la Información Pública y su Reglamento, la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento y con la convicción de que, solamente con el esfuerzo conjunto de la Administración Publica y el Sector Privado, podemos instaurar una cultura de la transparencia y de rendición de cuentas, fortaleciendo de esa forma las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos a mantener el más alto nivel de conducta ética, así como los valores de nuestra sociedad como ser: INTEGRIDAD entendiendo como elementos esenciales de esta, las cualidades personales de honestidad, sinceridad, probidad, ausencia de prácticas corruptivas y el cumplimiento de las leyes y reglamentos del país. Nos comprometemos además a ser LEALES con nuestra contraparte, cumpliendo fielmente con lo establecido en el contrato, entregando en el tiempo pactado, por parte de los contratistas, un trabajo de calidad mínima equivalente al ofertado y a nosotros adjudicado, a fin de que las instituciones del estado generen confianza pública en sus actuaciones, y cumpliendo, por parte de la entidad contratante, con las obligaciones establecidas en el contrato, y en los documentos que formen parte del mismo, en forma ágil y oportuna; siendo EQUITATIVOS en la

práctica de las metodologías a desarrollarse y apegados totalmente a las buenas prácticas, siendo TOLERANTES con las personas que presenten a nuestras contrapartes en el cumplimiento de este contrato y que muestren puntos de vista diferentes a los nuestros, siendo IMPARCIALES es decir actuado con objetividad y profesionalismo, sin permitir que nuestros intereses financieros, o de otro tipo comprometan o den la impresión de comprometer la labor contratada, siendo DISCRETOS con la información confidencial que manejamos, absteniéndonos de dar declaraciones públicas sobre las mismas. Por lo que aseguramos que ninguna persona que actué en nuestro nombre y representación realizara; a) PRACTICAS COERCITIVAS, entendiendo esta como perjudicar o causar daño, directa o indirectamente, a cualquier parte a sus bienes para influenciar las acciones de una parte. De conformidad a lo que determina el código penal en sus artículos 206 al 209. b) PRÁCTICAS FRAUDULENTAS entendiendo esta como aquella en la que alguien con nombre supuesto, falso título, influencia o calidad simulada, abuso de confianza, fingiéndose dueño de bienes, créditos, empresas, o negociación o valiéndose de cualquier artificio, astucia o engaño, induce a error a otro en provecho propio o ajeno. De conformidad al artículo 242. c) PRACTICA CORRUPTIVA, entendiendo esta como aquella en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte. De conformidad a lo que determina el Código Penal en sus artículos 361 al 366. PRACTICAS COLUSORIAS, entendiendo esta como aquellas en la que existe un acuerdo entre dos o más partes realizado con la intención de alcanzar un propósito inapropiado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. De conformidad a lo que determina el Código Penal en su artículo 376. La transgresión de alguno de los enunciados de esta cláusula dará lugar, en el caso de los contratistas o proveedores del estado, mediante envío de nota a realizarse por la entidad ejecutora, acompañada de certificación de la resolución administrativa correspondiente a la sentencia que vuelve verdad legal la transgresión practicada. La transgresión de los principios rectores de esta cláusula, por parte del CONTRATANTE, dará derecho al CONTRATISTA a solicitar la rescisión del contrato de mérito.

CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: Durante el desarrollo de los trabajos, L CONTRATISTA mantendrá el sitio de la obra en estado de limpieza y seguridad. Al terminar la obra EL CONTRATISTA removerá del sitio todo equipo, herramientas y materiales sobrantes.

CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: DE LA ACEPTACION DE EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA manifiesta que acepta el presente contrato en la forma que se ha estipulado, obligándose al fiel cumplimiento.

CLAUSULA VIGESIMA QUINTA: NORMAS APLICABLES. En lo no previsto en el presente contrato y en sus documentos integrantes serán aplicables las normas contenidas en la ley de contratación del estado y su reglamento, y la demás legislación que rige la materia.

DÉCIMA VIGESIMA SEXTA: DE LA ACEPTACION DE LAS CONDICIONES DEL CONTRATO: Ambas partes contratantes manifiestan estar de acuerdo con todas y cada una de las cláusulas del presente contrato. Y para los efectos legales

correspondientes, suscriben el mismo en dos ejemplares originales, quedando uno en poder de EL CONTRATANTE y otro de EL CONTRATISTA.

En fe de lo cual firmamos el mismo, en el Municipio de Santa Rita, Departamento de Copan a los 27 días del mes de agosto del año 2024.

**JORGE HUMBERTO PINTO PORTILLO
ALCALDE MUNICIPAL
CONTRATANTE
SANTA RITA, COPÁN**



**ELIH LONE TORRES
RTN 0421-1981-004014
CONTRATISTA**



Municipalidad de Santa Rita
Departamento de Copán, Honduras C.A.
Teléfono: 656-7198/6567038



No. Contrato: 0721

28/08/2024

CONTRATO DE: MANO DE OBRA EN LA CONSTRUCCIÓN DE CERCA PERIMETRAL EN LA ESCUELA "CULTURA MAYA" DE LA COMUNIDAD DE CHORRERON, SANTA RITA, COPAN.

Nosotros **Jorge Humberto Pinto Portillo** mayor de edad, Soltero, Hondureño, con domicilio en el Municipio de Santa Rita, Departamento de Copán, con tarjeta de identidad No. 1412-1970-00094, actuando en su condición de Alcalde Municipal y Representante Legal de la **MUNICIPALIDAD** de Santa Rita, Departamento de Copán con RTN 14121970000945, por resolución del Tribunal Nacional de Elecciones, mediante punto único según acta No.074-2021 del 20 de diciembre 2021, estando autorizado para celebrar contratos, según ley de municipalidades es en su artículo No. 43 y artículo 40, numeral 3 de su Reglamento y quien en adelante se conocerá como el "**CONTRATANTE**" y, **ROMULO DE JESUS GARZA ALVAREZ** mayor de edad, casado, hondureño, con domicilio en el municipio de Santa Rita, del departamento de Copán, con RTN 0415-1982-003167 Actuando en su condición de **CONTRATISTA** individual, hemos convenido celebrar como en efecto celebramos en este acto, el presente Contrato:

CLAUSULA PRIMERA: DEFINICIONES: LA SUPERVISIÓN: es la actividad realizada por un profesional calificado y autorizado por **EL CONTRATANTE** mediante acuerdo, que garantiza el cumplimiento del contrato por parte del **CONTRATISTA**, y que verifica y certifica el cumplimiento de las especificaciones técnicas y de calidad de obra en el plazo establecido.

CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO Y ALCANCE DEL CONTRATO: El presente contrato tiene como finalidad contratar los servicios del **CONTRATISTA**, para que proveer los servicios de: **MANO DE OBRA EN LA CONSTRUCCIÓN DE CERCA PERIMETRAL EN LA ESCUELA "CULTURA MAYA" DE LA COMUNIDAD DE CHORRERON, SANTA RITA, COPAN.** CUYAS ACTIVIDADES SE DESCRIBEN A CONTINUACIÓN:

1. APERTURA DE SANJOS
2. CIMENTACION
3. FUNDICION DE TUBOS GALBONIZADOS DE 2
4. INSTALACION DE MAYA
5. INSTALACION DE UN PORTON DE 2 HOJAS

80 METROS CUADRADOS DE CERCA PERIMETRAL

A UN COSTO DE L.24, 000.00

CLAUSULA TERCERA: REQUISITOS PREVIOS: antes de la firma del contrato **EL CONTRATISTA** deberá presentar los documentos siguientes:

- a) Copia de RTN
- b) Copia de identidad

CLAUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO: La Municipalidad pagara al Contratista previo a los informes firmados por el jefe del Departamento de Obras Públicas, cuando sea **AVANCE DE OBRA O LA TERMINACIÓN FINAL DE LA OBRA** para cancelar en las oficinas de Tesorería Municipal.

CLAUSULA QUINTA: COSTO DEL CONTRATO: **EL CONTRATANTE** pagará al **CONTRATISTA** El monto del contrato por un valor de **L.24, 000.00 (VEINTICUATRO MIL LEMPIRAS EXACTOS)** para cubrir el suministro de servicios de trabajo.

MODALIDAD DE PAGO: **EL CONTRATISTA** recibirá los pagos a través de la Administración de la Municipalidad mediante cheque, en forma total, efectuando un pago final de **L.24, 000.00 (VEINTICUATRO MIL LEMPIRAS EXACTOS)**

CLAUSULA SEXTA: el supervisor es la persona identificada como tal en **EL CONTRATO** y es el representante autorizado de **EL CONTRATANTE**; nada que este contenido en los documentos del contrato deberá crear la relación contractual alguna entre el Supervisor y **EL CONTRATISTA**.

CLAUSULA SEPTIMA: DE LA AUTORIDAD DEL SUPERVISOR: El Supervisor será el responsable de la correcta ejecución del presente Contrato, hasta la finalización del proyecto, su responsabilidad se extiende hasta el plazo de vigencia de la garantía de calidad del contrato. El supervisor tendrá las atribuciones, obligaciones y responsabilidades que establece la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento. El supervisor mantendrá informado a **EL CONTRATANTE** de las actividades ejecutadas por el contratista y elaborar informes de avance de obra que servirán para darle tramite a los pagos solicitados por **EL CONTRATISTA**.

CLAUSULA OCTAVA PLAZO DE EJECUCION: El presente contrato tendrá una duración de 30 días calendario. - El tiempo de ejecución de este contrato es a partir del 02 de septiembre del año 2024 al 02 de octubre del año 2024.

CLAUSULA NOVENA: DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: A menos que se indique específicamente de otra manera, **EL CONTRATISTA** deberá proporcionar y pagar los materiales, la mano de obra calificada, herramienta y equipo menor necesario para la debida ejecución y terminación del proyecto. **EL CONTRATISTA** no deberá ocupar en el proyecto ninguna persona no apta o alguien que no sea capacitado para la labor que se encomienda. **EL CONTRATISTA** garantiza a **EL CONTRATANTE** y al supervisor que todo el trabajo será de buena calidad, libre de fallas y defectos de acuerdo a las especificaciones técnicas y de conformidad con el Contrato, todo el trabajo que no esté conforme con estas normas, puede ser considerado defectuoso, **EL CONTRATISTA** se obliga por el periodo de doce (12) meses después de la terminación y aceptación de los trabajos incluidos en el

contrato a hacer por su cuenta las reparaciones que se requieran como consecuencia de mano de obra deficiente e inadecuada. Estas reparaciones las hará el CONTRATISTA si se demuestra por medio de un informe técnico que el trabajo no fue ejecutado en forma correcta.

CLAUSULA DECIMA: LAS RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA será responsable ante EL CONTRATANTE, por los actos y omisiones de todos sus empleados y de los subcontratistas, sus agentes y empleados y de las otras personas que ejecuten cualquier trabajo mediante contrato con EL CONTRATISTA. Asume la condición jurídica y económica del patrono frente a sus trabajadores y por consiguiente será el único responsable del personal técnico y de cualquier otra naturaleza, que contrate en la ejecución de la obra respecto a la observación de las leyes, reglamentos laborales, Ley Del Salario Mínimo y demás leyes aplicables, y en consecuencia libera totalmente a EL CONTRATANTE de toda responsabilidad por estos conceptos incluso en caso de accidentes de trabajo y enfermedad profesional.

CLAUSULA DECIMO PRIMERA: DE LA RESPONSABILIDAD LABORAL EL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA asumirá como patrono toda responsabilidad derivada de la relación laboral con sus trabajadores durante y después de la ejecución del proyecto de conformidad a lo establecido en el Código del Trabajo.

CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: DE LOS ATRASOS Y PRORROGA DEL CONTRATO: Si EL CONTRATISTA tiene un atraso en cualquier momento de la ejecución del proyecto contratado por cualquier acto o negligencia atribuible a EL CONTRATANTE, o debido a cambios ordenados en el trabajo, o a conflictos laborales internos de EL CONTRATANTE que impidan a EL CONTRATISTA desarrollar su labor en el sitio del proyecto, se prorrogara el plazo del contrato mediante orden de cambio por el tiempo razonable que determine el Supervisor. Todas las solicitudes de prorroga deberán hacerse por escrito al supervisor a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que se inició el atraso independientemente de que el atraso sea prolongado, el cual será tomado en cuenta para el cálculo de la prolongación, de otra manera no se le dará consideración.

CLAUSULA DECIMO TERCERA: DE LA INSPECCIÓN Y CERTIFICADO FINAL: al recibo de la notificación por escrito de que el proyecto está listo para inspección y aceptación final y al recibo de una solicitud final de pago, el supervisor hará con prontitud dicha inspección y cuando encuentre que el trabajo es aceptable de acuerdo con el Contrato y que este ha sido totalmente ejecutado, prontamente extenderá un certificado final de pago declarando que de acuerdo a su juicio ha sido terminado de conformidad con los términos y condiciones del Contrato y que el saldo completo que se adeuda a EL CONTRATISTA anotado en dicho certificado final esta adecuado y es pagadero.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: DE LA CORRECCION DE TRABAJO DEFECTUOSO. EL CONTRATISTA deberá corregir con prontitud todo el trabajo rechazado por el Supervisor como defectuoso o inconforme con el Contrato, ya sea fabricado instalado o determinado o no. EL CONTRATISTA sufragara los gastos de corrección del trabajo rechazado. Todo trabajo defectuoso y no de conformidad debe ser

retirado de la obra cuando sea necesario y corregido para que cumpla con el Contrato sin costo para EL CONTRATANTE. Si EL CONTRATISTA deja de corregir el trabajo defectuoso o inconforme, EL CONTRATANTE podrá hacerlo por su cuenta y el costo cargado a EL CONTRATISTA.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: CAUSAS DE RESICION DEL CONTRATO: El CONTRATANTE podrá rescindir el presente contrato sin incurrir en responsabilidad de su parte y hacer efectivas las garantías por las causas siguientes: A) incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente Contrato; B) por no inicial EL CONTRATISTA la obra en la fecha establecida en la orden de inicio; C) por deficiencia o mala ejecución de los trabajos ejecutados por EL CONTRATISTA debido a insuficiente o deficiente mano de obra. Lo anterior será certificado en los informes emitidos por el Supervisor, de lo cual se pueda presumir que existe el riesgo de que se malogra o distorsione el objeto del presente Contrato; D) incumplimiento de las instrucciones del supervisor; E) todas las demás causales establecidas en la Ley De Contratación del Estado y su Reglamento.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: CAUSAS DE RESOLUCION DEL CONTRATO: El contrato podrá resolverse por cualquiera de las siguientes causas: a) el mutuo acuerdo de las partes; b) por incapacidad manifiesta de EL CONTRATISTA para ejecutar el proyecto; c) por causas de fuerza mayor o caso fortuito; d) las demás aplicables y contempladas en la ley de contratación del estado y su CONTRATISTA de las obligaciones contraídas de liquidar o reembolsar los recursos que le hubiese adelantado EL CONTRATANTE, en todo caso se hará una liquidación de las obras ejecutadas a la fecha.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: en función de lo establecido en el Artículo 115 del derecho No. 62-2023 de la fecha 18 de enero de 2024 de las Disposiciones del Presupuesto General de ingresos y Egresos de la Republica año 2024, en todo contrato financiado con fondos externos, la suspensión o cancelación del préstamo o donación, puede dar lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin más obligación por parte del Estado, que al pago correspondiente a las obras o servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato.

Igual sucederá en caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país. La estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidad imprevista o de emergencia.

CLAUSULA DECIMO OCTAVA: DE LA RECEPCION DE LA OBRA: EL CONTRATANTE habiendo sido notificado por el Supervisor de la fecha de las actividades previas a la recepción en el sitio del proyecto, podrá asistir o hacerse representar, si EL CONTRATISTA no asiste se dejara constancia de su ausencia en el acta. Los resultados de las actividades previas registradas en el acta deberán ser firmadas por el Supervisor y EL CONTRATISTA.

CLAUSULA DECIMO NOVENA: RETENCION: EL CONTRATISTA, presentara la constancia de estar sujeto al Régimen de Pago a Cuenta emitido por el Sistema de Administración de Rentas (SAR), para no aplicar el cobro de la retención del 12.5% o el 1% del valor del contrato por el impuesto sobre la renta, de acuerdo al artículo #50, de la Ley del reformado, en la ley del equilibrio financiero y protección social Capitulo V. -debiendo presentar para el cobro, factura o boleta de venta o recibos con el CAI de la SAR

CLAUSULA VIGESIMA: CLAUSULA DE INTEGRIDAD. En cumplimiento a lo establecido en la Ley de Transparencia y de Acceso a la Información Pública y su Reglamento, la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento y con la convicción de que, solamente con el esfuerzo conjunto de la Administración Pública y el Sector Privado, podemos instaurar una cultura de la transparencia y de rendición de cuentas, fortaleciendo de esa forma las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos a mantener el más alto nivel de conducta ética, así como los valores de nuestra sociedad como ser: INTEGRIDAD entendiendo como elementos esenciales de esta, las cualidades personales de honestidad, sinceridad, probidad, ausencia de prácticas corruptivas y el cumplimiento de las leyes y reglamentos del país. Nos comprometemos además a ser LEALES con nuestra contraparte, cumpliendo fielmente con lo establecido en el contrato, entregando en el tiempo pactado, por parte de los contratistas, un trabajo de calidad mínima equivalente al ofertado y a nosotros adjudicado, a fin de que las instituciones del estado generen confianza pública en sus actuaciones, y cumpliendo, por parte de la entidad contratante, con las obligaciones establecidas en el contrato, y en los documentos que formen parte del mismo, en forma ágil y oportuna; siendo EQUITATIVOS en la práctica de las metodologías a desarrollarse y apegados totalmente a las buenas practicas, siendo TOLERANTES con las personas que presenten a nuestras contrapartes en el cumplimiento de este contrato y que muestren puntos de vista diferentes a los nuestros, siendo IMPARCIALES es decir actuado con objetividad y profesionalismo, sin permitir que nuestros intereses financieros, o de otro tipo comprometan o den la impresión de comprometer la labor contratada, siendo DISCRETOS con la información confidencial que manejamos, absteniéndonos de dar declaraciones públicas sobre las mismas. Por lo que aseguramos que ninguna persona que actué en nuestro nombre y representación realizara; a) PRACTICAS COERCITIVAS, entendiendo esta como perjudicar o causar daño, directa o indirectamente, a cualquier parte a sus bienes para influenciar las acciones de una parte. De conformidad a lo que determina el código penal en sus artículos 206 al 209. b) PRÁCTICAS FRAUDULENTAS entendiendo esta como aquella en la que alguien con nombre supuesto, falso título, influencia o calidad simulada, abuso de confianza, fingiéndose dueño de bienes, créditos, empresas, o negociación o valiéndose de cualquier artificio, astucia o engaño, induce a error a otro en provecho propio o ajeno. De conformidad al artículo 242. C) PRACTICA CORRUPTIVA, entendiendo esta como aquella en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte. De conformidad a lo que determina el Código Penal en sus artículos 361 al 366. PRACTICAS COLUSORIAS, entendiendo esta como aquellas en la que existe un acuerdo entre dos o más partes realizado con la intención de alcanzar un propósito inapropiado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. De conformidad a lo que determina el Código Penal en su artículo 376. La

transgresión de alguno de los enunciados de esta cláusula dará lugar, en el caso de los contratistas o proveedores del estado, mediante envío de nota a realizarse por la entidad ejecutora, acompañada de certificación de la resolución administrativa correspondiente a la sentencia que vuelve verdad legal la transgresión practicada. La transgresión de los principios rectores de esta cláusula, por parte del CONTRATANTE, dará derecho al CONTRATISTA a solicitar la rescisión del contrato de mérito.

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: DE LA ACEPTACION DE EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA manifiesta que acepta el presente contrato en la forma que se ha estipulado, obligándose al fiel cumplimiento.

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNTA: NORMAS APLICABLES. En lo no previsto en el presente contrato y en sus documentos integrantes serán aplicables las normas contenidas en la ley de contratación del estado y su reglamento, y la demás legislación que rige la materia.

DÉCIMA VIGESIMA TERCERA: DE LA ACEPTACION DE LAS CONDICIONES DEL CONTRATO: Ambas partes contratantes manifiestan estar de acuerdo con todas y cada una de las cláusulas del presente contrato. Y para los efectos legales correspondientes, suscriben el mismo en dos ejemplares originales, quedando uno en poder de EL CONTRATANTE y otro de EL CONTRATISTA.

En fe de lo cual firmamos el mismo, en el Municipio de Santa Rita, Departamento de Copan a los 28 días del mes de agosto del año 2024.

JORGE HUMBERTO PINTO PORTILLO
ALCALDE MUNICIPAL
CONTRATANTE
SANTA RITA, COPÁN

JESUS Garza
ROMULO DE JESUS GARZA ALVAREZ
RTN: 0415-1982-003167
CONTRATISTA
TEL: 9612-3585